

**COMPENDIO**  
**DE LA HISTORIA DE LAS CANARIAS,**  
**FORMADO EN SU PRINCIPIO**  
**CON LA CONCISION CORRESPONDIENTE PARA LAS**  
**ESCUELAS DE PRIMERAS LETRAS DE AQUELLAS ISLAS,**  
**Y HOY ILUSTRADO Y AUMENTADO NOTABLEMENTE**  
**EN OBSEQUIO DE LA VERDAD,**

**POR**

*DON JOSEF MARIA DE ZUAZNAVAR Y FRANCIA,*  
*del Consejo de S. M. , Fiscal jubilado de la Real Audiencia*  
*de Canarias , individuo de la Real Academia de la Historia*  
*de Madrid , y de otros varios cuerpos literarios.*

---

Reedición "EL MUSEO CANARIO"

1946

BIBLIOTHECA VETUS CANARIENSE

PUBLICACIONES DE

"EL MUSEO CANARIO"

Incorporado al Consejo Superior de Investigaciones Científicas

---

Vol. I

COMPENDIO

DE LA

HISTORIA DE CANARIAS

POR

D. JOSE MARIA DE ZUAZNAVAR Y FRANCIA



---

Las Palmas de Gran Canaria  
MCMXLIV

# BIBLIOTHECA VETUS CANARIENSE

I

EDICION DE 100 EJEMPLARES  
NUMERADOS Y SELLADOS

N<sup>o</sup> 0090 \*

# COMPENDIO

*DE LA HISTORIA DE LAS CANARIAS,*

FORMADO EN SU PRINCIPIO

CON LA CONCISION CORRESPONDIENTE PARA LAS

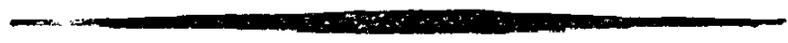
ESCUELAS DE PRIMERAS LETRAS DE AQUELLAS ISLAS,

Y HOY ILUSTRADO Y AUMENTADO NOTABLEMENTE

EN OBSEQUIO DE LA VERDAD,

POR

*DON JOSEF MARIA DE ZUAZNAVAR Y FRANCIA,*  
*del Consejo de S. M. , Fiscal jubilado de la Real Audiencia*  
*de Canarias , individuo de la Real Academia de la Historia*  
*de Madrid , y de otros varios cuerpos literarios.*



CON LICENCIA : MADRID

EN LA IMPRENTA QUE FUE DE FUENTENEbro.

1816.

# Bibliotheca Vetus Canariense

## Compendio de la Historia de las Canarias

Por Don José María de Zuaznavar y Francia, del Consejo de S. M., Fiscal jubilado de la Real Audiencia de Canarias, individuo de la Real Academia de la Historia de Madrid y de otros varios cuerpos literarios.—(1816). (Bbca. L. M.—EL MUSEO CANARIO).

NOTA PRELIMINAR.—Al encontrar en la sección canaria de la Biblioteca de EL MUSEO CANARIO, el ejemplar del «Compendio de la Historia de las Canarias, formado en su principio con la concisión correspondiente para las Escuelas de primeras letras de aquellas islas y hoy ilustrado y aumentado notablemente en obsequio de la verdad» por D. José María de Zuaznavar; y teniendo motivos para afirmar que, en Gran Canaria, no existen, posiblemente, más que los dos ejemplares que en aquella figuran, formando parte integrante de la Biblioteca Maffiotte, hemos pensado sería altamente conveniente dar a conocer a los lectores y estudiosos dicho trabajo, no exento de importancia y de suma curiosidad.

En su magnífico «Ensayo de una Bio-bibliografía de escritores naturales de las Islas Canarias (siglos XVI, XVII y XVIII)», insertó Agustín Millares Carlo (Apéndice II, páginas 619 y sgtes.) una amplia nota sobre Zuaznavar y sus obras, a propósito de publicar su «Diario de mis ocupaciones durante mi mansión en la Ciudad de Telde» escrito a comienzos del siglo XIX e inédito hasta entonces. De esa nota copiamos a continuación la parte biográfica y la referente al «Compendio de la Historia de las Canarias» que en la relación de sus obras, inserta en el citado «Ensayo», se consigna.

\*\*\*

Nació Zuaznavar y Francia en San Sebastián, el 18 de Diciembre de 1764. Cursó desde 1777, y por espacio de nueve

años, en varios estudios públicos. Perteneció a la Real Academia de Derecho español, en la que desempeñó el cargo de vicepresidente, y para la cual escribió varias memorias... Fué también sustituto de la Cátedra de Derecho natural y de gentes de los Reales Estudios de San Isidro de Madrid. Por título de 14 de Diciembre de 1791 se le confirió la fiscalía única de la Audiencia de Canarias, de la cual se posesionó en Agosto de 1792. Estuvo en el desempeño de este cargo hasta Agosto de 1803, en que se le notificó la R. O. de 28 de Julio del mismo año, por la cual se le jubilaba con todos los honores y la mitad de sus emolumentos. De regreso en la Península, fué nombrado correspondiente por la Academia de la Historia, y en 1819 ministro del Tribunal de contrabando del reino de Navarra, con retención de plaza de Oidor, llegando a ser presidente del mismo Tribunal. Posteriormente fué agraciado con el cargo de Oidor del Consejo de Navarra, del que se jubiló en Agosto de 1824. Vuelto al servicio activo, se le nombró, en Diciembre de 1829, para una plaza de alcalde de Casa y Corte, y en 9 de Agosto de 1831 ministro del Consejo de las Ordenes Militares correspondiente a la de Montesa. (1)

---

(1). En el «Diario Cronológico e histórico» de D. Isidoro Romero Ceballos (Bca. EL MUSEO CANARIO), se anota que en Mayo de 1792 murió en Las Palmas el Fiscal de la R. Audiencia D. Francisco Javier de Izurriaga al que sustituyó D. José María de Zuaznavar que llegó de España el 18 de Agosto del mismo año. (T. II, pag. 6, v.)

En el propio «Diario», en 1803, se consigna el recibimiento como Fiscal de esta R. Audiencia, de D. Ramon de Osses «el cual entró en lugar de Don José Zuaznavar a quien separó S. M. con media renta». (T. II, pag. 70, v.)

D. Antonio Betancourt, comerciante de Las Palmas a fines del siglo XVIII y comienzos del XIX, consigna en su famoso «Diario», con fecha 1.º de Junio de 1806 (pags. 155-56) que «en el barco del Pájaro llegó a Canaria el correo de Caracas y de España... en el que vino la orden para que el fiscal anterior, marido de Da. Maria Pepa Azofra, lo remitieran para España en calidad de preso y que al primer puerto que llegara que se entregase a aquel corregidor hasta dar aviso al consejo». Más adelante se dice:... «el fiscal que estaba suspenso se llamaba D. José Maria Asnabos».

La destestable gramática de D. Antonio Betancourt hizo del apellido «Zuaznavar» el de «Asnabos», y no se olvidó de consignar claramente el nombre y apellido de la esposa del Fiscal suspenso. Por ello y por las anotaciones de Romero Ceballos, puede afirmarse, con toda precisión, que el suspenso era Zuaznavar, ya que escribe: «Dn. Joseph Suaznavar, fiscal anterior depuesto, se embarcó para España por camparendo en Noviembre de este año (1806) con su esposa Da. Maria Josefa de Azofra», (pag. 90, v. T. II).

Betancourt también anota la salida de Zuaznavar, aunque dice que fué el miercoles, 25 de Junio de 1806 en el barco «Las Flores». (pags. 157.)

Con referencia al «Compendio de la Historia de Canarias» se dice en el «Ensayo» lo siguiente:

«Escribió Zuaznavar esta obra, así como las «Noticias histórico-legales (de la Real Audiencia de Canarias)», durante su residencia en Las Palmas y para uso de las escuelas de primeras letras que la Audiencia proyectaba establecer y estableció en gran número. No la imprimió por entonces a causa de haber sobrevenido su jubilación. Años adelante, en 1816, y en vista de que corrían copias adulteradas del «Compendio», se decidió a darlo a la imprenta «con notables adiciones que han parecido oportunas en obsequio de la verdad y del miramiento debido a la reputación del sabio don José Viera, moderno historiador de las Canarias, ya difunto, grande amigo del autor de este ya más que compendio, insertando en el cuerpo de la obra las noticias de las invaciones del inglés Drake, y del holandés Vander-doez, y otras que antes se hallaban colocadas en el apéndice».

Se reimprimió en Santa Cruz de Tenerife en 1863».

Ya está dicho lo nuevo que, en orden a la Historia de Canarias, incluyó Zuaznavar en su «Compendio». Ciertamente es que enmienda bastantes errores del Sr. Viera, pero es presumible que dada la gran amistad que unió al autor con el insigne Arcediano de Fuerteventura, tales correcciones procedan del propio Sr. Viera, que ya es sabido dejó unas anotaciones corrigiendo los errores en que involuntariamente había incurrido al escribir sus «Noticias sobre la Historia General de Canarias». Téngase, por otra parte en cuenta, que en 1816, cuando el Sr. Zuaznavar imprime su «Compendio», hacía ya tres años que había fallecido el Sr. Viera y Clavijo. ¿Serán de la misma época las ilustraciones y aumentos del «Compendio» que su mismo autor declara haber efectuado con posterioridad a su primitiva composición y redacción?

Sea de todo ello lo que fuere, insistimos en que el «Compendio», a más de ofrecer a los curiosos una disertación interesante, no deja de tener importancia para el estudio de la Historia de Canarias. Ello y lo que Millares dice con respecto al «Diario» de Telde, «es la obra de un escritor que, habiendo vivido en Las Palmas durante algunos años, puso de manifiesto en diversos trabajos su acendrado y desinteresado amor por las Islas».

## ADVERTENCIA

Esta obra se hallaba pronta para la prensa, quando el año de 1803 fué su autor jubilado con honores y medio sueldo de la Fiscalía de la Audiencia Real de Canarias que había doce años estaba sirviendo, y por eso se suspendió por entonces su publicación. Hoy se dá a la luz con notables adiciones, que han parecido oportunas en obsequio de la verdad, y del miramiento debido a la reputación del sabio Don *Josef Viera*, moderno historiógrafo de las *Canarias*, ya difunto, grande amigo del autor de este ya más que compendio, insertando en el cuerpo de la obra las noticias de las invaciones del inglés Drake, y del holandés Vander-doez, y otras, que antes se hallaban colocadas en el apéndice, y cuya lectura puede todavía omitirse en las escuelas con facilidad (siendo conveniente) por hallarse anotadas con esta señal\*.

«Tengan todos bien entendido, que no solo presidirán a esta obra la verdad, la imparcialidad y la modestia, sino la razón y el buen juicio.» Acostúmbrese el oído de los *Canarios* a escuchar sin lisonja ni sátira los acontecimientos y los hechos de que han sido las islas el teatro o el móvil».

*Viera, Hist. de Can. prol. del tom. I.*

## PROLOGO

Registrando los libros y papeles antiguos del archivo de la Iglesia parroquial de San Juan Bautista de *Telde*, pueblo de la isla de *Gran Canaria*, hallé unas excelentes Constituciones, firmadas el día 23 de octubre de 1497 para las parroquias de su diócesis por el célebre Obispo de *Canaria* Don Diego de *Muros*.

La XXII manda, que el Cura de cada parroquia o su lugar-teniente tengan en su Iglesia consigo otro Clérigo o Sacristan docto, para que enseñen a los hijos de los parroquianos leer, escribir y contar, las buenas costumbres, la doctrina cristiana, la obediencia a los padres &c. y que para ello amonesten a los parroquianos, a fin de que envíen a la Iglesia sus hijos.

Olvidada ya, e ignorada esta Constitución político-cristiana, apenas se tenía idea de las escuelas de primeras letras en los más de los pueblos de las islas *Canarias*, quando la Real Audiencia territorial persuadida de la importancia de este asunto, se propuso fomentar con el mayor empeño las escuelas existentes, y crear otras donde hacian falta.

Era consiguiente a tan loable designio tomar las medidas convenientes a que en dichas escuelas se aprenda bien a leer, escribir y contar; se adquiriera una suficiente noticia de lo que el cristiano debe creer, orar, obrar y recibir; y se tome una tintura de la historia de la provincia.

Descando, pues, cooperar para que se realice este gran proyecto, he trabajado un *Compendio*, en que si no me engaña el amor propio, se han referido sucesos suficientes por su número y calidad, para imprimir en los jóvenes, mediante la viva voz del maestro, una idea clara de la historia de *Canarias*, con las máximas convenientes al servicio del Rey y al bien del Estado.

Como para formar este compendio he tenido a la vista muchos documentos synchronos y originales importantísimos para las *Canarias*, y algunos hasta ahora inéditos, he añadido al fin un *apéndice* en que publico a la letra algunos de estos documentos, y refiero con mayor estension de la que permite un compendio formado para niños muchas noticias importantes dignas de publicarse en obsequio de las islas, de

la verdad, y de aquellos a quienes no se les haya proporcionado hasta ahora la ventaja de consultar en sí mismos los instrumentos y papeles que yo he tenido a la vista. (1)

Ilustres literatos de *Canarias*, espero que la ingenuidad y nobleza de vuestro caracter recibirán, no solo con benignidad, sino tambien con complacencia, esta obrilla que os ofrezco, fruto de mis privadas fatigas. El don, aunque pequeño, es debido a las luces que he adquirido con vuestro trato desde el momento que la Providencia me condujo a vivir entre vosotros. Admitidlo, pues, con benevolencia, y si lo mirais como extranjero, recibidlo por eso mismo mas favorablemente, concediéndole los fueros de la hospitalidad.

---

(1) Véase la advertencia que precede a este prólogo.

## COMPENDIO DE LA HISTORIA DE LAS CANARIAS

### Noticias antiguas

De las *Canarias* tuvo alguna noticia la antigüedad: ni era fácil, que estando tan cerca de *España* y *Africa*, las ignorasen los *Fenicios*, *Griegos*, *Cartagineses* y *Romanos*. Duró en *España* la noticia de ellas hasta la irrupción de los *Moros*. Desde entonces nada se habla de las *Canarias* en la historia por casi setecientos años, hasta que en los siglos XII y XIII los *Franceses*, los *Genoveses*, los *Portugueses*, *Aragoneses*, *Catalanes* y *Mallorquines* hicieron algunos viajes a las islas, y las recomendaron a su regreso, abultándolas en la imaginación de sus respectivos Soberanos de tal modo, que cada uno se lisongeaba de tener derecho a la conquista, solo porque sus vasallos volvían de las *Canarias*. En 1377 arribó a *Lanzarote* una embarcación *Española* a cargo de *Martín Ruiz de Avendaño*, hidalgo *Vascongado*; y en 1399 algunos *Andaluces*, *Guipuzcoanos* y *Vizcaynos*, que con ánimo de examinar mejor las islas y enriquecerse con sus despojos, aprestaron una escuadra de cinco naves, después de haber recorrido las demás *Canarias* y aun parte de las costas de *Africa* se dejaron caer sobre la misma isla de *Lanzarote*, donde ejecutaron el mayor estrago.

### Normandos en Lanzarote, Fuerteventura, Hierro y Gomera

*Juan de Bethencourt*, Normando, luego que tuvo estas y otras semejantes noticias, se animó a la empresa de conquistar las *Canarias* con auencia del Rey de *España*, invadió primero la isla de *Lanzarote* a principios del siglo de 1400 con intención de apoderarse de ella, y luego conquistó las cuatro *Lanzarote*, *Fuerteventura*, *Hierro* y *Gomera*, que siempre desde entonces, reconocieron por sus soberanos a los de *Castilla*. Inmediatamente se colocó en *Lanzarote* la cátedra del Obispo *Rubicense*.

Por aquel tiempo llegó a *Fuerteventura* y vivió en aquella isla *San Diego de Alcalá*.

El comercio que las islas cultivaban al principio con *Cádiz* y *Sevilla* solo consistía en la exportación de largas porciones de orchilla, pieles, quesos, sebo y cautivos. Los habitantes de *Lanzarote* y *Fuerteventura* solo tenían algunas simples aldeas, situadas en parages planos sin ninguna defensa.

### Reyes Católicos Don Fernando y Doña Isabel

Los Señores territoriales de las cuatro islas conquistadas todo lo invadian, la *Gran Canaria*, *Tenerife*, la *Palma*, la costa de *Africa*; pero no adelantaban nada. Entre tanto por muerte de Enrique IV., que acaeció el día 14 de diciembre de 1474, el cielo dispuso que *los Católicos Reyes Don Fernando y Doña Isabel* diesen nuevo lustre a *Castilla*, y que su gobierno fuese admirado de la posteridad. Abatido el orgullo de los Grandes, respetaron estas las leyes del Soberano: fué administrada la justicia a todos los vasallos con la mayor rectitud, y sostenida con el mayor vigor: se reformó todo el estado Eclesiástico, y aun las sagradas religiones de *Santo Domingo*, *San Francisco*, *San Agustín* y el *Cármén*: florecieron el comercio, las artes, las ciencias, la agricultura; se unieron las Coronas de *Aragón* y *Castilla*: *Granada*, *Navarra*, *Nápoles*, *Sicilia*, *Cerdeña*, *Orán*, *Túnez*, *Argel*, *Bugía*, se rindieron a su poder; *Cádiz* se incorporó en la Corona: las Ordenes militares de *Calatrava*, *Alcántara* y *Santiago* reconocieron por su gefe a *Fernando*: y más poderosos dentro y fuera de *España* que cuantos Reyes les habían precedido desde la fundación de la Monarquía por los *Godos*, parecían haber arribado a la cumbre del poder, como dice un historiador moderno, cuando la Providencia les dió las *Canarias*, y les descubrió un *Nuevo Mundo*, cuyo imperio destinaba para ellos y para sus sucesores.

Los Señores *Reyes Católicos* en 1477 se sirvieron declarar, que "pues los Señores de las islas de *Lanzarote*, *Fuerteventura*, *Hierro* y *Gomera* no se hallaban con caudales ni fuerzas para reducir las islas de *Canaria*, *Palma* y *Tenerife*, era su ánimo ponerlas bajo su real protección, y adelantar la conquista a costa del erario de la *Corona de Castilla*; que para indemnización del derecho y gastos impedidos se les daría desde luego a dichos Señores cinco cuentos de maravedís en contado, el título de *Condes de la Gomera*, y el do-

minio útil de las de *Lanzarote, Fuerteventura y Hierro* con las despobladas (1) y que los Señores citados renunciasen todos sus derechos y pretenciones a las tres islas grandes.“ (2)

### Conquista de las tres islas realengas Gran Canaria, Tenerife y la Palma

Habiéndose celebrado ajuste el mismo año conforme a dicha real declaracion, se hicieron a la vela desde el *Puerto de Santa María* en 1478 tres navios bien pertrechados de municiones de guerra y boca, que surgieron en las *isletas de la Gran Canaria* el dia 24 de junio del mismo año, y con refuerzos que sucesivamente se fueron recibiendo, señaladamente del país vascongado, se activó la empresa de manera que en 29 de abril de 1483 se tremoló el estandarte real, después de haberse conquistado enteramente la isla, la cual por real cédula de 20 de enero de 1487 (3) se incorporó a la Corona de *Castilla*. La isla de *Tenerife* fué conquistada el año de 1496 y la de la *Palma* se ganó el mismo año de 1490 en que se fué a conquistarla.

\*Porque de una información, que en el archivo de la Iglesia parroquial de San Joan Baptista del pueblo de *Telde* en la isla de *Gran Canaria* he visto original, recibida en 12 de diciembre de 1555 sobre la ereccion de la ermita de *San Sebastian* del mismo pueblo, por el *muy magnífico y muy reverendo Señor Licenciado Fernández Acosta* (que se firma *Costa*, aunque en el encabezamiento le llaman *Acosta*) *Provisor, Juez, Oficial, Visitador y Vicario general en lo espiritual y en lo temporal* en este Obispado de *Canaria* por el Obispo Don Diego Deza, resulta, que “los vecinos y feligreses de la ciudad de *Telde* fundaron aquella ermita podía haber sesenta y cinco años poco más o menos: *porque se fundó el año en que fueron a conquistar y se ganó la isla de la Palma*. Que aunque había quatro años la bendijo el Obispo de *Marruecos*, no estaba consagrada. Que la ermita fué fundada por los feligreses a honor y reverencia del Señor *San Sebastian*, y después el

(1) Las islas despobladas son *Aleganza, Roque del Este, Mantaña-Clara o Santa Clara, Lobos-marinos y Graciosa*.

(2) Hoy las llaman islas *mayores*.

(3) Todavía existe en el archivo de la ciudad del *Real de Las Palmas* esta Real Cédula.

año de la pestilencia, que fué año de 26 (1) dedicaron asimismo dicha ermita a Señor *San Roque*. Y, finalmente, que antes que esta dicha ermita fuese fundada y erigida en la manera que dicha es, no había ningún edificio en el sitio y lugar donde al presente está la dicha ermita". De aquí se sigue, que la *Palma* se ganó el mismo año en que se emprendió su conquista, y que esto fué el año de 1490, y no en el de 1492, como opina el historiógrafo de las *Canarias Viera*. (2) \*

### Primera Constitucion Canaria

Inmediatamente que se ganaron las tres islas realengas *Gran Canaria, Tenerife y la Palma*, se formó en cada una de las tres un ayuntamiento que las gobernase, y se las dió un fuero de población. Existe todavía en el archivo de la ciudad del *Real de las Palmas* una Real cédula despachada en 20 de diciembre de 1494 con inserción del *Fuero de población* de la isla de Gran Canaria, y he advertido en ella dos cosas notables. I. Se autoriza al Gobernador de dicha isla para formar Ayuntamientos en los pueblos de su distrito que estimáse a propósito. II. Se dispone, que *los bienes raices pasen aún a las personas exentas y eclesiásticas con las mismas cargas, pecherías y contribuciones que tengan, y que los pleitos que a cerca de ello sobrevengan, sean determinados por Jueces seculares, con pérdida del dominio.*

\*En un tiempo en que la Real Audiencia territorial trata de arreglar el sistema de administración de justicia (3) y gobierno de los pueblos de islas como lo exige su actual estado

(1) He visto el testamento otorgado en la *Gran Canaria* por el conquistador *Francisco Carrión*, natural de *Burgos* el día 22 de mayo de 1527 ante Hernando Padilla, en el cual refiere el testador, que no le habian permitido comunicar con su muger a la vuelta del último viage que hizo a *Burgos*, por la pestilencia que habia en dicha isla, y de que se hallaba moribundo en la cama. Es un testamento que dá muchas luces a cerca de aquellos tiempos. El sepulcro o enterramiento de *Francisco Carrión* se halla en la Parroquia de *San Juan Bautista de Telde*.

(2) *Viera Historia de Canarias*, tom. 2. pág. 158.

(3) Habiendo formado juicio de que una gran parte de los males de los isleños, dimanaba de que no tienen suficiente pasto espiritual, ni se les administra justicia con prontitud por razon de las distancias, despues de haberme puesto de acuerdo con el Obispo *Don Antonio Tavira y Almazan* para la erección de un gran número de Parroquias, obtuve de la Real Audiencia la creacion de un gran número de Alcaldías y Ayuntamientos en los pueblos donde se erigian las Parroquias.

político, no podrá desagradar, que se ponga a quí a la letra el primero de estos dos capítulos: “Otro si ordenamos et mandamos, que en qualesquier lugares et villas, que estobiesen sujetas a la jurisdicción desa villa (hoy ciudad *Real de las Palmas*) o encomendadas a Vos el dicho nuestro Gobernador della, habida primeramente información de la calidad o población de cada lugar, et de lo que conviene para la buena gobernación del, fagais ordenanzas, quales vieredes que conviene para cada lugar, así en el elegir de los Alcaldes et Regidores et Procuradores, et otros Oficiales, como en las otras cosas que tocan a la buena gobernación de las dichas villas et lugares: de manera, que las dichas villas et lugares esten gobernados como deben, conformandovos con el tenor et forma de las ordenanzas contenidas en esta nuestra carta, moderendo o enmendando lo que vieredes que conviene segun la calidad de cada lugar: e ansi fechas las dichas ordenanzas, las embieis ante Nos al nuestro Consejo, para que Nos las mandemos confirmar: et si non fueren tales, las mandemos enmendar, et se faga sobre todo lo que mas cumpliere a nuestro servicio, et al bien, et pro comun de la dicha villa, et lugares susodichos, et vecinos et moradores dellos“.\*

Autorizóse tambien a los Generales de la conquista *Pedro de Vera* y *Alonso Fernández de Lugo*, para que aquel en la *Gran Canaria*, y este en *Tenerife* y la *Palma* repartiesen las tierras y aguas entre los *conquistadores*, los *pobladores*, y los *naturales*. *Vera* fué autorizado por Real cédula (que todavía existe en el archivo del *Real de las Palmas*) dada en *Toledo* a 4 de febrero de 1480, y no de 1484 como creyó el Señor *Viera* (1) citando a *Galindo*. En febrero de 1484 no estaban los Reyes Católicos en *Toledo*.

#### Distribución de habitantes en naturales, conquistadores y pobladores

No se sabe con certidumbre el origen de los *Indigestas* o gentes que poseían *las Canarias* al tiempo de la conquista: ni despues ha quedado una sola familia descendiente de aquellos antiguos isleños, que no se haya mezclado con las *europeas de conquistadores y pobladores*. Pero se sabe que inmediatamente que estas les enseñaron la dotrina cristiana, la

(1) Historia de las Canarias, tom. 2. en la nota de la pág. 104.

abrazaron y la practicaron con esmero sirviendo de mil manera a los españoles.

\* En el archivo Parroquial del pueblo de *Telde* he visto original la información recibida el año de 1555 sobre la erección del hospital de *San Pedro Martir* del mismo pueblo por aque Provisor Acosta, de quien he hablado arriba. Consta en dicha informacion, que *Ines Chimida* (y no *Chamaidad* como creyó el moderno historiador de las *Canarias Viera* (1) *natural de la misma isla de Gran Canaria*, dueña de una casa donde hoy existe el hospital, "recibia y cuidaba de los conquistadores que enfermaban, asistiéndoles con todo esmero" mediante las limosnas que le daban los sanos, y en su testamento dejó para sus pobres enfermos la tal casilla, que con las liberalidades de los fieles fué creciendo en estension y en rentas. He visto tambien el testamento de Martin Navarro, otorgado en 23 de febrero de 1522 ante Diego de Leon, en que deja á dicho hospital de limosna un real nuevo. \*

#### Pobladores de Tenerife y la Palma

De la *Gran Canaria* no solamente salieron los *conquistadores*, sino tambien los *pobladores* de *Tenerife* y la *Palma*. El mismo año de 1496 en que se conquistó la isla de *Tenerife*, se solicitó permiso para extraer gente de la *Gran Canaria*, a fin de poblar las islas de *Tenerife* y la *Palma*, y la corte libró sobre-carta (2) de la célebre Real pragmática expedida para todo el reyno en 28 de octubre de 1481, por la cual se permite pasar de un lugar a otro libremente, aunque sea con el fin de avecindarse en él.

#### Reglas para el repartimiento de terrenos y aguas

Las reglas que el Soberano prescribió para el repartimiento de los terrenos y de las aguas fueron cuatro: I. Distribuir las tierras de regadío por suertes pequeñas: II. Dar las de secano en mayores cantidades: III. Tener en mas considera-

---

(1) Historia de las Canarias, tom. 4. pág. 330. El nombre de *Chimida* no era desconocido al sabio *Viera*. Ya al folio 469 del tomo I de su historia habia nombrado á *Pedro Chemida*, aquel Gobernador de *Gando* en la jurisdicción de *Telde*, tan conocido en la *Gran Canaria* por su actividad.

(2) Real cédula del año de 1496 que todavía existe en el archivo del *Real de las Palmas*.

ción a los *conquistadores* que a los simples *pobladores*, y a los soldados de caballería que á los de infantería: IV. No excluir de este beneficio a los *naturales* de las islas.

### Los conquistadores labradores

Este repartimiento empezó a hacerse desde luego, y en tierras y aguas se fueron pagando los sueldos que habían devengado los soldados conquistadores. \* En el título de pertenencia de unas tierras que posee el citado hospital de *San Pedro Martir de Telde* (que he visto en el archivo de la Iglesia Parroquial de San Joan Baptista de aquel pueblo) se halla inserta una certificación, de la que resulta, que a Fernando el Angel, *conquistador*, se repartieron en *Telde* ciertas tierras en 12 de setiembre de 1485. En el mismo documento se halla otra certificación, de la cual consta, que en 19 de setiembre de 1502 “se pagaron en tierras de *Telde* a Joan de Alba 25.562 maravedís que hubo de haber durante el tiempo que sirvió en la conquista,” La Real cédula de 20 de enero de 1487, por la cual los Reyes Católicos aprobaron el repartimiento de tierras y aguas hecho por el citado *General Pedro de Vera*, y que todavía existe en el archivo del *Real de las Palmas*, contiene la cláusula de que “si alguna persona o personas de los dichos vecinos e moradores de la dicha isla de la *Gran Canaria* de la tal particion fueron agraviados... vistos... los tales *agravios* (se) desfagan a las tales personas, igualándolas como e segun oviere informacion en lo que *ovo de haber*.” Así que los conquistadores sirvieron al Rey, no a su costa, sino a la del erario Real. \*

### Primer cultivo

Los *conquistadores*, acabada la conquista, se dedicaron con los *pobladores* y los *naturales* a la agricultura. El primer cultivo a que se aplicaron los vecinos de la *Gran Canaria* y la *Palma* fue el de las cañas de azúcar. \* En el libro más antiguo de bautizados de la Iglesia Parroquial de San Joan Baptista de *Telde*, que empieza el año de 1503, he visto, que la primera partida dice así: “Lunes a 26 días del mes de mayo se bautizó una hija de Diego Gonzalez, *maestre de azúcar, forro* (esto es, *libertino*) y de Catalina, esclava de Alonso de Matos. Pusiéronle nombre Francisca. Fué el padrino Luis de

Aday, y la madrina Joana Guerra.“ De aquí resulta: I. Que había Parroquia en *Telde* en 1503: II. Que a los fabricantes de azúcar llamaban *maestros de azúcar*: III. Que todavía se usaba de las voces legales de las Partidas *forro*, *aforrado*: y IV. Que todavía subsistía, al parecer, el ingenio de azúcar de *Alonso de Matos*, formado desde la conquista. \*

Los de *Tenerife* prefirieron desde luego el cultivo de las viñas, De granos eran tan cortas las cosechas para el grande número de *pobladores*, que continuamente iba llegando de todas partes, que se prohibía la extracción del pan de la *Gran Canaria* sin licencia por Real cédula, que todavía existe en el archivo *Real de las Palmas*, del año de 1489.

#### Tala de montes y rompimiento de terrenos

Para el rompimiento de los terrenos destinados al cultivo empezaron a talar los grandes bosques que encontraron en las islas al tiempo de la conquista: y era tanta la madera que se extraía desde la *Gran Canaria* para *Lanzarote*, *Fuerteventura* y *Berbería*, que llegó a obtenerse permiso Real para la exacción de cierto derecho por la madera que se esportase, como lo acredita la Real cédula, que todavía existe en el archivo del *Real de las Palmas* del año de 1501.

#### Aprovechamiento de aguas

Para mejor aprovechamiento de los terrenos roturados emprendieron la grande obra de abrir minas, formar acequias, distribuir en ellas para el riego las aguas que antes corrían al mar en forma de arroyo o de ríos, y arreglar el uso y aprovechamiento de estas aguas distribuidas en acequias.

\* En unos autos archivados en la Real Audiencia, he visto el arreglo que se hizo para el aprovechamiento de las aguas de la mina de *Tejeda*. A la mayor parte de los ríos o arroyos de islas le sucedió lo que al *Guiniguada*, en cuyas márgenes se formó el *Real de las Palmas*. Corrían juntas al tiempo de la conquista, hasta el mar, por la madre de aquel río (la cual hoy, por la falta del río, llaman *Barranco-seco*) aun en la estación de verano, como correrían todavía si no se las diera otro curso y no estuvieran arregladas, las aguas con que se riegan hoy los terrenos de *Tafira*, *la Angostura*, *Sa-tautejo*, *Pinos y Silos*, *Toronjo*, *la Hoya de Castellano*, *Madroñal*, *San Mateo*, *la Lechuzilla*, *la Lechuza*, *Utiaca*, *la*

*Hoya del Gamonal, Camaretas, Cueba-grande, Lagunetas y Ariñes.* Los indigetras, incolas, o habitantes del país no tenían acequias, ni aprovechaban las aguas, y les era desconocido todo lo que llaman en el día los *Canarios* madres, almatriches, trastones, machos, remanientes &c. En una executoria que he visto presentada en los autos que siguen en la Real Audiencia territorial los vecinos de *San Matco* y *Madroñal* contra los que se titulan herederos del heredamiento de *Salautejo* (todos en la *Gran Canaria*) sobre el aprovechamiento de las aguas de la fuente que llaman del *Rincon de la Higuera*, he observado, que en los años de 1511 y 1512 llamaban todavía *rio* al conjunto de todas aquellas aguas del antiguo *Giniguada*, y herederos del rio a los que las aprovechaban.\*

### Propios de la GRAN CANARIA

Todavía existe en el archivo del *Real de las Palmas* la Real cédula expedida en Granada a 26 de julio de 1501, por la que los Reyes Católicos hicieron merced a la isla de *Gran Canaria*, para *Propios*, de la agua que baja desde *Tejeda*, pueblo de dicha isla en su cumbre, por una famosa mina, encargando muy estrechamente, que el beneficio de la agua no fuese particular para el que la sacase, sino comun y general para todos los que quisiesen y pudiesen regar con ella las tierras, pagando un tanto a los *Propios* de la isla. Por Real cédula del año 1503, que todavía existe en el archivo del *Real de las Palmas*, dió tambien el Rey por merced para *Propios* de la misma isla el lupanar, un bodegon y dos tiendas.

### Lo Eclesiástico

Ni se desatendía lo Eclesiástico. Benedicto XIII noticioso de la conquista de la isla de *Lanzarote* (a la cual S. S. llama *Lancelot, alias de Canaria*) y de que en el castillo de *Rubicon* de aquella isla se habia edificado desde luego una pequeña Iglesia con título de San Marcial, habia espedido en 1404 la famosa Bula de ereccion de dicho castillo en Ciudad de *Rubicon*, y de aquella Iglesia en Catedral, sufragánea de la de Sevilla. Pero Eugenio IV, que ya la llama *Iglesia Rubicense*, sabedor de que la isla de *Lanzarote* estaba expuesta a piratas y salteadores, y tan poco poblada, que no podía subsistir en ella el Obispo ni la Iglesia, mandó en 1435, casi

medio siglo antes de haberse formado el *Real de las Palmas*, que dicha Iglesia se trasladase a la *Gran Canaria*: lo qual se confirmó por Pio II en 1462. En virtud de estas Bulas el Obispo Don Juan Frias, aún sin estar enteramente rendida a las armas españolas la isla de *Gran Canaria*, remitió sus poderes a España para que se tratase con la Metropolitana de Sevilla de la traslación de la Catedral de San Marcial de *Rubicon* a la nueva y pequeña Iglesia de *Santa Ana*, cuyos cimientos se acababan de echar en el *Real de las Palmas* de la isla de *Gran Canaria*, (que ya llamaban *villa*), y cuya advocación de *Santa Ana* dimanó de la aparición de esta Santa al General de la conquista Juan Rejon a la orilla del *Ginigüada*. Y los Reyes Católicos, instruidos de que la Catedral de San Marcial de *Rubicon* estaba en *Lanzarote*, pequeña *isla de señorío*, sin fondos, magnificencia, ni regularidad, cooperaron a lo mismo. De resulta de lo cual se verificó la solemne traslación el día 20 de noviembre de 1485, celebrándose aquel día la dedicacion en la nueva Iglesia pequeña de *Santa Ana*, que habia antes servido de parroquia bajo del mismo título, y hoy es ermita o capilla de *San Antonio Abad*.

\* Es una cosa que causa admiracion, que habiendo celebrado Cabildo los Diputados de las Santas Iglesias de Sevilla y Canaria con intervencion de los Reyes Católicos, y segun dice el Ilustrísimo Obispo de Canaria *Don Cristobal de la Cámara y Murga* (1) a 22 de mayo de 1483, se hubiese acordado, entre otras cosas, que “las vacantes en los meses ordinarios se han de proveer simultáneamente entre el Prelado, con su Cabildo; salvo en las dignidades, que pertenecerán a solo el Prelado, sino es el Deanazgo, que ha de ser accion del Cabildo, *con provision del Papa*, y en todo a ambos juntamente. (2) \*

\* Pocos años antes, señaladamente en el de 1476, embargaron los Reyes Católicos los frutos del Deanato de Toledo, por no haberlo provisto el Papa en el Maestro Presamo, para quien se lo pidieron: y en las Cortes de Madrigal de aquel año restablecieron el antiguo derecho de presentar los Obispos, renovando una ley de Enrique IV. Despues en 1478, pa-

(1) Capitulo I. De la fundación y division de las Prebendas de Canaria a la vuelta del folio 338 de las constituciones Sinodales del Ilustrísimo Murga, edicion de Madrid de 1631 por Juan Gonzalez.

(2) Viera, *Historia de Canaria*, tomo 4, pág. 218.

ra tratar entre otras cosas de los agravios que padecía la jurisdicción Real, se celebró por orden y convocatoria de los citados Monarcas y en la misma Sevilla, aquella famosa Junta o Congregación general del Clero o estado Eclesiástico de España, que presidió Nicolao Franco, Nuncio Apostólico, con poderes y facultades de Legado *a latere*, y de la cual a mediados del siglo pasado disputaron los célebres literatos Don Juan de Amaya y Padre Andrés Burriel, si debe o no considerarse Concilio nacional. Luego en 1480 manifestaron en Toledo por la 1.3. tit. 6. lib. I. de la Recopilación el grande cuidado que tenían en conservar el derecho de Patronato adquirido por *conquista*. Y ultimamente en el año de 1482, año próximo anterior al en que se dice formado el acuerdo preinserto, se estipuló entre las Cortes de Madrid y Roma la célebre concordia que ajustó aquel Dominico Centurion, que habiendo sido preso en Medina del Campo por orden de los Reyes Católicos siendo Embajador del Papa Sixto IV, de resulta de haber prendido en Roma de orden de S. S. al Embajador de España Don Francisco Santillan, Obispo de Osma, (1) privándosele del Obispado, y secuestrándosele sus bienes, se vió precisado, para librarse de la Real indignación, a desnudarse del caracter de Embajador, y ser instrumento para que se efectuáse dicha concordia. \*

\* Después de esto, ¿quien no se admirará de que en 1483 se hubiese formado el acuerdo preinserto? Y ¿quién no se admirará, todavía con mas razon, de que “en los registros del Vaticano de las Bulas de Alejandro VI (es decir, aquel Papa español, de la casa de Borja, sucesor de Inocencio VIII, varon de grandes hechos) se hallen provisiones de algunos Canonicatos, del Priorato, del Deanato, (2) y de la Maestre-Escuela de la Iglesia *Rubicense*, se provistos por aquel Pontífice?” El Papa Alejandro VI no subió a la Catedral de San Pedro hasta el año de 1492, y entonces apenas se encontraban en *Lanzarote* los vestigios de la primitiva Iglesia de *Rubicon*, al paso que el Patronato Real era ya indisputable de parte de la Santa Sede, tanto por derecho de conquista, fundación y dotación, cuanto por concesión Pontificia. \*

\* Cuando el Pontífice Inocencio VIII por su Bula *Orthodoxe fidei*, dada en Roma a 13 de diciembre de 1486 concedió a

(1) Murió finalmente encarcelado.

(2) Viera, Historia de Canarias, tomo 4. pág. 218°.

la Corona de Castilla el Patronato perpetuo de las Iglesias del Reyno de Granada con la provisión de todos sus Beneficios, incluyó en este privilegio las Iglesias de las islas *Canarias*. Decía el Papa, que los Reyes Católicos Don Fernando y Doña Isabel, no solo habian continuado la obra de la conquista de las *Canarias* ya comenzada, sino que tambien habian expugnado el Reyno de Granada usurpado muchos años antes por los Sarracenos; y para que las Iglesias Catedrales, Monasterios, Conventos y Prioratos, que se fundasen en dichas islas, Reyno de Granada, y Puerto Real en el Obispado de Cádiz, se proveyesen siempre en personas dotadas de diligencia y virtud, eclesiásticas, zelosas de la pureza de la fé, de limpieza de sangre y buenas costumbres, prácticas en las cosas espirituales, circunspectas en las temporales, y en fin gratas y aceptas a los Reyes Católicos, y los Canonizados, Prebendas, Raciones y dignidades de dichas Catedrales y Colegiatas los obtuviesen personas de iguales circunstancias, a fin de que con su buena vida, loable conducta, devota y continua celebracion de los oficios divinos, egemplos y exhortaciones, se adstuviesen los fieles de los vicios, se aplicasen a las virtudes, y evitasen toda especie de rebelion contra sus Príncipes legitimos, S. S. venia en conceder a los expresados Monarcas y sus sucesores en la Corona de Castilla y de Leon el pleno derecho de Patronato de todas las dichas Iglesias, Monasterios y piezas eclesiásticas que excediesen de doscientos florines de oro. \*

\* Por eso el Ilustrísimo Obispo de Canaria Don Pedro Dávila y Cárdenas, dice, (1) que “en estas islas ninguno tiene patronato de Prebendas, Capellanías que llaman Reales, Beneficios, y los dos Curatos de Tacoronte y los Llanos“. Por eso en la Santa Iglesia Catedral se nombra al Rey antes que al Obispo, diciendo: “*Et famulos tuos, Papam... Regem nostrum... Reginam et Principem cum prole Regia, populo sibi comisso, et exercitu suo, Antistem nostrum... et nos ab omni &c.*“ Por eso afirma el mismo Señor Dávila (2), que “el único interesado en los diezmos de islas es el Rey nuestro Señor, cuyos gloriosos progenitores, reservando sus tercias, los han donado al Obispo, Cabildo, Beneficiados y fábricas

(1) Constituciones Sinodales, Constit. 20. c. 4. pág. 349, edicion de Madrid de 1737.

(2) Ibid, c. 2.

de las Iglesias. todos los cuales por lo mismo no pueden transigir ni ajustar sobre diezmos sin el Real beneplácito“. Por eso tienen los primeros asientos despues del que preside el coro de la derecha en el de la Iglesia Catedral, por su órden el Regente, los Oidores, y el Fiscal de la Real Audiencia. Por eso en fin no existe en dicho Obispado ninguna de las cincuenta y dos piezas reservadas a S. S. en el Concordato del año de 1753. Y por eso principalmente me opuse a que el Obispo Don Manuel Verdugo erigiese la Parroquia de Valsequillo sin prévia anuencia de la Cámara (1). \*

### Constituciones del Obispo MUROS

El Obispo Don Diego *Muros* trabajaba en hacer felices corporal y espiritualmente a sus diocesanos, dándoles maestros que les enseñaran las primeras letras y la doctrina cristiana. Las constituciones sinodales que en 1497 formó para toda su diócesis, que hasta ahora han estado cubiertas de polvo e ignoradas de los hombres mas doctos, y que yo he visto en la Parroquia de San Joan Baptista de *Telde*, dan una idea bastante clara del estado en que se hallaban entónces las islas. \*La segunda explica el valor del *Justo*, moneda que equivalía a 800 maravedís de aquel tiempo en islas. La octava prescribe, se formen libros de bautizados en las Parroquias, y se expresen en las partidas el día, mes, año, y los nombres del bautizante, del bautizado, de sus padres, abuelos y padrinos. La nona, fundada en *la poca gente que habia en las islas*, y necesidad de evitar el aumento y extension de los impedimentos de parentesco espiritual para los matrimonios, prohíbe asistan a los bautismos en calidad de padrinos mas que una persona de cada sexo. La décima y otras llaman *collaciones* a los distritos de las Parroquias. La undécima prohíbe los excesos que cometian en ellas los retraidos. La duodécima señalando el tiempo para el cumplimiento del precepto Pascual de la Iglesia, manda a los Párrocos *sopena de cuatro florines de oro del cuño de Aragon*, que remitan

---

(1) Me fundaba tambien en que arruándose ordinariamente los pueblos cristianos al rededor de los templos y siendo propio de la potestad temporal la cleccion del parage para una nueva poblacion por sus relaciones con la agricultura, la industria y el comercio, la ereccion de una Parroquia no se debe hacer sin contar con la potestad secular y en otras razones que se omiten para evitar prolijidad.

anualmente al Obispo un padron de los vecinos de su *collacion*, con distincion de los que han cumplido y de los que no han cumplido, para que a estos últimos los denuncien como excomulgados. La veinte manda fijar en cada Parroquia una tabla en pergamino, en la cual estén escritos todos los artículos de la fé, los sacramentos de la Santa Madre Iglesia, los mandamientos, los siete pecados mortales, las obras de misericordia, las virtudes cardinales y teologales, con los dones del Espíritu Santo, los cinco sentidos, y los casos reservados al Obispo, a saber: *homicidio voluntario, perjurio en juicio, procurar aborto, matrimonio clandestino, retener diezmos y primicias, sentencia de excomunion*. La veinte y dos manda, que *el Cura de cada Parroquia o su lugarteniente tengan en su Iglesia consigo otro Clerigo o Sacristan docto para que enseñen a los hijos de los Parroquianos a leer, escribir y contar, y les enseñen buenas costumbres, la doctrina, la obediencia a los padres &c. y que para ello amonesten a los parroquianos que envíen a la Iglesia sus hijos*. La veinte y cuatro prohíbe que los Presbíteros, Diáconos y Subdiáconos y los otros Clérigos de menores órdenes no traigan coletas, sino cabello redondo a lo menos a media oreja, y manda, que lleven siempre hábito muy honesto, y ropas ni muy cortas, ni coloradas, ni verde claro, ni zapatos blancos, ni colorados, ni borceguies, salvo con zapatos encima, ni cintos dorados, ni plateados, ni seda, salvo en los forros de los capirotos. La veinte y cinco prohíbe a los Clerigos vestirse de luto por nadie, ni llevar la barba crecida más de un mes. La veinte y seis manda a los Clerigos (inclusos los Dignidades, Canónigos y Racioneros) aparten de sí las concubinas públicas. Las constituciones las firman *Didacus Episcopus, Petrus Lupi Canonicus, Alfonsus Samarina Canonicus Canariensis, Alfonsus de Esquivel, publicus notarius*. Llamen siempre *Curas* a los Párrocos, y *Beneficiados* a los Prebendados, y multan en *florines* a los transgresores. El Arcediano Viera no hizo mencion de estas Constituciones formadas el dia 23 de octubre de 1497, aunque, sí, la hace, de las formadas el dia 24 del mismo dia, mes y año para su Cabildo de la Catedral. (1) \*

(1) Historia de Canarias, tomo 4. fol. 224.

### Titulos y tratamiento de los primeros Magistrados y Escribanos

Los Escribanos del número del *Real de las Palmas y Telde, Ariñes y Araoz* (que dieron nombre a dos pagos, el primero en *San Mateo*, y el otro en *Telde*) se titulaban *Escribanos de Cámara de la Reyna nuestra Señora*, el Gobernador de la *Gran Canaria*, *Capitan general* de la isla, el de la de *Tenerife*, *Adelantado de las Canarias*, los tenientes de estos dos Gobernadores, *Tenientes generales*, y todos ellos *muy nobles muy ilustres y muy magníficos señores*, titulo que despues se estendió a los Provisores y Visitadores Eclesiásticos.

De este modo las islas *Canarias*, poco despues de conquistadas, empezaban a parecer otra cosa diferente de lo que habian sido hasta entónces; porque las daba nueva alma el cultivo y la policia: y aunque las faltaba mucho para campos *Eliseos*, no obstante empezaban a ser apetecidas de muchas familias de *España* y de otros Reynos de *Europa*, desde donde pasaron no pocas a establecerse en ellas, y poblarlas de Europeos. Eran *Atlánticas* y eran *Afortunadas*.

### Los descubridores y conquistados del Nuevo Mundo en las CANARIAS

Ellas no deben echar en olvido, que *Cristobal Colon*, descubridor del *Nuevo Mundo*, estaba avecindado en la *Gomera*, una de las islas *Canarias*, cuando hospedó a *Alonso Sanchez de Huelva*: que en la *Gomera* adquirió de este piloto andaluz las luces que le guiaron a aquel continente: que arribó a la *Gran Canaria* y a la *Gomera* en su primer viage a la *América*: y que siempre encontró en las *Canarias* muchos auxilios para realizar sus grandes proyectos.

### Reforma de los repartimientos de terrenos y aguas

Acaso las frecuentes arribadas a las *Canarias* de los conquistadores de la *América* fueron una de las causas por las cuales tardaron en poblarse mas de lo que era regular (1). Pero la principal consistió en la mala distribucion de los terrenos y de las aguas. \* Ya hemos dicho, que este reparti-

---

(1) Véase en mi catálogo de los pueblos de islas Canarias su actual poblacion.

miento hecho de orden de los Señores Reyes Católicos por el General de la conquista de *Canaria Pedro de Vera* fué aprobado por aquellos Soberanos en Real cédula de 20 de enero de 1487, con la cláusula de que “si alguna persona o personas de los dichos vecinos e moradores de la dicha isla de la *Gran Canaria* de la tal particion fueren agraviados... vistos... los tales agravios (se) desfagan a las tales personas, igualándolas como e segun oviere informacion en lo que ovo de haber.”\*

\* En consecuencia de esta Real cédula el Juez Pesquisidor *Francisco de Maldonado* espuso a los Reyes Católicos las quejas de los que se sentian agraviados de los repartimientos que habia hecho *Pedro de Vera*. Y enterados de ello los Soberanos, espidieron la Real cédula, que existe en el archivo del *Real de las Palmas* dada en Zaragoza a 12 de octubre de 1492, mandando al Pesquisidor *Francisco Maldonado*, que si algunos vecinos de la isla tenian debates o quejas sobre dicho repartimiento, les oyese y administrase justicia.\*

\*Noticiosos despues los Reyes Católicos, de que, no obstante las anteriores providencias, se habian cometido muchos fraudes, colusiones, encubiertas, y agravios en los repartimientos, expidieron Real cedula (que existe en el archivo del *Real de las Palmas*) desde Madrid en 20 de febrero de 1495, diciendo entre otras cosas al Bachiller *Alonso Fajardo*, Gobernador de *Canarias*, lo siguiente: “Nuestra merced e voluntad es de mandar proveer sobre todo ello, como mas cumple a nuestro servicio y al bien de la dicha isla... apartando primeramente lo que vieredes, que es menester para propios e dehesas e exidos para el Concejo, e para pasto comun.”\*

\* Aunque esta comision quedó suspensa por muerte del Bachiller *Alonso Fajardo*, se continuó despues bajo las mismas reglas en la persona de *Lope Sanchez de Valenzuela* en virtud de Real cédula expedida por los Señores Reyes Católicos en la villa de Alcalá de Henares a 24 de febrero de 1498 que todavía existe en el archivo del *Real de las Palmas*, habiéndose tambien expedido el mismo año la Real cédula, que existe en el mismo archivo, para que se informara a la Corte sobre los términos concedidos en *Aguimes* para Cámara Episcopal en tiempo del Obispo, no *Frias*, como creyó *Viera*, sino *Muros*, según el Obispo *Murga* al folio 318 de sus Constituciones Sinodales.\*

\* Con todo eso el mismo comisionado *Lope Sanchez de Valenzuela*, habiendo pedido a los Reyes le hiciesen merced de cien fanegadas de tierra de regadío en la *Gran Canaria* donde se hallaba de Gobernador, las tomó en distinto parage del en que se las dieron los Señores Reyes Católicos. He aquí como se explican sobre este acontecimiento aquellos Soberanos en Real cédula dada en Sevilla a 4 de Febrero de 1502, que todavía existe en el archivo del *Real de las Palmas*. "É porque algunas personas gelo contradecian, diz que (*Lope Sanchez*) les dió muchas tierras y heredades, porque lo oviesen por bien, e los que Nos habian servido en la dicha conquista, diz, que non fueron pagados de lo que se les debía, ni les dió tierras ni aguas, en lo qual diz, que habian recibido mucho agravio."\*

\* El mismo año de 1502 en que se expidió esta cédula, se libró otra que tambien existe en el archivo del *Real de las Palmas*, para que se averiguara qué terminos habia ocupado el Obispo en *Ajíümes*. \*

\* En medio de esta confusion de cosas todavía estaban sin repartirse muchas tierras de secano y de regadío y muchas aguas en el año de 1503, como lo acredita la Real cédula expedida desde la villa de Alcalá de Henares a 14 de mayo de dicho año, que todavía existe en el archivo del *Real de las Palmas*; y la *Gran Canaria*, que no lo podia ignorar, representó a los Señores Reyes Católicos, que si se aprovecharan muchas de las tierras y aguas que aun no se habian repartido, los vecinos de dicha isla serian mas acomodados, y se acrecentarian tambien las rentas Reales. Penetrados entonces los Soberanos del dolor que les causaba ver frustradas sus paternales intenciones, y quebrantados sus Reales preceptos por los mismos, a quienes, por razon de su empleo, tocaba hacerlos guardar y cumplir, pidieron informe en la misma cédula sobre los puntos siguientes: "I. ¿Qué tierras y aguas habia que no estuviesen repartidas por vecindad? II. ¿Qué personas se las habian apropiado, usurpandolas? III. ¿Por qué título, o con qué razon o pretexto, o de qué modo se las habian apropiado? IV. ¿Qué tenia cada uno? V. ¿A qué personas no se habian cumplido las vecindades, y qué tenían por cumplir? VI. ¿Qué habia de que se les pudiese cumplir sus vecindades? Y finalmente, VII. ¿qué se podria hacer, para que la dicha isla se poblase y acrecentase?" \*

\* Este informe nunca se llegó a efectuar, y por eso se ex-

pidieron desde Segovia y Burgos las Reales cédulas de 31 de agosto de 1505 y 15 de octubre de 1506, por las cuales se autorizó al Licenciado *Ortiz de Zárate* para la reforma de los repartimientos de tierras y aguas de *Canaria y Tenerife*. \*

\* En la Real cédula de 31 de agosto de 1505, que se acaba de citar se decía a *Zárate* lo siguiente: “Quiero que fagais la reforma e poblacion e todo aquello que conviene facer para la buena poblacion de las dichas islas, e para desagaviar a todos aquellos que han sido agraviados.” \*

\* En uno de los capítulos de las instrucciones que se le comunicaron para el desempeño de su comision se le decía lo siguiente: “Asimismo faced, que todas las personas que tobieren en las dichas islas e en cada una dellas tierras e aguas e ingenios e otros qualesquiera heredamientos, así de secano, como de riego, que presenten ante vos, luego que fueren requeridos, las cartas e donaciones e mercedes e títulos que tienen para tener e poseer las dichas heredades, e que asimismo presenten ante vos las apeos dellas... E a las personas que fallaredes que tienen e poseen las dichas tierras e aguas e ingenios e otros heredamientos conforme a las mercedes y poderes e instrucciones que tobieron los dichos Gobernadores e otras personas para facer el dicho repartimiento, e *para pago de algunos maravedís que de sus sueldos debieron haber*, les deis carta de confirmacion dellos... E si fallaredes, que las tales personas e otras algunas tienen las dichas tierras e aguas e ingenios y otras heredades sin título alguno tal, que sea de la manera que dicha es... o que tienen algunos demasiado de lo que así debieron haber, que se lo fagais luego quitar, e quiteis lo que así tobieren sin el dicho título e lo que tobieren demasiadamente, porque la verdad se sepa, e ninguno reciba agravio.” \*

\* El *Licenciado Zárate*, bien instruido, así de lo que pasaba en las islas, como de lo que a cerca de ello se pensaba en la península, resumiendo en pocas palabras las causas que movieron al Gobierno a darle la comision de la reforma, las redujo en el principio del edicto que publicó a las tres siguientes: I. Que las islas no estaban tan pobladas como debían, y eso por haberse distribuido o repartido mal las tierras y aguas: II. Que las personas poderosas de las islas se habían apropiado inmensas cantidades de tierras y aguas sin título, autoridad ni fácultades para ello: III. Que a personas, a quienes se habían dado tierras y aguas justa y legítimamente, se

las habian quitado sin causa racional, ni motivo verdaderamente suficiente. \*

\* Por eso en Real cédula expedida desde Salamanca a 25 de febrero de 1506, que todavía existe en el archivo del *Real de las Palmas*, se prohibió con graves penas a todos los vecinos de *Canaria* el vender a personas poderosas ingenio ni otro heredamiento ninguno. \*

\* He visto muchos títulos de pertenencia dados por el Reformador *Zárate*. Los mas de ellos comprehenden las Reales cédulas que lo autorizaban para la reforma, el capítulo de instrucción preinserto, el edicto del mismo Reformador, los títulos de adquisicion presentados por los interesados y su aprobacion por *Zárate*. \*

\* El título de pertenencia de unas tierras al hospital de San Pedro Mártir de *Telde*, además de los documentos que acaban de indicarse, contiene tambien una informacion en que todos los testigos declaran haber conocido al General de la conquista *Pedro de Vera*. En esta informacion, dada en 1506 uno de los testigos es *Fr. Juan de Matos*, a quien se titula *Cura de Telde*, sin otra expresion. \*

### Reforma de las Constituciones del Obispo MUROS

Al mismo tiempo, esto es, el año de 1506 reformaba sus propias Constituciones el Obispo *Muros*, que todavía se titulaba Obispo *Rubicense*, y no habia sido trasladado a Mondoñedo en 1504, como creyó el Señor Viera (1).

### Escasez de granos

La escasez de granos que resultaba de la mala distribucion de los terrenos y aguas, y de la preferencia que se dió al cultivo de las viñas y de las cañas de azucar, era tan grande en *Canaria*, que no bastando para remediarla la ya referida prohibicion de extraer pan de dicha isla sin licencia, se expidieron varias Reales cédulas, a fin de que la *Gran Canaria* por el tanto fuese preferida en la compra de granos de *Tenerife* y la *Palma* (2).

(1) Historia de las Canarias, tomo 4 pág. 68. Véase en el *Apéndice* dicha reforma.

(2) Todavía existen en el archivo del *Real de las Palmas* las Reales cédulas expedidas en los años de 1513 y 1517, para que la *Gran Canaria* fuese preferida en la compra de granos de *Tenerife* y la *Palma*.

### Escasez de moneda

Los conquistadores de las *Canarias* apenas tenían otra moneda que la dobla de oro castellana de doce reales, y sabiendo que los Señores territoriales de las cuatro islas *menores* tenían facultad Real para batir monedas y que las batían con efecto aunque de cobre, dieron a los doce reales de la dobla el valor que les sugirió su necesidad y la abundancia de cobre de sus vecinos. A pesar de que el *real* en España valía  $3^{11}/_{13}$  de maravedí, y por consiguiente la dobla  $46^2/_{13}$  de maravedí (que solían regularse cuarenta y ocho maravedís) los conquistadores de las *Canarias mayores* hicieron cada real de siete cuartos, y cada cuarto de seis maravedís: de manera que quedó el valor de la dobla en quinientos cuatro maravedís, y para hacer número redondo lo avaluaron en quinientos maravedís.

### Invasiones en Berbería

Así no es extraño, que hambrientos y pobres, y por otro lado dominados del espíritu de su siglo, invadiesen varias veces el Africa, y que en 1505 obtuviesen la Real cédula, que todavía existe en el *Real de las Palmas*, para coger Moros en Berbería.

### Providencias de salud pública, de enseñanza, de aumento de Propios.

Pero al mismo tiempo miraban también por su salud, por su instrucción, y por el aumento del fondo de *Propios*. Todavía existe en el archivo del *Real de las Palmas* la Real cédula del año de 1506 que contiene la merced de la renta del Almotacen en favor de la isla de *Gran Canaria*, la de 1517 que permite señalar renta del fondo de Propios de la misma isla a un médico, y la de 1.º de febrero de 1515, para que al preceptor de gramática de la propia isla se le diese del fondo de sus *Propios*, además de lo que le daban el Obispo y el Cabildo eclesiástico, lo que pareciese necesario para su decente manutención.

### Estado de los Montes

También obtuvieron en 1519 una Real cédula, que todavía existe en el archivo del *Real de las Palmas*, a fin de que, sin pagar derechos, se pudiese cortar leña y madera en los

montes públicos para los ingenios de azucar y para cualesquiera obras: con cuya libertad, y la de estraer maderas para Berbería, llegó a tanto la desolacion de los montes, que fué necesario prohibir dicha extraccion por Real cédula del año de 1549, que todavía existe en el archivo del *Real de las Palmas*, y dar otras varias providencias para la conservacion de los montes en Reales cédulas, que todavía existen en el archivo del *Real de las Palmas* expedidas en 1518, 1625, 1529 y 1547.

#### Nuevos desórdenes en el repartimiento de tierras y aguas

Estos desordenes de los montes públicos iban acompañados de otros desórdenes en el repartimiento de tierras y aguas. A pesar de la grande y célebre reforma que acababa de hacer el Licenciado *Zárate*, volvieron a ver las islas las injusticias y colusiones anteriores. \* En la citada egecutoria que he visto presentada en los autos que siguen en la Real Audiencia territorial los vecinos de *San Mateo y Madroñal* de la isla de *Gran Canaria* contra los que se titulan herederos del heredamiento de *Satautejo* en la misma isla, he observado, que en 1511, o 1512 el Gobernador *Sosa* despojó de alguna porcion de agua a los herederos del *rio*, y que la dió y puso en posesion de ella, sin embargo de apelacion de los herederos del *rio*, a su *cuñado* Pedro de Cabrera, al *Regidor* Cristobal Vivas, al *Escribano de Cabildo* Joan de Ariñes y a otros. Con dicha egecutoria se presentó en los mismos autos un documento, por el cual el Ayuntamiento de la isla mandó distribuir las *veinte y cinco* suertes de agua de los heredamientos de *Satautejo y Angostura* en marzo de 1545 de esta manera: *diez y nueve y media para el Regidor Zoilo Ramirez, el Chantre Zoilo Ramirez, y el Bachiller la Coba*, y las otras cinco y media suertes entre otros dos interesados. \*

#### Nuevas providencias para remediar los efectos de la escasez de granos

De aquí la continuación de la escasez de granos en la *Gran Canaria*, y la continuacion del privilegio para que la *Gran Canaria* por el tanto fuese preferida en la compra de granos de *Tenerife* y la *Palma*, como consta de las Reales cédulas de 1537 y 1542 que todavía existen en el archivo del *Real de las Palmas*. De aquí la estension a los Clérigos de la prohibicion que habia desde el año de 1489 para extraer gra-

nos de la *Gran Canaria*, como consta de la Real cédula del año de 1526 que todavía existe en el archivo del *Real de las Palmas*. De aquí la nueva prohibición de que se vendiese pan adelantado antes de la cosecha, como consta de la Real cédula del año de 1526 que todavía existe en el mismo archivo.

#### Excesos en la exacción de diezmos

Con todo eso había tales exacciones de diezmos, que no contento el Gobierno con haber mandado en Real cédula de 21 de agosto de 1528 (que todavía existe en el archivo del *Real de las Palmas*) que no se llevase diezmo de los conejos, del pescado, de la harina, de la leña de la madera, de la teja y del ladrillo, como se había intentado, mandó también en Real cédula del año de 1541 (que todavía existe en el mismo archivo) que no se diera pase a unas bulas apostólicas sobre pago de diezmo de la miel, antes bien se recogieran y se remitieran al Consejo.

#### Los Obispos no visitaban su Obispado

Tal vez daban estos males de que los Obispos no visitaban la diócesis. \* Por el obispo *Don Fray Joan Peraza* hizo la visita pastoral su hermano el Obispo *Don Fray Vicente Peraza*. En el archivo de la Iglesia de *Telde* he visto aquella firma, cuyas cifras muchos no han podido explicar: *V. Paza. Eps. S. M.* esto es, Vicentius Peraza, Episcopus Santæ Mariæ. Fray Vicente era Obispo de Santa María de la Antigua del Darien en la Tierra firme. Visitó el hospital de San Pedro Mártir de *Telde*, no en 1522 como creyó el Señor Viera (1) sino en 1523. \*

\* Si *Don Fray Joan Saravia ó Sarvia* fué presentado por Carlos V. a la Mitra de *Canaria* en 1534 por muerte de *Don Fray Joan de Salamanca*, no llegó a consagrarse. Lo cierto es que en el archivo de la Parroquia de San Joan Baptista de *Telde* he leído la visita del hospital de San Pedro Mártir de aquel pueblo, que en 1536 hizo *el muy reverendo Señor Don Joan Vivas*, Canónigo de *Canaria*, Visitador de este Obispado por los *muy magníficos y muy reverendos Señores el Dean y Cabildo de Canaria, sede vacante*. Por lo que no pue-

(1) Historia de las Canarias, tomo 4, pág. 76

de ser cierto, que *Fray Joan de Saravia*, administró muchos años el Obispado de *Canaria*, como escribió el Señor *Viera* (2). \*

\* Por el Obispo *Fray Joan de la Cerda* visitó el hospital de San Pedro Mártir de *Telde* en 1551 el Obispo *Trugillo*. En el archivo de la Parroquia de San Joan Baptista de aquel pueblo he visto el documento original de la bendición de la Iglesia de dicho hospital firmado por *Don Sancho Trugillo*, Obispo de *Marruecos*, Visitador del Obispado de *Canaria* por el Obispo *Don Fray Joan de la Cerda*, con esta subscripción latina *Sanctius Episcopus Marroc Gitanus*, sin embargo de que el documento se halla en castellano. \*

\* El mismo Canónigo *Vivas*, de quien se ha hablado poco antes, visitó el hospital de *Telde* en 28 de agosto de 1539 por el ilustre y reverendísimo Señor *Don Fray Alonso Virues*: de modo, que aun siendo indudable, que el Emperador Carlos V. llevó al Señor *Virues* a Alemania en 1539 como supone *Viera* (3) no se puede decir, que despues de su regreso de Alemania fué cuando el Emperador lo presentó para el Obispado de *Canaria*, y que no hubo otro Obispo que *Sarvia* o *Saravia* desde el año de 1534 a 1542. El sábio *Viera*, que no veía otro Obispo que a *Don Joan de Sarvia* desde el año de 1534 en que murió el Obispo *Don Joan de Salamanca* hasta el de 1542, segun se explica al folio 80 del tomo 4 de la Historia de las *Canarias*, y que afirma (3) que el Emperador presentó a *Virues* para el Obispado de *Canaria* despues de su regreso de *Alemania*, hecho cargo de las razones que van apuntadas y de algunas otras, en carta de 12 de diciembre de 1805 me dice, que Carlos V. presentó a *Virues* el año de 1539, y que Paulo III le despachó las Bulas con expresion de que era por muerte del citado *Fray Joan de Salamanca*. \*

**Orden para que los Obispos de CANARIA se fueran a su Obispado**

\* Pero *Virues* no se iba a *Canarias*, y hacia mucho tiempo que las islas no veían Obispo suyo: por lo cual en 1540 obtuvieron una Real cédula (que todavía existe en el archivo

(1) Historia de las Canarias, tomo 4. pág. 80. El Señor *Viera* en carta que desde el *Real de las Palmas* me escribió a *Telde* en 12 de diciembre de 1805, tuvo la bondad de convenir en todo esto.

(2) Historia de Canarias, tomo 4. pág. 80.

(3) Historia de Canarias, tomo 4. pág. 81.

del *Real de Las Palmas*) para que el Obispo de *Canaria* viniera a residir en su Obispado, siendo tal vez la causa de la detención de *Virues* en la Corte aquel tesón tan celebrado por el Obispo *Murga* en sus Sinodales, con que *Virues* siguió los derechos de su dignidad sobre el señorío del pueblo de *Agüimes*: El Obispo cumplió inmediatamente la orden del Gobierno, y en 23 de enero del año de 1541 visitó el hospital de *Telde* con su provisor Padilla, firmando así: *A. Virues, Obispo de Cana.*<sup>a</sup> por mas que el dicho año de 1541 hubiese publicado en *Amberes* la obra intitulada *Philippicæ disputationes XXIV* como dice el Señor *Viera*. (1) \*

\* El Obispo *Don Diego Deza* visitó el hospital de San Pedro Mártir de *Telde* en 26 de noviembre de 1557 y en 4 de agosto de 1599, y por consiguiente se equivocó el Señor *Viera* cuando escribió (2) que aquel Prelado no había querido nunca pasar al Obispado de *Canaria*. Hecho cargo de mis observaciones, me confesó en carta de 27 de noviembre de 1805 que a aquel error le indugeron «las memorias de que me había valido..., pues he visto que el año de 1557 estaba en *Canaria*, bien que en 1564 ya volvió a estar ausente. Tengo copia de una inscripción en versos latinos que se halla en la torre de la Parroquial matriz de la *Palma* en memoria del Señor *Deza*, a quien se equiparan los *Decios* de la antigua Roma, con motivo de la entrada que los enemigos franceses hicieron en aquella isla año de 1553, y con alusión a la invasión de los Galos hasta la roca Tarpeya del Capitolio». \*

\* También se equivocó el Señor *Viera*, cuando en la creencia de que el Obispo *Deza* no había ido nunca a islas, sentó (3) que, desconsoladas las islas con la ausencia de su Prelado se consideraron en la necesidad de encargar a sus mensajeros cerca del Rey este importante punto por artículo de instrucción.

Ya desde el año de 1540, como queda dicho, esto es, quince años antes que hicieran Obispo de *Canaria* a *Don Diego Deza*, o lo que es lo mismo, desde aquella época de que *Viera* habla con la incertidumbre y laconismo que se deja ver al folio 80 del tomo 4 de su historia de las *Canarias*, habían obtenido las islas cédula Real, para que sus Obispos vinieran

(1) Historia de Canarias, tomo 4. pág. 81.

(2) Historia de Canarias, tomo 4. pág. 92.

(3) Ibid, pág. 91.

a residir en ellas. El Obispo *Deza* firmaba de este modo; *d. eps. canarien.* No le daban mas tratamiento que el de *muy ilustre y reverendísimo Señor.* Visitaron dicho hospital por el mismo Obispo en 1555, *el muy magnífico y muy reverendo Señor* Licenciado Fernan Gonzalez Acosta (que se firmaba *Costa*); en 4 de mayo de 1560 *el muy magnífico y muy reverendo Señor* Licenciado Don Luis de Padilla, Dean y Canónigo de Canaria; en 1º de octubre de 1563 y 24 de febrero de 1564 *el muy magnífico y muy reverendo Señor* Don Francisco Niño de Rivera, Capellan de la Real Magestad, Maestrescuela y Canónigo de *Canarias*; y en mayo del mismo año de 1564 *el muy magnífico y muy reverendo Señor* Licenciado Frutos de Aceytuno (que se firmaba *Acetuno*), Canónigo en la Canongía Magistral; todos *Provisores, Jueces Oficiales, Visitadores, y Vicarios Generales en lo espiritual y en lo temporal.* El célebre Viera, hecho cargo de las razones que van apuntadas y de algunas otras, convino conmigo por la referida carta de 12 de diciembre de 1805 en que el Señor *Deza* no dexó de pasar a su Obispado de *Canarias.* \*

Los Obispos de CANARIA de aquellos tiempos visitaban su diócesis por medio de otros Obispos.

Era muy comun en los Obispos de *Canaria* de aquellos tiempos nombrar por Visitadores de su diócesis a otros Obispos. Ya hemos visto que por el Obispo *Fray Juan Peraza* visitó el Obispado su hermano el Obispo *Fray Vicente Peraza*, y que por el Obispo *Fray Juan de la Cerda* visitó la diócesis el Obispo *Don Sancho Trugillo.* He visto también en el archivo de la Parroquia de San Joan Baptista de *Telde* la aprobación de las cuentas del hospital de San Pedro Mártir de aquel pueblo revisadas en 16 de julio de 1530 por Don Gil de Fuentes, Arcediano de *Canaria*, y Don *Fray Francisco de Zamora*; Obispo *Triburiense*, Visitadores del Obispado de *Canaria* por el Obispo Don *Luis Vaca.* \* He leído muchas veces la firma del Obispo *Triburiense* de clara y hermosa letra; habiendo comunicado mis observaciones al doctísimo Viera, me respondió en carta de 27 de noviembre de 1805 lo siguiente: «No dudo confesar a v. m. que desde que se publicó el tomo 4 (de mi historia) me chocó la evidente errata de haber intitulado *Bituriense* al Obispo Visitador Don *Fray Francisco de Zamora*, pues es claro, que no se ha conocido en la Iglesia de Dios tal Obispado. Así en un egemplar de la

obra en que he ido apuntando algunos yerros y rectificando varias especies, puse desde luego la enmienda de que no debía leerse *Bituriense*, sino *Triburiense*, Obispado de *Iribur*, ciudad en otro tiempo populosa, y ahora un lugar junto a Maguncia en Alemania». (1) Con todo eso el Obispo *Vaca* visitó también su Obispado.

#### División de beneficios en la GRAN CANARIA

\* En los archivos del *Real de las Palmas* y de la Parroquia de San Joan Baptista de *Telde* existe todavía la Real cédula de la división y erección de los beneficios *cum cura animarum* de la isla de *Gran Canaria* expedida en Monzon a 5 de diciembre de 1533. Dicese en ella, que, después de haber tratado los Ministros del Consejo, de orden del Emperador y Rey, *con personas doctas eclesiásticas et que tenían experiencia de las cosas de islas*, acordaron, que en la provision y división de los beneficios de la isla de *Gran Canaria* se debe observar la orden que en dicha cédula se previene. Manda, que los dos beneficios de *Telde* y *Galdar* se dividan *cada uno en dos beneficios*; que en la Iglesia de *Telde* sirvan ambos beneficiados, y en el de *Galdar* el un Beneficiado en la Iglesia de *Santiago de Galdar*, y el otro en la de *Santa Maria de Guía*, según que quedó asentado en la visitación que hizo el reverendo in Christo Padre Don Luis Vaca, Obispo que había sido de *Canaria*, y entonces lo era de *Salamanca*. De aquí se infiere: I. que, pues los ministros del Consejo trataron el asunto *con personas doctas eclesiásticas que tenían experiencia de las cosas de islas*, y acordaron se observase lo que quedó asentado en la visitación que hizo el reverendo in Christo Padre Don Luis Vaca, Obispo que había sido de *Canaria* y entonces lo era de *Salamanca*, se equivocó el Arcediano Viera, cuando en la página 77 § 32 del libro 16, tomo 4.º de su historia de *Canarias* dijo, que «este Obispo no trató de pasar a su Obispado» habiéndole inducido tal vez a esta equivocación la noticia que refiere en la página siguiente de que «en los libros del hospital de *Telde* existe un claro monumento de que Don Fray Francisco de Zamora, Obispo Bituriense (2) hizo por Don Luis Vaca la visita general del Obispado». El monumento de *Telde* no prueba otra

(1) Véase el folio 78 del tomo 4.º de la Historia de Canarias por Viera.

(2) Ya hemos dicho, que era Triburiense, y no Bituriense.

cosa sino que el Obispo Triburiense visitó el hospital de *Tel-de* por el Obispo Don Luis Vaca; y no es lo mismo visitar un hospital que visitar todo el Obispado, ni la visita general del Obispado por Don Fray Francisco Zamora probaría sino cuando *más*, que en aquella época no visitó el Obispo Don Luis Vaca. El Obispo ú Obispos, que no pasaron a *Canarias*, vivieron, al parecer, pocos años despues en aquella época de que el Arcediano habla *tan poco y con tanta incertidumbre* al principio del folio 80 del tomo ya citado: pues en el archivo del *Real de las Palmas* existe la Real cédula del año de 1540, en que se manda que el Obispo de *Canaria* vaya a residir a su Obispado. De la ya citada de 5 de diciembre de 1533 se infiere: II. que tambien se equivocó el Arcediano Viera cuando en la página 259 del tomo 4º de su historia de las *Canarias*, dice, que el beneficio de *Gáldar* se dividió en tres, *Gáldar, Guía y Agaete*, pudiendo haberlo inducido a esta equivocación el Ilustrísimo *Murga*, que al folio 343 vuelto de la edición hecha en Madrid el año de 1631 por Joan Gonzalez escribe, que *Lagaete tiene beneficio*. A lo menos la expresada Real cédula de 1533, que es el único documento que cita Viera para acreditar su dicho, no dispone mas de lo que dejo apuntado. Y por eso sin duda el ilustrísimo *Dávila*, que llevado de aquella su «inata inclinación a un Colegial de su mismo Colegio» (1) apenas hizo otra cosa en sus Sinodales, que copiar integramente las del Ilustrísimo *Murga*, en esta parte no se explica con la seguridad que su predecesor, sino que se limita a decir (2) del de *Lagaete* «*parece* fué beneficio». El sabio Viera en su carta de 27 de noviembre de 1805, hecho cargo de mis reflexiones, me confesó su error, diciéndome: «Cuando en estos últimos años recorrí las actas capitulares, eché de ver el otro error de que el Obispo *Don Luis Vaca*, de quien el de Tribur fué visitador, permaneció siempre ausente de nuestra diócesis (3): pues encontré documentos muy positivos de lo contrario, y que estaba en *Canaria*, cuando en agosto de 1530 le avisaron de Madrid su traslacion a Salamanca». \*

(1) Al principio de la Constitución primera de las Sinodales del Ilustrísimo Dávila.

(2) Página 497 de las mismas Sinodales.

(3) Así lo escribió en la página 77 del tomo 4.º de su Historia de Canarias.

### Prebendas de la Catedral de Canaria

Las Prebendas de la Catedral de *Canaria* se proveían precisamente en los isleños, los cuales, abandonando su Iglesia, se iban para los pueblos de su naturaleza con el carácter de Hacedores o Cogedores: de modo, que fué necesario prohibir esto último por Real cédula del año 1525 que todavía existe en el archivo del *Real de las Palmas*, y declarar, que las Dignidades, Canongias, Raciones y medias Raciones son de libre provisión, como consta de la Real cédula de 19 de Febrero de 1534 que todavía existe en el archivo del *Real de las Palmas*, y no se halla todavía derogada por otra.

### Curas Párrocos

Las Parroquias tal vez estaban servidas por Regulares. En el título de pertenencia de unas tierras que posee el hospital de San Pedro Mártir de *Telde* (que, como llevo dicho, he visto en el archivo de la Parroquia de San Joan Baptista de aquel pueblo) se halla, entre otros documentos, una información en que todos los testigos declaran haber conocido al General de la conquista *Pedro de Vera*. En esta información, dada en 1506, uno de los testigos es *Fray Joan* de Matos, a quien como dijimos arriba se titula *Cura de Telde*. Y así no es extraño se hubiese formado un nuevo plan de beneficios curados en tiempo del Obispo Vaca.

### Establecimiento de la Real Audiencia

La confusión y el desorden en que se hallaban los negocios eclesiásticos y seculares de la provincia, y aun mas bien todavía el ser muy limitada la cantidad de que podían los Ayuntamientos conocer en grado de apelación de las providencias de los Gobernadores (1), fueron pues la causa de establecerse en las islas la Audiencia Real de *Canarias*.

El Señor Emperador Don Carlos V y la Señora Reyna Doña Joana, su madre, sabedores de que por algunos buenos respetos los Señores Reyes Católicos, sus padres y abuelos, habían mandado, que los pleitos y causas de los vecinos de

---

(1) Todavía existen en el archivo del *Real de Las Palmas* las Reales cédulas de los años de 1504 y 1510, por las cuales se limitaba el conocimiento de los Ayuntamientos a la cantidad de 10 mil maravedis.

las islas *Canarias* se llevasen en grado de apelación a la Chancillería de *Granada*, y considerando, que como a Reyes y Señores convenía proveer, que la justicia se administrase a sus subditos con la menor costa y trabajo posible, dándoles Jueces que residiesen en la parte mas conveniente para ello, con el objeto de que dichos vecinos no recibiesen vejación ni fatiga en hacer tan largo viage por mar y por tierra en seguimiento de sus pleitos, antes bien a ménos costa pudiesen ver el fin de ellos, particularmente siendo de corta entidad, por su Real cédula dada en Granada a 7 de diciembre de 1526 crearon tres Jueces, que hubiesen de residir en la isla de la *Gran Canaria*, para que todos tres juntamente decidiesen y determinasen en segunda instancia los pleitos y causas que se llevasen ante ellos, de los vecinos de dichas islas y su jurisdiccion, arreglándose a las Ordenanzas que contiene dicha Real cédula (1).

#### Visita de la Audiencia

Las novedades consiguientes al establecimiento de un tribunal superior de provincia distante de la Corte y ultramarino dieron motivo a que luego pasáse a islas el Licenciado *Francisco Ruis Melgarejo* en calidad de *Jues Visitador de la Audiencia, Reformador de las islas, y Gobernador de la Gran Canaria*, con comision dada en Madrid a 22 de diciembre de 1531.

#### Aspecto político de la provincia

Diéronse despues algunas providencias muy propias para mejorar el aspecto político de la provincia, como fueron la Real cédula del año de 1533 (que todavía existe en el archivo del *Real de las Palmas*) prohibiendo que los dueños de los ingenios de azúcar se hallasen presentes en Cabildo cuando se tratáse de cortes de leña: la del mismo año (que tambien existe en aquel archivo) prohibiendo impedir la navegación a los barcos que arriben a la isla: la del año de 1537 (que tambien existe allí) prohibiendo revender azúcares: la del año de 1550 (que todavía existe en el mismo archivo) prohibiendo admitir negros en los barcos de tráfico de la costa de Africa: la del

(1) Véanse mis Noticias histórico-legales de la Real Audiencia de Canarias.

mismo año (que también existe allí) dando orden para llevar a islas caballos de España; y finalmente la de conducir moneda desde la Península.

### Valor de la moneda

Cuando el Emperador *Cárlos V* empezó a gobernar el reyno por la enfermedad de su augusta madre la Reyna Doña *Joana*, los Ayuntamientos de islas dieron al *real* el valor de ocho *cuartos* de a seis *maravedís* el cuarto. \* Así lo acordó el Ayuntamiento de *Tenerife* en 1521, como consta del libro capitular 2º, folio 166, y tal era también el valor que tenía en la *Gran Canaria* el día 22 de mayo de 1527 en que *Francisco Carrion*, natural de Burgos, conquistador de la *Gran Canaria*, otorgó ante Hernando Padilla, escribano de dicha isla, el testamento en que he visto declarado el mencionado valor. \* Con todo eso la *dobla* siempre quedó valiendo 500 maravedís, los cuales tenían un valor tan infimo, respecto de los de Castilla, que todos los 500 equivalían a los 48 maravedís que valía la *dobla* en España; es decir, un maravedí de España valía 10 y medio maravedís de islas; de modo, que en las tres *Canarias mayores* tomaron por maravedís los dinerillos en que en España se dividía el maravedí, y las monedas mínimas de cobre de las cuatro *Canarias menores*. Así, aunque los Reyes Católicos arreglaron el valor de la moneda por la 1. 5. y otras del tit. 21. lib. 5. de la Recop., y aunque *Cárlos V* por la 1. 6. tit. 18. lib. 6. del mismo Código dispuso, que la *dobla* de oro (llamada de *Cabeza*, porque cada cabeza de familia la debía contribuir anualmente al Real Erario) valiese tantos maravedís como días tiene el año, los conquistadores, pobladores y naturales de las tres *Canarias mayores* no se sujetaron a arreglo ninguno.

### Censos frumentarios

Por aquel tiempo se introdujeron en islas algunos abusos muy perjudiciales. Tal es el de los censos frumentarios, una de las causas del atraso de la agricultura hasta el día de hoy. \* Expulsos los Judíos de España por los Señores Reyes Católicos el año de 1492 no se encontraba quien quisiese dar dinero a usura, como habían acostumbrado a hacerlo los Moros y Judíos mientras se mantuvieron en el reyno: y como hacía falta el dinero para el adelantamiento de la labranza y de las artes, y por aquel tiempo, unidas ya las Coronas de

Aragón y Castilla, había en todos los dominios Españoles, y aun en el Consejo Real muchos Aragoneses, dieron noticias a los Castellanos de los *censos al quitar*, que se usaban desde tiempos antiguos en su tierra: y los Castellanos, habiendo adquirido la idea de aquella clase de contratos empezaron desde luego a usarlos, aunque los precios en que los constituían, eran bajos y alterables por una consecuencia casi necesaria de la costumbre que habían tenido hasta entónces de tomar dinero a usura de los Moros y de los Judios; de suerte, que a principios del siglo XVI se imponían estos *censos*, tanto en la Península, como en las islas *Canarias* a diez mil el millar, o lo que es lo mismo, a diez por ciento, procurándose señalar por canon cosa que con el tiempo tuviese mas valor. Y con este motivo se promulgó en los años de 1534, 1537, y 1539 la 1. 4. tit. 15 lib. 5 de la Recop., por la cual se prohibió establecer en los *censos consignativos al quitar* el canon de trigo, de aceite, vino, cera y otras especies de esta clase, y se mandó, que aun en los *censos consignativos al quitar*, en que se estableciesen réditos pecuniarios, y por consiguiente de un valor menos expuesto a alteraciones, el precio no pudiese bajar de catorce mil el millar, o lo que es lo mismo, subir los réditos de siete por ciento. \*

\* En las *Canarias* no había por aquel tiempo casi mas dinero, que el poquísimos de cobre que acuñaban los Señores territoriales de las cuatro islas *menores*, que a diferencia de las tres Realengas o *mayores* llamamos hoy *islas de Señorío*, y por otra parte apenas había tierras que fuese conveniente repartir entre los pobladores por las considerables datas que en las *Realengas* se habían concedido en los terrenos que no se segregaron para montes y dehesas públicas, y propios de los pueblos. De aquí resultó, que los agraciados no hacían estimación de sus tierras, antes bien por el contrario buscaban con ansia el dinero para su rompimiento y cultura. Y por eso se introdujeron en aquella época en las islas *Canarias Realengas*, y particularmente en la de *Tenerife*, en fraude de la citada ley, unos *censos*, que, aunque sonaban *reservativos*, realmente eran *consignativos* al quitar o redimibles. El negocio se fraguaba de esta manera. \*

\* El que iba a dar dinero a censo, aparentaba primero en una escritura la compra de la finca que había de servir de hipoteca, suponiendo precio de la compra una suma corta, y después en otro instrumento distinto daba la misma finca a

censo reservativo al propio vendedor, estableciendo el canon o réditos correspondientes, no al precio que sonaba en la venta de la primera escritura, sino al precio efectivo y verdadero que se le daba en la segunda: de manera, que comprada tal vez por ciento una finca que valía mil, se daba después a censo por su verdadero valor de mil, no por los ciento que se habían desembolsado: y se pactaban los réditos, no de estos ciento, sino de aquellos mil: y por consiguiente se fundaban los censos consignativos al quitar a mucho menos de 14 mil el millar, contra el espíritu de la ley. \*

\* Tampoco era abundante en España por aquel tiempo el dinero, y por el contrario la expulsión de Moros y Judíos, las guerras entre los diferentes reynos que hoy componen la Monarquía, y otras varias causas formaron en ella desiertos inmensos: y esta situación política, semejante a la de las islas *Canarias Realeñas*, produjo aun ántes que en ella los mismos efectos. Y así para ocurrir a tanto fraude, y a la facilidad con que se renunciaba la ley ya citada, la 1. 5. tit. 15. lib. 5. de la Recop. prohibió el año de 1548 el cometer tales fraudes, y el renunciar la ley. Pero las leyes se hacen para los hombres, y los hombres siempre están discurrendo medios para frustrar los saludables efectos de las leyes. \*

\* Como las que hasta aquí se han referido, se contraían a los *censos redimibles* o *al quitar*, inmediatamente discurreó la malicia humana un arbitrio capaz de frustrar sus benéficas miras; pues se continuó dando dinero a censo por unos réditos excesivos, otorgando para ello unos contratos y escrituras, que, aunque eran *al quitar*, sonaban *perpetuos*, y salía su precio a mucho menos de catorce mil el millar, o a más de 7 y medio por ciento debiendo salir a mucho más de catorce mil el millar por la diferencia que va de los censos *perpetuos* a los *redimibles*. Y por eso la 1. 7. tit. 15. lib. 5. de la Recop. mandó en los años de 1573, 1574 y 1580, que los censos fundados desde el año de 1534 en Galicia, en León, en el Marquesado de Villafranca, provincia de Bierzo, y Principado de Asturias en pan, vino, garbanzos, y otras especies de esta clase, cuyo valor reducido al comun precio que tenían en los lugares al tiempo de la fundación del censo, salía a razón de catorce mil el millar, o a menos, en adelante se pagasen a razón de catorce mil el millar y se tuviesen por censos *redimibles*, aunque en las escrituras sonasen *perpetuos*. \*

\* Estos contratos eran en islas, y son todavía mas perjudiciales a la agricultura que en la península por el precio del trigo y por las condiciones ordinarias de los tales contratos. En las *Canarias*, donde al tiempo de su conquista, y aun algun tiempo despues, se vendió la fanega de trigo a razon de seis y siete reales antiguos, despues que vinieron los pobladores de diversas partes de la Europa, se hizo precio casi general y constante el de catorce reales antiguos de islas: de modo que en el tiempo en que cada fanega de trigo tenía por tasa en España once reales en virtud de la 1. 4. tit. 25. lib. 5. de la Recop. en las *Canarias*, valía cuando menos catorces reales antiguos de islas de a ocho cuartos o cuarenta y ocho maravedís. El año de 1600 señaló el Señor Rey Don Felipe III por la 1. 12. tit. 25. lib. 5. de la Recop. la tasa del pan a razon de diez y ocho reales fanega; y en islas acomodaron esta cuota a la moneda que circulaba en el pais; de suerte, que, por un cincuenta por ciento que daban entónces de aumento los *Canarios* al valor del real isleño respecto del que corria en Castilla, la tasa vino a quedar en las *Canarias* a 27 reales vellon corrientes. \*

\* Las condiciones, que acompañaban a los tales contratos en islas eran ordinariamente la de *tanto, décima y comiso*. Sin embargo de todo eso apenas se hallará venta ninguna ni otro género de enagenacion de *canon frumentario* perpetuo hecho en las *Canarias* en el siglo XVI y aun en los primeros años del XVII que no suponga ser cada capital de trigo el de 22 a 25 ducados antiguos de islas, que hacen de 24 a 27 y medio pesos corrientes: ¡que desórdenes! \*

### Nuevas ordenanzas para la Audiencia

Estos y otros motivos habian ocasionado nueva visita de la Audiencia Real en 1548 siendo visitador *Don García Sarmiento*: y resentida la *Gran Canaria* de que esta visita no hubiese tenido por entónces resultas, despachó en 1552 un Diputado a la Corte, a cuyo ruego dictó Felipe II unas célebres ordenanzas para el gobierno de la Audiencia. Pero no bastaban ordenanzas.

### Primer Regente en la Audiencia

El Visitador *Hernan Perez del Grado* en 1566 representó, que el tribunal necesitaba de un *Regente*, y la Corte convir-

tió una de las tres plazas de Oidor en plaza de *Regente*, dándosela con este título al mismo *Hernan Perez* el de 67, quien concluyó su visita en el de 68.

### Gobernadores militares

Era aquel un tiempo en que habia desavenencias, no solamente entre las diversas autoridades constituidas de una Nación, sino aun entre las Naciones mismas: cuya circunstancia, agregada a la del mar que media entre unas islas y otras, exigia, que los Gobernadores de ellas (letrados desde el establecimiento de la Real Audiencia) entendiesen el arte de la guerra: por lo cual en 1570 la Corte transformó los *Gobernadores letrados* en *Gobernadores militares*.

### Primer Presidente de la Audiencia, Capitan General de la Provincia

Era consiguiente a esta resolucion el que se suprimiese la plaza de *Regente*, y se nombrase un *Presidente de Audiencia, Capitan General de la provincia*. Así en 1589 envió la Corte con aquel carácter a *Don Luis de la Cueva y Benavides*, acompañado de 600 soldados españoles.

### Restablecense los Regentes en lugar de los Presidentes

Pero en 1593 una armadilla de Berberiscos, despues de quemar el puerto de *Arrecife* en *Lanzarote* se echó sobre *Fuerteventura* (1) con mas de 700 hombres mandados por el Moro Jaban, su arraez; y habiendo enviado allá el General 200 soldados de la tropa Española, llegaron tan mareados, que al primer choque fueron derrotados unos, muertos otros y otros prisioneros: lo cual dió márgen a que en 1594 volviesen los *Regentes* a presidir la Audiencia.

### DRAKE en la GRAN CANARIA

No tardaron el Regente y los Oidores en hacer ver al mundo, que eran capaces de sostener el honor de las banderas del Rey. A sus disposiciones, y al valor y actividad del célebre *Pamochamoso*, (y no *Pamachamoso* como le llama Viera) debió el Gobernador Alvarado su triunfo contra el Inglés *Drake* en 1595. \* El Licenciado *Pamochamoso*, al tiempo de

(1) Folio 514 del libro capitular de *Canaria* de aquel año.

restituirse de *Canaria* para España, temiendo que le perdiesen en sus viajes de mar y tierra los documentos por donde podía acreditar sus muchos y buenos servicios, presentó pedimento al Licenciado *Gudines de Almeida*, Teniente de Gobernador de la *Gran Canaria*, por ante el escribano *Francisco Suarez* en 19 de noviembre de 1601 solicitando se sacase testimonio de los recados que demostró, y se le devolviesen los originales, poniendo el testimonio en el protocolo de dicho escribano. Estos documentos, que he visto en el testimonio referido inserto en el registro del año de 1601 del citado escribano *Suarez* (cuyo sucesor es hoy *José Agustín Alvarado*, escribano del número de la misma isla) comprehenden el resultado de las residencias que se le tomaron al Licenciado *Pamochamoso* en Aljama, Alcalá Real y Mérida; el nombramiento de Teniente del Gobernador de la *Gran Canaria* *Alonso de Alvarado*; una informacion de lo acaecido en la invasion de Drake en la misma isla el año de 1595; una certificacion, por diario, de lo sucedido en la invasion de *Vander-doez* en la propia isla el año de 1599; las capitulaciones propuestas por *Vander-doez*; la carta-súplica del Gobernador *Alvarado* (ya moribundo de heridas) para que el Rey se sirviese nombrar a *Pamochamoso* por sucesor de *Alvarado* en verificándose su muerte; igual carta-súplica del Ayuntamiento del *Real de las Palmas* en la vacante de *Alvarado*; el nombramiento de *Pamochamoso* hecho por el Rey para Gobernador de *Canaria*, no interino, como creyó Viera, sino propietario. \*

\* La informacion ya citada de la invasion de Drake que consta de ocho testigos, la dió el Licenciado *Antonio Pamochamoso*, Alcalde mayor de la *Gran Canaria* y Teniente del Gobernador y Capitan general de la misma isla *Alonso Alvarado* ante este Gobernador el mes de octubre de 1596 por presencia del Escribano *Bernardino de Palenzuela* y *Ximenez*. Los ocho testigos fueron presenciales, y deponen por la mayor parte de propia vista y conocimiento, a saber, *Gabriel Gomez Palacios* (Juez que fué por S. M. del Juzgado de contratación de la *Gran Canaria* y Teniente de Gobernador de ella) el Capitan *Bernardino de San Juan* (Regidor de la misma isla), *Juan de San Juan Toscano* (Canónigo de *Canaria*), el Capitan *Joseph Fernández Muñiz* (cabo de las compañías de *Telde* y *Agiimes*, Regidor de la propia isla), el Capitan *Andres de Betancor* (Capitan de una de las compañías de Infantería de *Telde*) *Lorenzo Borrero* (Abogado) *Gaspar Mayor*

(Alguacil de la citada isla, y Alguacil mayor que habia sido del Campo) y *Alonso Rodríguez Castrillo* (Alcalde mayor de la villa de *Guía*). Todos los ocho testigos declaran contestes, que la victoria contra *Drake* se atribuyó generalmente al valor, zelo y actividad de *Pamochamoso*. \*

\* Todos deponen tambien de su prudencia, rectitud, valor, limpieza y suavidad en la administracion de justicia, asistencia a todos los Cabildos, zelo público; y Betancor y algun otro añaden que hizo componer las carnicerías y las casas de Concejo, la fuente de agua del barrio de *Triana*, e hizo empedrar y limpiar algunas calles donde habia atolladeros y estaban impedidas las corrientes en invierno. \*

\* La victoria contra Drake la refieren de este modo. El viernes, dia 6 de octubre de 1595 al amanecer, la *Atalaya* hizo señal de muchos buques: por lo cual el gobernador *Alvarado* se presentó inmediatamente en el *Puerto de la Luz*, y cerciorado de lo que se observaba en la *Atalaya*, hizo que la *fortaleza del Puerto* disparase un cañonazo y la *Atalaya* hiciese humo (señales de avistarse mas de cinco buques) e inmediatamente se tocó a rebato en el *Real de las Palmas*. \*

\* El Regente de la Audiencia *Licenciado Arias*, luego que oyó tocar a rebato, dió orden al Capitan *Joseph Fernandes Muñiz*, cabo de las compañías de *Telde* y *Agiimes* (que por casualidad se hallaba en el *Real de las Palmas*) para que prontamente se trasladase a *Telde*, y tuviese prevenida su gente a fin de impedir un desembarco en las playas de *Telde* ó *Agiimes*, si intentase el enemigo echar allí gente; o conducir la a la ciudad capital con brevedad en el caso de ser atacada dicha ciudad. \*

\* Aunque desde *Telde* no se vió el humo de la *Atalaya* por haber mucha niebla, se oyó el cañonazo de la *Fortaleza del Puerto de la Luz*. Y asi los Capitanes de *Telde* juntaron inmediatamente su gente en sus banderas, y el Capitan *Fernandes Muñiz* todo lo halló dispuesto, cuando llegó desde la ciudad capital, sin embargo de que habia ido en posta. \*

\* Poco despues que *Muñiz*, llegaron a *Telde* un hombre de a caballo y otro de a pie corriendo, con orden del Regente *Arias*, para que toda la gente de *Telde* y *Agiimes* se fuera a la ciudad capital a toda prisa. Con cuyo motivo, y el de haberse sabido en *Telde*, que una escuadra surgía fuera del *puerto de las Isletas* en una caleta que llaman el *Golfete*, las compañías de aquellos dos pueblos se fueron para la ciudad

capital, y atravesándola toda a las órdenes de su cabo *Muñiz*, salieron por la puerta de *Triana* ácia el *puerto de las isletas*. \*

\* Componiase la armada de veinte y ocho navíos y galeones, aunque desde luego se presumió sería de enemigos por no esperarse entónces flota ni armada de España, y sí la escuadra inglesa que habia saqueado a *Cádiz*, no quedó duda de ello, cuando se observó surgía fuera del *puerto de las isletas*. \*

\* A pesar de que *Pamochamoso* tenia destacados algunos barcos en la altura de *Lanzarote* para descubrir dicha escuadra, y hacia tiempo trabajaba en fortificar la isla y disciplinar la gente para rechazar los enemigos, el rebato fué tan repentino y tan de mañana, que casi todos se presentaron sin haber almorzado ni desayunado. \*

\* El Gobernador *Alvarado*, luego que observó bien al enemigo, dió parte de todo por medio del Alcalde mayor de *Guia*, (que habia ido con él al puerto) al Regente *Arias*, el cual estaba con todas las compañía y piezas de campo en la puerta de *Triana* distribuyéndolas pólvora y cuerda, e iba a emprender su marcha para *Santa Catalina*.\*

\* Apénas salieron de la ciudad el Regente y los Oidores y el Licenciado *Pamochamoso* por la puerta de *Triana* con la artillería de campaña, y toda la gente puesta en órden por banderas, se encontraron con el Gobernador *Alvarado*, que, acompañado de algunos capitanes (entre ellos el célebre *Argote de Molina*) se retiraba del puerto de las isletas, y *Pamochamoso* le preguntó qué pensaba hacer si el enemigo venia a invadir la isla. El Gobernador respondió, que algunos de los capitanes que le acompañaban eran de parecer, que, pues el enemigo traia tan gran poder, se retirasen a la ciudad, y lo esperasen en la muralla. «Y v. m. ¿qué ha resuelto?» dijo entónces *Pamochamoso*, y el Gobernador *Alvarado* respondió: «No estoy resuelto en lo que se hará.» Al oír esto *Pamochamoso*, mirando airado a los capitanes que habia señalado el Gobernador: «No haga v. m. caso de esos pareceres (dijo): y «lo que a v. m. y a su honra y bien de la isla y servicio del Rey conviene, es defender la desembarcacion en la marina, y morir en ella defendiéndola; y haciendo otra cosa, somos perdidos.» Mirando despues severamente a los capitanes que habia señalado el Gobernador: «¿por qué nos hemos de retirar? anadió: ¿Qué hemos visto? o ¿qué daño nos han hecho? o ¿qué gente nos han muerto?» Nadie contextó a estas reflexio-

nes, antes bien el Gobernador y algunos capitanes se alegraron de haber oído a *Pamochamoso* en aquellos términos. \*

\* A este tiempo el Obispo envió a llamar al Canónigo *Juan de San Juan Toscano*, y marchó al campo en su compañía con toda la Clerecía puesta en orden con oficiales, bandera, trompeta, tambor &c. y habiendo hablado un rato en el campo con los Señores de la Audiencia, se retiró a la ciudad haciéndose acompañar del citado Canónigo y otros Prebendados que llevó consigo al campo. El Canónigo *Toscano* se retiró con harto disgusto suyo, pues dejaba en el campo a su padre y mucha parentela, y al capitán *Francisco de Cabrejas Toscano*, capitán de una de las compañías del *Real de las Palmas*. El Obispo, luego que llegó a su casa, despidió al citado Canónigo y demás Prebendados, con orden de que se le presentáran dentro de una hora, porque quería volver al campo. \*

\* También el capitán *Bernardino de San Juan* se presentó a los Señores de la Audiencia a ofrecer sus servicios, y a solicitar, que la compañía de su hijo el citado capitán *Francisco de Cabrejas Toscano* se pusiese en buen lugar, donde pudiese emplearse y hacer lo que tenía obligación. Y en efecto se le destinó con la compañía del capitán *Armas*, y dos piezas de artillería de campo a las trincheras de *Santa Catalina*. \*

\* *Pamochamoso*, luego que animó al Gobernador, le aconsejó enviára una buena escuadra de soldados al *Puerto del Golfete*, y el Gobernador envió la gente a las órdenes de *Gerónimo de Aguilera*, sargento mayor de la isla de *Fuerteventura*, que se hallaba presente por casualidad. \*

\* Practicada esta diligencia, el Gobernador encargó a *Pamochamoso* se restituyera a la ciudad, y le enviára víveres, municiones, la gente que fuese llegando de los campos, y la compañía de *Juan Martel de Ayala*, la cual era de la gente de la mar, y había quedado guardando la caleta de *Santa Ana*. Le encargó también, que pusiese en cobro los dineros y papeles de S. M. que estaban en poder del *Pagador Gaspar de Ayala*. \*

\* Apenas se puso *Pamochamoso* en camino para la ciudad, cuando le salió al encuentro el *Licenciado Luis de Gusman*, que venía a caballo de hácia donde estaban el *Regente Arias* y el *Licenciado Milla*, y dijo, que una carabela de los enemigos había puesto dos o tres boyas enfrente de la caleta

y playa de *Santa Catalina*, y que convenia quitarlas de allí, porque las habia puesto, para que la Armada surgiera en aquel parage e hiciera su desembarco, y se debia procurar, que los navíos no las hallasen cuando llegáran. Vinieron, pues, *Guzman* y *Pamochamoso* inmediatamente a la caleta de *Triana*, y despacharon un barco para quitar las boyas; pero no llegó a tiempo. \*

\* A las diez de la mañana se pusieron a la vela quince navíos de la Armada, llevando consigo veinte y ocho o treinta lanchas, y se dirigieron a la caletilla de *Santa Catalina*. Los nuestros habian colocado ya cuatro piezas de campo en la playa grande de *Santa Catalina*, y dos en las trincheras con las dos citadas compañías de *Toscano* y de *Armas*. \*

\* El fuego se rompió a las once del dia, poco despues de haberse retirado del campo el Obispo. Y asi el Canónigo *Toscano*, que oyó el tiroteo desde la ciudad, no pudiendo contenerse, montó en su caballo, y corrió al campo, a pesar de la orden del Obispo de que dentro de una hora se le volviese a presentar en la casa Episcopal. \*

\* Cuando el Canónigo *Toscano* llegó al campo, halló surgidos en la *caletilla de las trincheras de Santa Catalina*, y en la playa grande que está junto a ella, quince navíos, y observó, que treinta lanchas se iban acercando a tierra con gente de guerra y banderas. Se aproximaron tanto, que una de ellas estuvo encallada un buen espacio de tiempo. \*

\* Los nuestros hicieron una vigorosa resistencia, sostenidos por el fuego de las fortalezas y de las piezas de campo, las cuales disparaban taleguillas de balas de mosquete y bala rasa. \*

\* Varias veces se desordenaron los enemigos, y se retiraron a detrás de los quince navios a ponerse otra vez en orden para atacar de nuevo; pero siempre hallaron la misma resistencia. \*

\* El combate duró desde las once hasta la una con mucho daño de los enemigos. En este intermedio algunos navíos se pusieron a la vela con direccion hácia la caleta de *Santa Ana*, y temiendo *Pamochamoso*, que el enemigo, precisado a retirarse de *Santa Catalina*, quisiese intentar un desembarco en la caleta de *Triana* antes que se viniera a ella la gente del campo, dejó el campo (donde se hallaba en aquel momento) se retiró inmediatamente a la ciudad, y dió orden a *Gabriel Gomez Palacios* (Teniente que habia sido de Gobernador de Ca-

*uaria*) para que en dicha caleta formase una trinchera a la larga prontamente con los barcos que allí habia, terraplenándolos con estiercol y tierra que tambien se encontraban en el mismo parage. El Capitan *Muñiz* fué destinado a guarnecer aquel puesto con sus compañías de *Telde* y *Agüimes*. Pero el enemigo nada intentó por aquella parte. \*

\* *Pamochamoso*, luego que dió estas providencias, entró en la ciudad con sus alguaciles, y a poco rato envió al campo y a la caleta de Triana carretas y recuas de camellos cargados con pan, vino, vizcocho, fruta, agua y otras cosas. Estas provisiones llegaron muy a tiempo, porque ademas de que todavia no se habian desayunado muchos siendo las dos de la tarde, habian concurrido algunos desde cinco y seis leguas, y era un dia fuerte de calor. \*

\* No contento con esto *Pamochamoso*, envió tambien pólvora, balas y cuerdas al campo: a la gente que nuevamente iba llegando de lo interior de la isla, la proveyó en la puerta de *Triana* de pan, vino, fruta, pólvora, municiones y armas que recogió en varias casas de la ciudad, y la encaminó a la caleta de *Santa Catalina* con la prevencion de que marcharse en orden y a la vista del enemigo: a muchas mugeres impidió que saliesen de la ciudad o extragesen ropas: a las vecinas de las que se habian ausentado, encargó el cuidado de las casas cerradas, con responsabilidad. En, suma con su actividad y diligencia consiguió no hubiese robo ni desorden ninguno. \*

\* Todo el resto del dia se mantuvo el enemigo a la vela frente a la ciudad, y se temió, que aquella noche o al amanecer del dia siguiente intentase nuevo ataque por las caletas de *Santa Catalina* y *Santa Ana*, o por la playa de *San Pedro*. Por lo cual los Señores de la Audiencia con algunas compañías pasaron toda la noche en la caleta de *Santa Ana*, el Gobernador con otras en la de *Santa Catalina*, otras en la playa de *San Pedro*, y el resto de la gente en la ciudad. Entretanto *Pamochamoso* distribuia la gente, rondaba la ciudad, proveia los puertos de viveres y municiones, y lo corria todo, tomando las órdenes de los Señores de la Audiencia y Gobernador. \*

\* Para todo esto anduvo continuamente a galope o corriendo a todo correr desde el amanecer hasta la noche sin haber comido nada, y por la noche hizo lo mismo despues de haber cenado una friolera en compañía del Aguacil mayor

del campo, uno de sus alguaciles. Mudó tres caballos durante el día, y dos por la noche. Para dar ejemplo y animar a la gente a trabajar con actividad, él mismo empezó a coser para sacas unos capotes de *burel* que extraxo de casa de unos capoteros, y empezó tambien a conducir rodando hacia las pilas o fuentes de agua y a las tabernas los barriles y las botas. \*

\* Por la noche llegó a la ciudad capital aviso de *Telde*, de que la Armada iba vuelta del sur llevando los navíos sus faroles encendidos, y al amanecer no se veía ninguno desde el *Real de las Palmas*, ni desde la *Atalaya*. Por lo cual se creyó, se dirigian al Arganeguin a hacer aguada y repararse, pues la mar arrojó por la tarde hácia tierra mucha madera, tablas y palos, que habia destrozado nuestra artillería. Así de órden de los Señores de la Audiencia y Gobernador destacó *Pamochamoso* algunos hombres sueltos de la compañía de *Agiimes* con órden de reconocer la Armada, y coger algun hombre que diera razon de qué Armada era, quien la mandaba, y cuáles eran sus designios. \*

\* Seis de ellos, que se adelantaron a los demas, se juntaron con cinco *apañadores* de ganado, y todos once embistieron a once ingleses que estaban un poco apartados de otros que con ellos echó la única lancha que se acercó a tierra, y habiendo muerto, herido o derriscado a nueve, hicieron prisioneros dos, que fueron conducidos a la ciudad capital, y dieron razon de todo. \*

\* Las noticias que se adquirieron por medio de ellos a cerca del número de navíos, del nombre de su General, calidad de tropas de desembarco que llevaban, su destino &c. se comunicaron inmediatamente a España y a la América de órden de la Audiencia. \*

\* El Gobernador *Alonso Alvarado* en el auto de aprobacion de la informacion sale garante de todo esto que resulta de las declaraciones de los testigos, y así todo lo que han escrito los historiadores de *Canaria*, contrario o diversos de esto, es falso. \*

### Escasez de pan en CANARIA

Nada causa tanta admiracion como la abundancia de comestibles con que *Pamochamoso* proveyó en aquella ocasion el campo de los defensores de la patria: pues por aquel tiempo andaba todavía tan escaso el pan en la *Gran Canaria*,

que en 1578 no solamente se prohibió, que el Obispo y los Inquisidores extragesen pan de la isla, sino que se prorrogó el término que se había concedido para la venta del pan de Castilla, como consta de Reales cédulas de aquel año, que todavía existen en el archivo del *Real de las Palmas*.

#### Escasez de moneda.

La escasez de moneda acompañaba siempre en islas a la escasez de granos. Hasta entónces habían corrido en la *Canarias* con nombre de cuartos y maravedís muchas monedas que no eran maravedís ni cuartos. Abundaron en ellas las monedas que fuera de islas tenían ménos valor como los cuartos de la isla *española o de Santo Domingo*, que eran unas piezas de cobre de que se traían a las *Canarias* grandes porciones con excesiva ganancia hasta 600 por 100, sucediendo poco ménos dentro de la misma provincia *Canaria* en las tres islas *Realengas* con los cuartos de las cuatro de señorío. Así corrieron también todo el tiempo que floreció el comercio de Portugal los ochavos portugueses (que en islas llamaban *Teresicos*, por valer tres maravedís, haciendo tres *Teresicos* un cuarto). Aun desde España se llevó a las *Canarias* el vellon, cuando bajó su valor en tiempo de los Reyes Católicos, y los *reales* de dichos Monarcas, o de la *Coyunda* y las *Flechas* (que no duraron en España mas de 78 años por haberse introducido mucha moneda de la América) se recibieron y corrieron en las *Canarias*, donde se hicieron moneda provincial con el nombre de *Reales Bambas*. Pero aun todas estas monedas andaban tan escasas en 1579, que aquel año se expidió Real cédula (que todavía existe en el archivo del *Real de las Palmas*) concediendo licencia para labrar moneda de vellon en el país.

#### Enagenaciones jurisdiccionales.

Tampoco abundaba entónces el dinero en la Península. La Corte trató de vender el señorío de varios lugares de las islas *Realengas*; y la enagenacion de la jurisdiccion de *Adeixe* en *Teuerife*, produjo muchas desavenencias en 1558 y 1559.

#### Comercio de islas.

Los caballeros *Canarios* de aquel tiempo, si bien aspiraban de ese modo a ser *Señores de vasallos*, también hacían

del *comercio* la estimacion que se merece, tanto que en 1580 se prohibió por Real-cédula (que todavía existe en el archivo del *Real de las Palmas*) que los *Regidores* pudiesen ser tratantes en corambres: y tal vez fué el comercio la causa de haberse introducido en islas la peste llamada de las *Landres*, que las afligió en 1582. Lo cierto es que en 1601 todavía se extraía mucho azúcar de las *Canarias*, y que la isla de *Gran Canaria* todavía tenía ingenios de azúcar.

### Literatos

Florecian al mismo tiempo en las islas las bellas letras cultivándolas dentro del país *Don Bartolome Cairasco de Figueroa*, natural y Canónigo de la *Gran Canaria*, y *Antonio de Viana*, natural y Médico de *Tenerife*, y fuera del país el P. *Marcos del Castillo*. \* En el archivo de la Parroquia de San Joan Baptista de *Telde* he visto la partida baptismal de este Jesuita, que segun Sanchez en su semi-historia m. s. «despues de haber regentado cátedras y acreditado algunos Rectorados, se vió a la frente de la provincia de Andalucía con el Provincialato desde el año de 1612.» Se bautizó el Domingo 25 de junio de 1564. Sus padres eran *Bernardino Garcia del Castillo* y *Doña Magdalena Benavente Cabeza de Vaca*: sus padrinos, *Don Joan Salvago*, Arcediano de *Canaria* y *Joan Siverio de Muxica*. *Bernardino* lo declaró por hijo suyo en su testamento cerrado, que se abrió en 4 de diciembre de 1588 por ante *Rodrigo de Cubas*. \*

### El Holandes Vander-doez en Canaria

Las luces y el valor que había entónces en las *Canarias* humillaron en 1599 la soberbia de Vander-doez y sus Holandeses. \* Ya dije, que entre los documentos que Pamochamoso hizo protocolizar hay una certificación por diario de lo ocurrido en la invasion de los Holandeses en 1599 en la isla de *Gran Canaria*. Este diario se halla estendido de orden de Pamochamoso por *Joan de Quintana*, escribano del pueblo de *Guía*, que presenció todo, y lo fué escribiendo a medida que iban ocurriendo las cosas. \*

\* El dia 26 de junio se peleó tenazmente en el puerto de las isletas contra el General Flamenco *Petre Vander-doez* que con setenta y tres navíos de los rebeldes de *Holanda* y *Gelanda* y 13 mil hombres de desembarco vino sobre la isla de *Gran Canaria*. El Gobernador *Alonso Alvarado*,

General de la isla (a quien mataron el caballo) quedó herido, y muertos los Capitanes *Ciprian de Torres* y *Clemente Jordan*, el Alferez *Antonio Hernandez Ramos*, y otros. \*

\* Retirados los nuestros a la ciudad, hallándose a las tres o cuatro de la tarde en las puertas de la muralla de *Triana* el Doctor *Arias*, el Licenciado *Gerónimo de la Milla*, el Licenciado *Bedoya*, y el Doctor *Vallecillo*, Regente y Oidores de la Real Audiencia con el Licenciado *Antonio Pamochamoso* (Teniente del Gobernador *Alvarado*) el Sargento mayor *Antonio de Heredia* y varios Capitanes, los Señores Regente y Oidores nombraron al Licenciado *Antonio Pamochamoso* por *General*, con orden de que se aconsejase con el *Sargento Mayor Heredia*. \*

\* A puestas del Sol se previno a *Francisco Carabajal*, Capitan de la villa de *Galdar*, para que aquella noche fuese con veinte y cinco soldados a reconocer al enemigo que se hallaba en los llanos de *Santa Catalina*. \*

\* Se publicó bando para que todos reconociesen a *Pamochamoso* por *General*, y que toda la gente de la isla, so pena de la vida, se juntase con el Regente y Oidores en la muralla, donde se mantuvo toda aquella noche el *General Pamochamoso*. \*

\* Domingo 27. Habiéndose reconocido, que como unos cinco mil hombres estaban acampados junto a la ermita de *San Lázaro* y *San Sebastián* (estas dos ermitas se hallaban entónces fuera de la ciudad cerca de *Santa Catalina*) se dió orden para que el capitan *Jusepe Hernandez* (cabo de la gente de *Telde*) el capitan *Juan Jara*, el capitan *Tubilleja* (de *Agiimes*) el capitan *Francisco de Carabajal* y el capitan *de Guia*, *Melchor de Aguilar* guardasen la muralla con su gente desde el *Cubelo* (hoy castillo de *Mata*) que está al cabo de la muralla, hasta el *fuerte de Santa Ana*, y que desde el *Cubelo* correspondiesen al cerro de *San Francisco*, a donde iban el General y el Sargento mayor con otros capitanes para ofender al enemigo con algunas piezas de artillería que habian hecho subir allá. \*

\* Media hora antes de dia se fueron con efecto al cerro de *San Francisco* a la punta que se corresponde con el *Cubelo*, y allí encontraron diez personas: por lo que el Doctor *Vallecillo*, Oidor de la Audiencia, se dedicó a juntar gente y conducirla a aquel parage. Tuvo noticia el General de que unas piezas de campo y un medio sacre se habian de-

rriscado: fué en persona, las hizo sacar y encabalgar, y conducir al dicho puesto, y plantar, y tirar al enemigo, consiguiendo desbaratarle sus escuadrones y obligarle a retirarse mas de 200 pasos a toda prisa con pérdida de mucha gente. \*

\* Una manga de mosqueteros del enemigo quiso tomar la altura que domina al parage donde se hallaba situada la ermita de *San Lázaro*, y se mandó al capitán *Carabajal* de Galdar saliese a escaramuzar con ellos. *Carabajal* perdió dos hombres; pero hizo que los enemigos se retirasen con pérdida de tres mosqueteros y dos piqueros, debiendo al refuerzo que les enviaron desde el campo el no haber sido mayor su pérdida. \*

\* Entónces un escuadron enemigo de mas de mil hombres salió por el cerro de *Guanarteme* a tomar el mismo puesto, y el General con anuencia del Regente y Oidores fué allá, y los hizo retirar. \*

\* El enemigo heria con su artillería y mosquetería a la gente que estaba en el cerro de *San Francisco*: por lo que el General, de acuerdo con el Oidor *Vallecillos*, dió orden al Ingeniero *Próspero Cazorla*, para que formase unas trincheras; y con ellas se resguardaron en lo de adelante. \*

\* Por si acaso por la tarde volvía el enemigo al cerro de *Guanarteme*, se envió allá con gente a prevencion a *Alonso Rodríguez Castrillo* de *Guía*, y aquella tarde y parte de la noche se mantuvieron en el cerro de *San Francisco* el Regente y Oidores y los Inquisidores *Claudio de la Cueva* y *Pedro de Camina*. \*

\* Entre tanto el enemigo fortificó sus trincheras colocando en ellas seis o siete piezas de batir que había sacado de sus navíos y de la fortaleza principal, que había rendido el sábado *Antonio Jobe*, Alcaide de ella. \*

\* Lunes día 28. Al amanecer empezó el enemigo a batir con su artillería gruesa el cerro de *San Francisco*, la muralla de *Triana*, y el fuertecillo de *Santa Ana*, de que era Alcaide *Alonso de Venegas*, el cual, luego que le desmantelaron el parapeto, envió a pedir socorro, y que para introducirse, diese orden el General, para que se abriese la puerta del fuertecillo, que estaba tapiada. *Pamochamoso* respondió, que no había lugar a abrir la puerta, y al mismo tiempo dió orden al capitán *Baltasar de Armas* para que socorriese a *Venegas* con gente y colchones que le

fuera metiendo con una escala desde la muralla; bien que despues derribados enteramente los parapetos y muerto un soldado, se abrió un agujero a la puerta del fuerte en presencia del General, y por allí salieron todos los que guardaban el fuerte, el cual lo abandonaron. \*

\* A esta sazón un escuadrón enemigo de mil hombres precedidos de doscientos mosqueteros subieron el cerro de *Guadarteme*, tiraron ácia *Tamarasaite*, y luego dejando este pago a sus espaldas, empezaron a dirigirse por un camino llano ácia el risco de *San Francisco*, al paso que los cuatro o cinco mil mosqueteros y piqueros atrincherados en *Santa Catalina* se formaban por escuadrones en ademán de acometer a la muralla, que en algunas partes estaba bombardeada: por lo cual la gente que se hallaba allí y en el risco de *San Francisco*, empezó a retirarse. \*

\* Pero el *General Pamochamoso* dió órden a *Jusepe Hernandez*, cabo de la gente de *Telde* y a los capitanes de *Galdar* y *Guía* para que guardasen con su gente la muralla desde el *Cubelo* hasta *Santa Ana* mientras pudieran guardarla, y él mismo con el *sargento mayor Heredia* y los demás capitanes subió al risco de *San Francisco* donde se atrincheraron con colchones, y se mantuvieron haciendo fuego, hasta que habiendo declarado *Juan Negrete*, cabo de los artilleros, y *Pedro Bayon*, que de las cuatro piezas de campo se habian reventado tres, y cuatro cámaras, y un medio sacre que tenían con ellas, habia abierto un dado, de suerte que no podía tirar: el General mandó retirar dichas piezas, y para ello las entregó al capitán de artillería *Pedro de Zerpa* y a *Lope de Mesa*, escribano de la isla de *Tenerife* que se hallaba presente, y que con el medio sacre se fuese retirando, entreteniéndolo al enemigo, el cual tiraba con mucha priesa mucha artillería y mosquetería al cerro de *San Francisco*, donde hirió algunos soldados. \*

\* Quedándose entónces el *General Pamochamoso* y el *sargento mayor Heredia* con algunos capitanes y unos veinte hombres, el Licenciado *Barreto de Betancor, Cura*, les requirió, que a qué quedaban allí veinte hombres, hallándose ya rodeados de enemigos que venian cerca del cerro y pegados a la muralla despues de haber puesto fuego a la puerta de la ciudad. Este requerimiento pastoral hizo fuerza al General; y así mandó entónces, se reconociese si habia gente en el *Cubelo*, y noticioso de que no habia nadie

ni en el *Cubelo*, ni en la muralla, y que ni aun en el risco de *San Francisco* habia mas de unas cuarenta personas poco más o menos, después de haber hecho derriscar el sacre por no haber bueyes con que llevarlo, se retiró del risco con toda su gente, y bajaron de él a las once del dia cuando el enemigo iba ya entrando en la ciudad por alrededor del fuerte de *Santa Ana* por estar baja la mar. \*

\* Dirigieronse el pueblo de la *Vega de Santa Brígida*, y se situaron la Audiencia en las casas de *Guillen de Ayala*, Regidor de esta isla, y el General en las del Alcalde del pueblo *Andres de la Nuez*, donde se hallaba herido el Gobernador *Alvarado*. Desde allí empezaron a convocar y juntar la gente de los lugares. \*

\* Miércoles 30. Se colocaron las compañías de *Galdar* y *Guía* en las casas de *Gaspar Ardil*, formando cuerpo de guardia, con orden de que pusiesen postas para impedir, que el enemigo se desmandase tierra adentro. El General y el sargento mayor se adelantaron para reconocerlo de cerca. \*

\* Juéves 1.º de julio. Al capitan *Juan Martel Peraza de Ayala*, que habia llegado de la isla de *Tenerife* con su alferéz *Don Agustin de Reguera* y su gente, se le destinó para relevar a las compañías de *Telde*, que estaban de guardia en las casas de *Gaspar Ardil*. \*

\* Viérnes 2. *Martel* fué relevado por las compañías de *Galdar* y *Guía*, y tuvo orden de alojarse en las casas de *Miguel Gerónimo* donde se hallaba el General. Habiase tenido noticia de que el enemigo, por no haberse admitido las capitulaciones que proponia, pensaba internarse en la isla, y por eso el General con el sargento mayor, otros capitanes, 200 soldados de infantería y algunos pocos de caballería, se alojó, para impedir el paso al enemigo, en las casas de *Miguel Gerónimo* a la entrada del *Monte-Lentiscál* (yendo desde la ciudad para la *Vega*) e hizo colocar postas y centinelas en un cerro alto, desde el cual se descubria parte de la ciudad, donde estaba alojado el enemigo. \*

\* Sábado 3. Por la mañana el Oidor *Gerónimo de la Milla*, el alferéz general *Miguel de Muxica*, y el sargento mayor *Heredia* con algunos hombres de a caballo vinieron sobre la ciudad a reconocer al enemigo de cerca, y luego que se retiraron a las casas de *Miguel Gerónimo* llegó aviso de que el enemigo iba ya marchando: por lo cual *Milla* y *Mu-*

*xica* se dirigieron a la *Vega* a participarlo a la Audiencia, y los demás se internaron en el *Lentiscál* a mejorar de puesto. A poco tiempo las compañías de *Guta* y *Galdar* avisaron, que el enemigo se iba aproximando con unos tres mil hombres distribuidos en catorce banderas, y el General dió orden a dichas compañías de que se retirasen a donde él estaba, entreteniéndolo al enemigo. \*

\* Llegó éste hasta la falda de dicho monte al parage donde el camino se dividía en dos, uno para la ollería, y el otro para el monte, y estando a tiro de arcabuz hizo alto una manga de 200 mosqueteros que iba delante, y su capitán (que llevaba puesta una banda-roja) volvió atrás a pedir mas gente para reforzar la manga de mosqueteros que iba a sus órdenes. Luego que el capitán volvió a incorporarse con ella tomó el camino de la mano izquierda a dar a la entrada del *Lentiscál*, dejando el camino Real que los nuestros tenían tomado, y se subió a sitio alto y raso a las casas de la viña de *Miguel Gerónimo*, porque desde aquel parage y desde una montaña alta donde colocó gente, se descubrían perfectamente los nuestros. \*

\* Entónces estos acordaron internarse mas en el monte, pero lo hicieron tan desordenadamente, que el enemigo siguió su alcance casi hasta la mitad del monte por el camino para la *vega*. Por lo cual el General hizo alto en un cerrillo que llamaban del *Batan* estando a tiro de mosquete del enemigo; y a pesar de los que le aconsejaron que pasase adelante, dijo, que no desamparaba aquel puesto, porque si lo desamparara, el enemigo marcharía a la *vega*, y desde allí asolaría toda la isla: y dió orden a *Don Agustín de Reguera*, alférez del capitán *Juan Martel*, para que tendiese su bandera, y tocase al arma con su caxa. \*

\* Hizo alto entónces el enemigo, y el capitán de la *vega* *Pedro de Torres Santiago* llegó con ocho o diez hombres sueltos, diciendo, que el enemigo estaba temeroso. Mandóle *Pamochamoso*, que le acometiese por entre las matas, y dió orden al Sargento mayor *Heredia* de que fuese enviando gente al citado capitán de la *vega*: por lo que luego se le reforzó con unos veinte hombres. Entónces la manga enemiga trató de retirarse, y acometida por los nuestros volvió las espaldas, dejando muchos heridos y muertos, y otros ahogados con el calor y el cansancio, sin que pudiese contenerla a palos el capitán de la banda-roja. \*

\* Sobrevino *Pamochamoso* con alguna gente, y el enemigo tuvo que retirarse a la ciudad con todos sus tres mil hombres, despues de haber quemado dos o tres casas y algunas parvas y haces de trigo, dejando muertos algunos de su retaguardia y algunos de los que andaban quemando las casas y parvas, y se habian arrojado al bajar al *Dragonal*. \*

\* Se entendió, que estos muertos y ahogados llegaron a ciento, y se encontraron muchos mosquetes, picas, coseletes y sombreros con plumas. *Vander-does* sintió mucho la pérdida de un capitan de cuenta, a quien mataron los nuestros. Estos no tuvieron un muerto, ni herido, y siguieron el alcance a tiro de mosquete. \*

\* Por la noche se alojó *Pamochamoso* en las casas de *Gaspar Ardil*, y puso de guardia avanzada un poco mas adelante con postas las compañías de *Galdar* y *Guía*. \*

\* Domingo 4. Habiéndose observado al amanecer, que el enemigo ponía fuego en algunas partes de la ciudad, presumieron los nuestros, que se quería retirar de ella despues de quemarla, y habiendo bajado apresuradamente, y entrado ántes que acabara de abandonarla el enemigo, lograron que no quemase mas que los dos conventos de *Santo Domingo* y *San Francisco*, el de las *Monjas (Bernardas)* casas obispales, y como otras diez y nueve o veinte casas de particulares. Los enemigos evacuaron la ciudad tan depriesa, que dejaron sus almuerzos en las mesas. \*

\* Mientras el Sargento mayor *Heredia* apagaba los incendios, el General *Pamochamoso* fué corriendo la ciudad por el risco de *San Francisco* a tiro de mosquete del enemigo hasta la muralla, y dió orden al capitan *Juan Martel Peraza* de Ayala para que pusiera su bandera en el fuerte de *Santa Ana*, y a los de *Guía* y *Agüimes*, para que colocasen las suyas en el *Cubelo*. \*

\* Apoderado de la ciudad, siguió el General hácia el cerro de *Guanarteme* el alcance del enemigo, el cual se retiró precipitadamente al *puerto de las isletas*, donde se embarcó inmediatamente, y se mantuvo lúnes, mártes y miércoles siguiente, sin saltar a tierra, \*

\* El Juéves 8 a las nueve de la mañana se hizo a la vela toda la armada enemiga, y temiéndose los nuestros, que quisiera hacer algun desembarco por *Melenara* o *Gando*, se fueron a *Telde*, de donde regresaron el mismo dia a la ciu-

dad, por haber observado que la Armada iba vuelta de las *calmas* de la isla. \*

\* Aunque el testimonio de este diario se protocolizó el año de 1601 en la escribanía de *Francisco Suarez*, escribano del número de la ciudad del *Real de las Palmas*, el original se protocolizó el mismo año de la invasión 1599 en la misma escribanía de *Juan de Quintana*, escribano de *Guía*, que lo estendió de orden de *Pamochamoso*. \*

\* El día 17 de agosto de 1599 dictó el Gobernador *Alvarado*, ya moribundo, la carta-súplica, de que dimos razon, para que despues de su muerte nombrára el Rey por su sucesor al Licenciado *Pamochamoso*; y en 30 del mismo mes y año acordó el Cabildo de *Canaria*, de resultas de la muerte de *Alvarado*, la carta-súplica dirigida al mismo fin, de que dimos tambien noticia. Por lo cual el Rey en 13 de noviembre de 1599 le despachó su título de Gobernador, no interino, sino en propiedad como se dijo arriba. \*

\* Las proposiciones hechas por el General Vander-doez principian así. «Lo que pide el Señor General de parte de lós Señores Estados Confederados de la baja Alemaña es lo siguiente. \*

\* «Primeramente, que los vecinos e moradores de la isla e ciudad de *Canaria*, ansi eclesiásticos, como otros qualesquier vecinos exhibirán luego por rescate de sus personas, bienes e haciendas el valor de 400 mil ducados de a once reales cada uno, es a saber, moneda de oro y en reales de a ocho. \*

\* «Asimismo quedarán obligados de pagar en cada un año 10 mil ducados enmientras os dichos Señores Estados posearen las otras seis islas de *Canaria* o qualquier dellas; y habiendo los dichos vecinos todo esto cumplido, se obliga el Señor General desta Armada, que los dichos vecinos quedarán libres de los dichos Señores Estados Confederados, y vivirán libres en su isla y en sus puestos con sus personas y bienes. \*

\* «Y ademas desto, que todos Flamencos, Ingleses, presos, ansi por parte de la Inquisición como por otras qualesquieres cargos, sean sueltos y libres.» \*

\* En los dos escritos, que presenté en los autos que siguen en la Real Audiencia de *Canarias* los que se titulan herederos del heredamiento de *Satautejo* contra los vecinos de *San Mateo y Madroñal* (todos en la *Gran Canaria*) so-

bre el uso y aprovechamiento de las que llaman del *Rincon de la Higuera* se demostró hasta la evidencia, que los Holandeses tuvieron que retirarse, sin haber conseguido los caudales que pidieron, sin haber incendiado las casas de la Audiencia, las del Ayuntamiento, los archivos, ni las cárceles, ni el peso de la harina, como escribió equivocadamente el Señor Viera. \*

### Militares Canarios ilustres

\* En el siglo de 1600 florecieron dos ilustres guerreros *Canarios*. \* En la Parroquia de San Juan Baptista de *Telde* ví la partida de bautismo del General Luis de Aguiar y Toledo, su fecha 9 de marzo de 1612, y la de Don Diego Sopranis Suarez Ponce de Leon, que nació el día 14 de enero de 1633, y se bautizó el 23 del mismo mes y año. Esta última partida tiene al márgen una nota escrita, al parecer, de puño propio de Don Pedro del Castillo: autor de la obra manuscrita intitulada *Descripcion histórica y geográfica de las islas de Canaria*, que dice así «Pasó por capitán de infantería española a los Estados de Flandes año de 1655, donde sirvió a S. M. con todo crédito, teniendo los puestos de Sargento Mayor y de Coronel de Alemanes hasta el año de 1682, que fué proveido por Gobernador y Capitan general de la provincia de Trinidad y Guayana en el nuevo reyno de Granada, Indias Occidentales, hasta el año de 1688; y en el de 1691 le nombró S. M. sin pretensión suya por Lugar-Teniente de Virey y Capitan general del reyno de Aragon, Maestre de campo de toda la gente de aquel reyno, Gobernador y Castellano de Jaca, y Gobernador de los castillos y plazas de su frontera, que manda felizmente hasta este año de 1700.» \*

### Privilegios

Con estos méritos consiguieron las *Canarias* varios privilegios sobre los que tenían. Habíase mandado en 1636, que en todos los dominios del Rey los instrumentos y despachos públicos se escribiesen en papel sellado; y las islas en 1643 obtuvieron el privilegio de que en ellas no se use otro que el ordinario y comun. En 1648 se segregó el partido de la *Orotava*, del de la *Laguna* en *Tenerife*; y en 1664 obtuvieron las islas el privilegio de que no se pudieran ven-

der en adelante las jurisdicciones, y de que se pudiesen tantear las ya vendidas.

### Sinodales del Obispo Murga

Gobernaba las Canarias en lo eclesiástico por aquel tiempo el Obispo *Don Cristobal de la Cámara y Murga*, que habiendo pasado a islas en 1628 llevando por visitador no a *Diego Velez de Matamoros* como escribió el Señor Viera (1) sino a *Diego Velez de Matamala*, celebró Sínodo en 1629, e hizo unas Constituciones, que luego se imprimieron en Madrid *sin las licencias necesarias; y reclamadas por el Fiscal de S. M. mandó el Consejo quitar varios artículos contrarios a las regalías.*

### Del Obispo Fray Joan de Toledo

\* Aquí debe permitírseme una pequeña digresión, ya porque dará alguna idea de aquellos tiempos, y ya porque es conducente para formarla de la literatura y carácter de uno de los primeros personajes de islas de mediados del siglo XVI. Registré el libro parroquial de *Telde* en que se tomó razón de los que murieron desde el año de 1641 hasta el de 1670, y hallé que murieron en esa época una hija de Toro; un hijo de Raton; un niño del cabrero de Joana Perez; un hijo del que casó con la hija de Mal-Frayle; un niño de Ximenez, marido de la muger que fué de Gabriel Lopez; un hijo del mulato de Don Luis; un niño de Dientes-de-muerto; una mocita en las Cuebas; el gago de la calle ciega; un niño de Peraparda, un hijo del de la pierna-gorda; la muger de Barba; un niño de Capa-chiquita; Barbola, muger de Joan Curtido; Bartolomé Martín Mentiras; la hija del peínero, muger de Joan de Don Luis. También murieron la dicha vecina de las Bueñas; y el hospitalero de San Pedro Mártir; y la madre de Domingo Loesde; y un mulatito de Martín Monzon; y un niño de una pobre del campo; y la muger del Rolo; y un niño de la de Joanianes; y otro del sombrerero Romero; y una pobre en los Llanos, y un hijo de Beltrán; y Lázaro el cojo; y un niño de Catalina de la calle Ciega (con prevención

(1) Historia de Canarias, tomo 4. pág. 115. He visto varias firmas de *Diego Velez de Mata-mala*, de clara y hermosa letra, extendidas visitando la ermita de *San Sebastian*, de *Telde*, en 1628.

de que quedó a pagar el atalayero) y un niño de un pobre forastero; y un sobrino de Joan Perez el Colmenar: y una ahijadita de Diego de Avila, y un nieto de Melchor Hernandez; y un niño de un pobre estando en el campo; y Matías el palomero; y Doña Ana en el Chorrillo, y un niño ahijado de Melchor Cabral. Murió tambien Hirofe; y un niño; y la madre de Fray Luis; y un niño que salió de casa de Soto; y la Carnicera, y un mocito de las Bueltas. ¡Quién pudiera pensar, que en una Parroquia, en que se conservan tantos y tan preciosos monumentos para la historia de las *Canarias*, se hubiesen estendido jamás con tan poca claridad y exactitud, y con tanto laconismo las partidas de difuntos, estas partidas necesarias en innumerables casos! (1) \*

\* Lo mas particular es, que habiendo reconocido este libro en visita el Ilustrísimo Señor Don *Fray Joan de Toledo* en 27 de abril de 1663, *lo halló ajustado*, y firmó su aprobacion con la misma obscuridad, sin poner su nombre, solo con el de la dignidad, de este modo: *El Obispo de Canaria*. Este es aquel prelado; que, como dice Viera (2) «por defender los fueros de su dignidad, sostuvo algunas disputas contra la Real Audiencia» y despues fué Presidente de ella y Comandante general de las islas, hijo de un extranjero, vecino de la ciudad de Coblentz, Electorado de Tréveris. \*

#### Famosos Oidores en la Audiencia Real. Agricultura y comercio

Al mismo tiempo era Oidor de la Real Audiencia el célebre jurisconsulto *Don Alonso Larrea*. Uno de sus compañeros el Oidor *Martin Bazan de La-Ralde*, tuvo que sufrir mucho, algunos años despues, por su zelo ácia la causa pública con ocasion de haberse (\*) formado en Londres una *compañía Inglesa de vinos de Canarias* en el año de 1666. ¿Quién habia de preveer entónces, que pocos años despues conseguirian los Portugueses, que la Inglaterra prohibiese la introduccion de los vinos de *Canarias* en sus colo-

(1) Del carácter del que extendió dichas partidas de difuntos se puede formar algun juicio, por la siguiente: «El dia que rezé murió un niño.»

(2) Tomo 4 de la Historia de Canarias, pág. 133.

(\*) Véanse mis *Noticias histórico-legales de la Real Audiencia de Canarias*.

nias de América? Epoca lamentable, desde la cual empezó a decaer el comercio de vinos (que habia sucedido al de los azúcares) se extendió el cultivo de los maices o millos, y se pusieron las miras en el comercio de América, siempre precario, el cual consiguieron las islas irlo extendiendo, del mismo modo que el fuero militar, a fuerza de levass para Flandes y contra los Filibustieros, y a fuerza de donativos para las urgencias de la Corona, siendo digno de notarse, que estos donativos se hacian en un tiempo en que la moneda no andaba menos escasa en las islas, que en la península.

#### Reglamento del año de 1718, y nuevo sistema de gobierno

Con todo eso en el reynado de Felipe V. hicieron las *Canarias* nuevos donativos, y dieron mucha gente para poblar la América en virtud del reglamento del año de 1718. El aumento del comercio con aquel *nuevo-mundo* y su calidad produjeron la creacion, primero de un *Juez Factor de tabacos*, y despues de un Intendente. Pero uno y otro empleo se extinguieron desde que restablecido el de *Regente de la Audiencia* en 1714, los *Presidentes Comandantes, generales*, que habian empezado a mirar la isla de *Tenerife* como objeto mas digno de su atencion que la *Gran Canaria*, fijaron su residencia en la plaza de *Santa Cruz*, tan acreditada por su valor y fidelidad, particularmente desde las *guerras de sucesion*, mas bien que por su localidad, fortaleza e importancia.

#### Valor y fidelidad de los Canarios. Nuevos privilegios

Los *Canarios* se distinguieron en aquellas guerras aun fuera de las islas por su valor y su fidelidad, y no es extraño que con estos nuevos servicios y los anteriores hubiesen obtenido privilegios particulares acomodados a su situacion local y política; especialmente para las milicias de la tierra, que por aquel tiempo fueron arregladas.

#### Junta de Canaria en las Corte

Este arreglo y privilegios, la supresion de los empleos de *Juez Factor de tabacos* y de *Intendente*, la existencia simultánea de los de *Presidente* y *Regente de la Audiencia*, la escasez y mala calidad de la moneda fueron el objeto de una *Junta de Ministros* de la Corte.

## La Audiencia tribunal delegado del Consejo de Guerra. Sinodo en la Gran Canaria.

Por aquel tiempo, señaladamente en 1731, fué autorizada la Audiencia para entender en los pleitos de los militares residentes en islas, como tribunal delegado del Consejo supremo de Guerra (\*) siendo Comandante general y Presidente de la Audiencia el célebre *Guipuzcoano*, defensor de la plaza de *Fuenterrabía*, *Emparan*, el cual asistió en la *Gran Canaria* a la abertura del *Sínodo*, que celebró el Obispo *Dávila*, cuyas *Constituciones* se imprimieron luego en Madrid.

### Ultimos tiempos

En estos últimos tiempos finalmente ha hecho mucho el Gobierno a favor de las islas. Por direccion de sus *Comandantes generales* se establecieron correos fijos yentes y vi-nientes para la Península (aunque ya no continúan), se ha introducido y propagado la vacuna; se ha creado un batallón fijo, y mejorado otros para la defensa de las islas y entretenimiento de su nobleza; se han fortificado y guarnecido con tropas del ejército varios puestos; se ha procurado averiguar los descuidos de los que manejan la Real Hacienda; y se ha ocurrido a los gastos sin exacciones violentas en medio del aumento del comercio con Europa y aun con América. La *Audiencia* ha repartido muchos terrenos para ocupar las muchas manos ociosas que, por no perecer de hambre, deseaban salirse del país; ha trabajado sobre el establecimiento de nuevas poblaciones; ha creado Alcaldías y Ayuntamientos para la mas pronta y mas fácil administración de justicia, y para mejorar el Gobierno de las antiguas: ha fomentado las escuelas de primeras letras ya existentes, y formado otras donde no las habia; ha procurado la conservacion de los montes, el aumento y libertad de la agricultura, industria y comercio; ha socorrido las necesidades públicas en tiempo de langosta, volcanes, terremotos. Los *Obispos* han creado Parroquias; han visitado los parages mas escabrosos; han establecido hospicios; han mejorado los hospitales; han arreglado una casa de correccion

(\*) Véase mi *Ilustracion apologética* de este decreto Real.

para mugeres; han aliviado el estado y la suerte infelíz de los expósitos. Los *Subdelegados de propios* han mejorado el manejo de este fondo, y lo han distribuido en el arreglo del archivo general de las islas, compra de granos en tiempos de escasez, subvenciones al Real Erario.

Pero en cambio de todo esto las islas, no satisfechas con haber humillado la arrogante intrepidez del soberbio *Nelson*, han dado a la Iglesia muchos *Obispos*; a la América innumerables *Pobladores*; a la Nación muchos *Defensores*; a la Maquinaria un *Castro Bethencourt*; a la Historia natural un *Viera*; a la Marina un *Clavijo*; al Ministerio los *Porlieres*, los *Machados*, los *Iriartes*; a la Literatura en fin los *Vieras*, los *Iriartes*, los *Clavijos* y otros muchos.

## APÉNDICE.

- I. Constituciones Sinodales del Obispo Muros en 1497.
- II. Id. en 1506.

Ninguna de las muchas personas doctas, a quienes he hablado de las Constituciones formadas por el Obispo *Muros* para toda su diócesis de *Canaria*, tenia de ellas la menor idea. Por lo cual voy a copiarlas aquí íntegramente y con la mayor escrupulosidad como se hallan en un testimonio, que, autorizado por *Fernand Gutierrez*, escribano que fué de *Telde*, hasta el año de 1548, se conservan de letra clara y hermosa en el archivo de la Iglesia Parroquial de dicho pueblo.

«Constituciones Sinodales fechas e ordenadas por el Muy Reverendo Señor *Don Diego de Muros*, Obispo de *Canaria*, juntamente con su Cabildo en la ciudad *Real de las Palmas* en su Sínodo de las cosas pertenecientes e tocantes a su Iglesia y Cabildo e Obispado e buena administracion della, constituidas y ordenadas e juradas en el dicho Sínodo en la Iglesia Catedral de dicho Obispado a veinte e tres dias del mes de octubre año del nascimiento de nuestro Salvador Jhu. Xpo. de mill e quatrocientos e noventa e siete años».

«Primeramente, por quanto en las cosas espirituales, como son adniversarios, treintanarios, enterramientos, sepulturas e missas puede ocurrir gran peligro a las conciencias: por quanto estas cosas no se pueden vender sin simonía, sino solamente guardar los usos e costumbres loables de las Iglesias: porende por obviar e quitar los tales peligros estatuímos e ordenamos en toda nuestra Diócesi e Obispado, que ninguno pueda pasar ni demandar prescio por ninguna missa ni sepultura; pero despues de la missa dicha, puede el Clerigo reqlamar a su Perlado, para que le faga dar mandamiento para aquel dia, el qual declaramos poco mas o menos sea medio real. E en lo de las sepulturas solamente se lleve aquello que está de costumbre e tasado en cada una Iglesia por Perlado u costumbre inmemorial; pero si despues de enterrado el cuerpo no quisiere pagar lo acostumbrado, el mayordomo de la dicha Iglesia pueda convenir delante el Juez Eclesiástico al albacea o heredero.»

«Item, que de un treintanario abierto y cerrado no lle-

ven mas de un *Justo*, o ochocientos maravedís desta moneda que es su valor, e dos libras de cera.»

«Item, que del treintanario cerrado se lieve dos *Justos* e dos libras de cera, e que el Clerigo que dixere el treintanario encerrado pueda salir a su casa solamente a comer e a dormir sin ir a otra parte, ni entrar en otra casa ninguna, nin negociar con nayde, yendo ni viniendo, nin estando: nin mas se detenga, salvo quando comiere e dormire de noche.»

«Item, de las missas de novenario rezadas docientos maravedís, e de enterramiento con vegilia e missa cantada docientos maravedís, e si fuere rezada ciento maravedís, e del cabo de nueve dias, si dixere vegilia e missa cantada ciento e veinte maravedís: item, en cabo de año otro tanto, e si no fuere cantado, real y medio, e de las velaciones dos reales; e de todo esto, es a saber, enterramiento, e cabo de nueve dias, e cabo de año, cantados e velambres haya del salario susodicho el sacristan la quarta parte, e las tres lleve el Clerigo. E a fuera de esta Constitucion que den los derechos que tienen de costumbre de llevar el Cabildo de nuestra Iglesia quando capitularmente dicen los Oficios.»

«Otrosi constituymos e ordenamos, que en las Iglesias que no oviere sino un Clerigo, que no pueda decir missa de pitanza, nin treintanario en Domingos, ni en fiestas de guardar, salvo la missa del pueblo, sin por ella llevar pitanza sopena de excomunion si fuere la pitanza suficiente como en otra Constitucion ordenamos; e no siendo suficiente, no pueda tomar mas pitanzas de quanto fagan una suficiente.»

«Otrosi por quanto fallamos muy gran negligencia cerca de la limpieza decente e debida al Ministerio del altura, así en los corporales, como en manteles e ornamentos, ordenamos e mandamos, que de aquí adelante los que toviere cargo de cura en las Iglesias donde hay mas de uno, cada uno su vez, segun la órden de su antigüedad, tenga cargo de lavar los corporales que continuo usan, a lo menos de dos en dos meses, e los pañezuelos para purificar e envolver los cálizes de quince en quince dias, e fagan al mayordomo que a lo menos cada mes mude los manteles de los altares, e tengan cargo los dichos Curas quando alguna casulla o alba o amito o manípulo o estola o dalmática o otros ornamentos vieren rotos o descosidos, de fa-

cer luego al mayordomo que los faga coser e reparar e lavar.»

«Otrosi por quanto casi generalmente fallamos en los Sagrarios repuesta una hostia partida en muchas partes, e porque el partir no se puede hacer tan limpio que no caigan algunas partecitas muy pequeñas, las cuales no son consumidas ni conservadas como deben, proveyendo sobrello en la mejor forma, ordenamos e mandamos, que en lugar de aquellas partes de hostias se fagan formas pequeñas de hostias redondas e enteras, asi para tener repuestas en el Sagrario, como para el uso comun de la comunión de los seglares, y estas sean en tal número, que cada quince dias se puedan consumir e renovar, e asi mandamos a los Curas que lo fagan.»

«Otrosi por quanto hemos visto por experiencia, que algunos se crian sin padres, e madres, e parientes, e dudase algunas veces cuyos hijos fueron e si son bautizados, e aun muchas veces es necesario saber la edad, e si son legítimos, mayormente quando han de ser Clérigos, e para haberse de casar es necesario saber la edad necesaria a poder consentir, e saber quales fueron sus padrinos e madrinas por el impedimento de la cognación spiritual, e por otras muchas dudas e daños, que de la ignorancia que de todo o de parte de lo susodicho se suelen seguir, por ende nos por proveer cerca dello, ordenamos e mandamos, que del dia que fuere promulgada esta nuestra ordenanza en treinta dias todos e cualesquier mayordomos de las iglesias sean obligados sopena de excomunion de facer un libro a costa de la fábrica de la iglesia donde oviere pila, e este tengan los Curas en el Sagrario, en el qual queremos e mandamos sopena de excomunion e docientos maravedís para la Cámara del Obispo al Cura que bautizare, que escriba su propio nombre, diciendo: yo fulano Cura, e luego el dia, mes e año, e nombre de la criatura que bautiza, e de su padre, e de su madre, e si no habidos por legitimos marido e muger, e los nombres de los padrinos y de las madrinas.»

«Otrosi por quanto cerca del número de los compadres e comadres hay gran confusión, e por la muchedumbre dellos no se conocen, e intervienen casamientos de parientes con parientes espirituales, conformándonos con el derecho antiguo, e con la poca gente que hay en las islas, quere-

mos e ordenamos que non se puedan aceptar salvo dos personas hombre e muger, e de aqui adelante mandamos so pena de excomunion mayor e de mill maravedís, que ningun Cura de nuestro Obispado, que puesto que vea licencia o relacion de la dicha constitucion de qualquiera nuestro Oficial, agora sea Provisor, agora Vicario, agora Vesitador, para que pueda aceptar mas padrinos, que no la obedezca, ni los acepte, salvo que guarde la dicha constitucion, contra la qual no queremos que se pueda dispensar.»

«Otrosi por quanto muchos albaceas e executores de testamentos son negligentes en complir las cláusulas piadosas dellos, e segun forma de derecho, pasado el año, se vuelve el tal cargo al Perlado, porende, porque de aquí adelante nos podamos descargar nuestra conciencia, proveyendo mandamos a todos los que cargo de Cura tuvieren, que quando alguno o alguna falleciere en su *Collacion*, saquen por escripto las tales cláusulas piadosas de su testamento, porque podamos sobre ello proveer, e quando el nuestro Vesitador fuere a vesitar, le notifiquen los dichos testamentos, los quales los albaceas sean obligados a presentar a su costa a los dichos Curas o al Vesitador, para que los que no fueren complidos, él los faga complir e executar.»

«Otrosi por quando fallamos, que así en esta ciudad, como en las otras villas e lugares de esta nuestra Diócesis muchos fuyen en las Iglesias por algunos exesos que cometen, por gozar de la inmunidad Eclesiástica, e facen en las Iglesias luego tiempo sus moradas e oficios sucios e ceviles, no guardando la honestidad que deben al santo lugar donde estan, así en conversando deshonestamente con mugeres, como en comeres y en beberes e juegos e tañeres e cantares, e danzas e bayles indecentes, e dando impedimento a los Clérigos e sacristanes, así turbando su paz, como el servicio de las Iglesias, sobre lo qual a nos han venido algunos clamores, porende nos queriendo proveer sobre todo de remedio, ordenamos y mandamos, que cualquier fugitivo, que a la Iglesia se acogere e no guardare la honestidad que a tal lugar pertenesce, sea lanzado fuera de la Iglesia, e quando a las Iglesias se acogeren, sean amonestados que así lo fagan so la dicha pena.»

«Otrosi por quanto fasta agora los Curas que han tenido cargo de animas, han seydo muy negligentes en facer confesar e comulgar a sus Perrochianos, e los Perrochianos

en lo cumplir contra el estatuto e mandamiento de la madre Santa Iglesia, porende nos proveyendo para adelante, mandamos, que desde el Domingo de la Setuagésima hasta el primero Domingo de Quaresma en cada uno año, cada uno de los Curas faga un Padron de todas las personas de su *Collacion*, así varones, como mugeres, e mozos de año de discrecion, e despues como fueren confesando e comulgando, así vayan señalando los que recibieren los dichos Sacramentos, o qualquiera dellos segun la órden que el año pasado les habemos dado, e esto sea fasta el Domingo de Casimodo, e luego, aquel dia pasado, nos presenten el padron de todos, porque veamos los que han obedescido el mandamiento de la Santa madre Iglesia, e los que non han obedescido, vengan en el dicho padron escritos aparte, porque luego los Domingos e fiestas siguientes los denuncien por excomulgados, e esto mandamos que fagan los Curas, como dicho es, so pena de quatro *Florines de oro del cuño de Aragon*, los dos para la fábrica desta nuestra Iglesia, e los otros dos para la fábrica de la Iglesia donde el tal Clérigo fuere Cura, e asimesmo so la dicha pena mandamos a los dichos Curas que traygan los nombres scritos aparte de los amancebados públicos, e de los que estan ayuntados e non velados.»

«Otrosi por quanto muchas veces en los Domingos e fiestas de guardar estando el pueblo ayuntado para decir la Misa mayor e Divinal oficio, segun es obligado, el Cura saca el cuerpo de nuestro Señor para llevar a algun enfermo, e la gente por lo ir a acompañar dexan de oír la Misa, e algunas veces se quedan sin ella siendo obligados a oírla, porende proveyendo mandamos, que mientras la misa mayor se dixere, non se lleve la santa comunión a enfermo alguno, salvo en caso de vera e cierta necesidad, sobre lo qual encargamos la conciencia de los dichos Curas, cá en los otros casos queremos e mandamos, que antes o despues de la dicha misa mayor, como personas prudentes e proveidas, lo lleven, e porque tambien del bautizar a la dicha hora seguir suele semejante inconveniente, queremos y mandamos questa misma dispusición haya lugar e se guarde en cerca del bautizar, que a la hora de la misa mayor no se bautize salvo en caso de vera e cierta necesidad, sobre lo qual encargamos la conciencia del Cura de la tal Perrochia.»

«Otrosi por quanto como la oveja enferma en su con-

versacion inficiona las otras, si dellas no se aparta, asi los descomulgados traen daño a los otros cristianos, si, por negligencia, de su conversacion non son apartados, e así mesmo ellos no conocen su enfermedad ni procuran la medicina para sanar della, porende nos queriendo sobre todo proveer, ordenamos y mandamos, que así en la dicha nuestra Iglesia Catedral, como en todas las otras Iglesias Perrochiales así de esta isla, como de todo nuestro Obispado se ponga una tabla en lugar público donde todos lo puedan ver y leer, en la qual mandamos, que se escriban todos los nombres de los Perrochianos, que en la tal Perrochia estobieren denunciados por descomulgados, y la tal excomunión agora sea por deuda, agora por estar amancebados, agora sin estar ayuntados sin ser velados, o por otra qualquier causa cada calidad de excomunión por sí, mandamos a los Curas o al que dellos fuere semanero sopena de excomunión, que todos los domingos e fiestas de guardar a la missa mayor los denuncien por la dicha tabla por excomulgados a voz alta e intelegible, porque el pueblo los conozca por tales e se aparten e iviten de su conversacion, e ellos con mayor diligencia busquen el remedio de su absolución; e por quanto éstos descomulgados quando se ven denunciar se van a las missas e oficios a la Iglesia Catedral o Monesterios, mandamos a los Curas que notifiquen unos a otros, e a los Priores e Guardianes de los Monesterios los que así están descomulgados, porque sean evitados en todo logar, lo qual todo sean obligados a facer sopena de dos *florines de oro*, el uno para la fábrica de la Perrochia donde fuere el tal Cura, el otro para nuestra Cámara.»

«Item cerca deste caso ordenamos, y mandamos que quando alguno fuere absuelto con reincidencia escriban en la dicha tabla fasta que dia es la tal reincidencia, e asimismo lo notifiquen al pueblo porque puedan libremente participar con el tal absuelto durante la tal reincidencia, e si volviere a reincidir, que lo tornen a denunciar como de primero, fasta que del todo haya el beneficio de la absolución so la pena sobredicha.»

«Otrosi por quanto habemos entendido, que algunas personas asi omes como mugeres con simpleza demandan, que le sean dichas unas missas, que dicen de Santo Amador, e otras que llaman del Conde, y otras de Sant Vicente con cinco candelas, e otras con siete, e otras con nueve, cre-

yendo, que las tales missas no ternan eficacia para lo que desean, si no se dijese con tal número, con otras supersticiones así en los colores de las candelas, como en estar juntas o fechas cruz, e otras vanidades que el enemigo procura interponer e sembrar en los buenos propósitos e obras conociendo que un poco de semejante fermento de vanidad corrompe toda la masa de la buena obra, por ende nos deseando evitar e erradicar las semejantes supersticiones defendemos a los Sacerdotes a pena de excomunion mayor, e en virtud de santa obediencia, que no acepten ni cumplan las semejantes mas locas que devotas demandas, mas que digan las missas como usan decir las otras, sin otra invocacion alguna, ni invencion, e si quisiere decir las missas con cierto número de candelas a honor y reverencia de los misterios que nuestra santa madre Iglesia honra y tiene en veneracion así como tres candelas a reverencia de la Santa Trinidad, o cinco a reverencia de las cinco plagas, o siete a reverencia de los siete dones del Spiritu Santo, nueve a reverencia de los nueve meses, no por esto estorben la devocion de los fieles, cesando toda otra supersticion e vanidad.»

«Item, si algun pobre fallesciere, e no tuviere de que dar a los Clérigos limosna, que los dichos Clérigos lo entierren honradamente, y le digan los officios enteramente en la dicha Perrochia, donde fallesciere por caridad.»

«Item, del salario que los sacristanes han de haber de los officios, primeramente quando algun difunto fallesciere, que lleven por campanas y un encensario quince maravedís desta moneda de Canaria, y si mas incensarios quisieren por cada uno ocho maravedís, e quando cogere algunos capellanes, que lleve de cada uno dos maravedís, e que llegare a ocho, que lleve tanto como uno de los capellanes, e quando veniere algun novenario en que haya de tañer campanas y poner encensario, que le den treinta maravedís.»

«Item, quando algun niño fallesciere, e los padres no le quisieren hacer officio, los Clérigos sean tenudos de lo traer con la cruz e un Clérigo a lo menos, e diciendo e rezando algun officio de difuntos, e si alguna cosa les quisieren dar por su trabajo, lo reciban, e si no, que no lo pidan.»

«Otrosi constituimos e ordenamos, que los Curas e sus lugares tenientes dentro de tres meses primeros siguientes fagan poner y pongan en cada una de sus Iglesias una ta-

bla en pergamino, en la cual esten escritos todos los artículos de la fé, y los sacramentos de la santa madre Iglesia, e los mandamientos e los siete pecados mortales y las obras de misericordia, e las virtudes cardinales y theologales con los dones del Spiritu Santo, e cinco sentidos, y los casos reservados a nos, los cuales son estos: homicidio voluntario, perjuro en juicio, procurar abortar, matrimonio clandestino, retener diezmos y primicias, sentencia de excomunion por Obispo puesta o por derecho. La cual esté perpetuamente colgada de un clavo donde a todos sea notorio sopena de dos mil maravedís para la fábrica de la dicha Iglesia donde no se pusiere los que les mandamos a los mayordomos de las tales Iglesias que cobren dellos, e los Vesitadores que los pongan en las cuentan a los dichos mayordomos, que asimismo mandamos a los dichos Curas e sus lugares tenientes, que sean obligados de publicar a sus parrochianos la dicha tabla el primero Domingo desde la setuagésima, hasta el Domingo de Lázaro, salvo el día que no oviere sermon so pena de ciento maravedís a cada uno que lo contenido ficiere, la mitad para las dichas Iglesias donde lo tal cesare, y la otra mitad para la nuestra Cámara, lo que ut supra mandamos a los dichos mayordomos tomar de las rentas de los Curas que dejaron de hacer lo susodicho.»

Otrosi estatuimos e ordenamos que se lea e publique una carta de excomunion contra los pecados públicos desde el Domingo de quaresma fasta Dominica in passione, y sean amonestados, que dentro de quince dias se quiten y aparten de los tales vicios e pecados segun que en ella se contiene, los que en ellos estuvieren así los públicos abarraganados, como los adevinos, logreros, e los que viven con los infieles; de los cuales los que lo contrario ficiere, sean habidos por descomulgados despues de los quince días, e los que lo dejaren de publicar, cada vez caiga en pena de docientos maravedís; pero si algunos oviere que sean poderosos, de que se esperase algun peligro, los Curas no sean obligados a los evitar, salvo leer la carta, e denunciarlos a nos.»

«Item ordenamos, que el *Cura o su lugar teniente tenga en su Iglesia consigo otro Clérigo o sacristan docto, para que enseñen a los hijos de los parrochianos leer, escribir e contar, e les enseñen buenas costumbres, y aparten de los*

*vicios, y les instruyan en toda castidad e virtud, e les enseñe los mandamientos y todas las cosas que se contienen en la dicha tabla y en la cartilla, y se sepan signar e santiguar con el signo de la Cruz, e les exhorte obediencia e acatamiento a sus padres, e que los Clerigos amonesten a sus parrochianos, que envíen sus hijos a la Iglesia, para que sean industriados en todo lo susodicho, lo qual fagan dentro de tres meses despues que fuere publicado, de lo qual mandamos, y asimismo encargamos las conciencias a los Curas o sus lugares tenientes que procuren con toda diligencia tener buenos y dotos sacristanes que sirvan las dichas Iglesias e instruyan a los niños como dicho es, certificandoles que las culpas e negligencias de los sacristanes requeriremos dellos, e asimesmo estatuímos donde el pueblo no paga el sacristan, que no se entremeta en cogello, e donde ellos lo pagan, lo cogan con consentimiento del Cura.»*

«Otro si ordenamos, que los Domingos e fiestas establecidas por la Iglesia sean guardadas por los fieles cristianos, los quales se abstengan de toda obra servil, y cesen de hacer todas las cosas de oficios y labranzas de pan e vino &c. salvo con conveniente necesidad e evidente causa; lo contrario haciendo sean punidos e castigados, e prendados por aquellos a quien pertenesce, que son los alguaciles del Obispo, a los quales mandamos que sean deligentes cerca desto, encargándoles las conciencias, e si fueren negligentes, sean tenudos a todo daño e culpa, e no les mandando castigar, por este mismo fecho caigan en pena de quinientos maravedís, o en los dondo no hay Jueces nin Fiscales, los Curas lo notifiquen a los tales Jueces, e tambien se entienda de las fiestas votivas de cada pueblo.»

«Item, ordenamos que los Clérigos, Presbíteros, Diáconos e Subdiáconos, e los otros de menores órdenes e Beneficiados no traigan coletas, salvo cabello redondo a lo menos a media oreja, y los que lo contrario ficieren, los Beneficiados caigan en pena de ciento maravedís repartidos como arriba. Asimesmo que todos traigan hábito muy honesto, e ropas ni muy luengas ni muy cortas, e no traigan colorada ni verde claro, nin zapatos blancos, ni colorados, nin borceguies, salvo con zapato negro encima, nin cintos dorados ni plateados, nin seda, salvo en los enforros de los capirotos e guanescion de mantos, ni traigan en las mulas

guarneciones de seda, sopena que la primera vez caigan en pena de docientos maravedís, e por la segunda pena de quinientos maravedís, y por la tercera vez sean castigadas al albitrio del Perlado.»

«Otrosi ordenamos, que ningun Clérigo de órden sacra o Beneficiado no se vista de aquí adelante de luto por muerte de ninguno, ni traiga la barba crescida de un mes arriba, so pena, que allende de la indinacion de nuestro Señor, sean suspensos por el Perlado por cada vez tres meses de la precepcion de sus beneficios de los frutos, y si por qualquier difunto se rascare o mesare, allende de la pena, esté por dos meses en la cárcel eclesiástica.»

«Item, ordenamos que ningun Clérigo de órden sacro o Beneficiado no juegue público ni secreto dados, ni tablas, ní naipes, ni esten presentes a lo ver jugar, nin les presen dineros, nin otra cosa alguna, y los que en sus casas tuvieren tableros, por ese mismo fecho, allende de la restitucion sean suspensos de la precepcion de los bienes de sus beneficios, fasta que realmente quiten de sus casas las dichas tablagerias, e que los que perdieren en sus casas, lo puedan haber e cobrar de los dichos Clérigos cuyas son las casas, aunque otro se lo haya ganado, e por la presente mandamos a los dichos Clérigos, que no consientan a sus familiares, que jueguen los dichos juegos, ni en ninguna fiesta, por el mal enxemplo, sobre lo qual les encargamos las conciencias.»

«Otrosi estatuimos e ordenamos, por la presente requerimos e amonestamos, e mandamos en virtud de santa obediencia a todos e qualesquier Clérigos de orden sacro e Beneficiado, aunque sea en dinidad constituidos, así de nuestra Iglesia, como de nuestro Obispado, que dentro de treinta dias primeros siguientes del dia de la publicacion desta nuestra constitucion aparten de sí las concubinas públicas, si las tienen, e ninguno sea mas osado tenerlas en su casas ni en ajenas; en otra manera pasados los dichos treinta dias, por el mismo fecho sin otra sentencia sean privados de la tercera parte de los frutos de sus beneficios, que en la dicha nuestra Iglesia e Obispado tiene del año en que así delinquieron, segun que desde ahora los privamos; e si endurecidos en este pecado, dentro de otros treinta dias primeros siguientes, no las apartaren scan privados por el mesmo caso de la otra tercia parte de los frutos, por ma-

nera que pierdan las dos tercias partes, o si dentro de otros treinta dias no las dexare, sean del todo privados de los frutos de los dichos beneficios por todo aquel año ut supra, e sean destribuidos los de las Iglesias inferiores desta guisa, la tercia parte para la Iglesia donde fuere Beneficiado, e la otra tercia parte para la nuestra Cámara, e la otra tercia parte para el acusador Fiscal que lo acusare. E si despues de otros noventa dias no dexaren las dichas concubinas, sean por el mismo caso sin otra sentencia ni juicio privados de los sus beneficios todo el tiempo que las tuvieren, e un año despues sean inhabiles para haber órdenes e beneficios; e declaramos, que qualquier que contra esta nuestra santa constitucion, correccion, reformation con espíritu diabólico mormurare reclamare o apelare por sí o en nombre de otro, sea por el mismo caso habido por sospechoso, escandaloso en este dicho delito para que canónicamente se haya de purgar segun órden de derecho.»

«Otrosi ordenamos, que los Curas, que legítimamente fueron impedidos, o con licencia del Perlado no recibieren en sus beneficios personalmente, que habiendo de tener capellanes para servir sus beneficios curados o servideros, los pongan suficientes e de buena vida, los quales sean exâminados por nuestros Provisores o Vicarios generales, o por los exâminadores que para esto fueren deputados, a los quales mandamos que los exâminen diligentemente, que sepan leer e cuntar, escribir e señaladamente de conciencia e buenas costumbres, los quales no sean admitidos a servicio, sin que primeramente muestren licencia como son exâminados, so pena que el Cura que lo tal ficiere, caiga en pena de diez florines, y el Clérigo que sin licencia se egiriere a administrar sin ser exâminado, questé tres meses en la cárcel.»

«Otrosi ordenamos que por quanto muchos mueren sin confesion por defeto de Confesores, que los Curas donde oviere grandes pueblos de aquí adelante sean tenudos e obligados de tener consigo otro Clerigo o Clerigos especialmente en tiempo de necesidad o en tiempo de pestilencia que le ayuden a confesar y a dar los sacramentos; y queremos, que pudiendo haber Clerigo, no sea religioso, y esto se entienda de cien Perrochianos arriba, y quel que lo contrario ficiere, sea suspenso por el Perlado de la mitad de la precepcion de aquel año de los frutos de su benefi-

cio, lo qual sea para la fábrica de la dicha Iglesia en que por culpa e negligencia alguno murió sin confesion.»

«Otrosi ordenamos, que todos los Presbíteros, quier beneficiados, quier no, sean tenudos, e obligados a rezar sus horas cada dia, tan noturnas, quan diurnas segun la costumbre e forma de las Iglesias, donde fueren beneficiados. Si lo contrario fuere hallado, queremos que pierda la renta de los frutos de sus beneficios de aquel año que dexaren de rezar, los quales aplicamos a las Iglesias donde fueren beneficiados, lo qual executen los Vesitadores.»

«Item, ordenamos que los Presbíteros, quier beneficiados, quier no, sean tenudos e obligados de celebrar cada un año a lo menos quatro veces, las tres Pasquas, e una otra fiesta, salvo si de nuestra licencia se absentare so pena que aliende de su pecado, sea por nos o por nuestro Vicario punido.»

«Otrosi estatuímos, que en todas las Iglesias quel Corpus Christi esté en limpio e honrado lugar donde con grande devocion sea tratado so fiel custodia, por manera que la llave tenga el Cura, e no la fie de ninguna persona, e non dé lugar que ninguno llege a la Eucaristía; e asimismo mandamos de la crisma, so pena que el que lo contrario ficiere, sea por tres meses suspenso de su beneficio por su Perlado, e si por su negligencia alguna cosa mala acaesciere en la Eucaristía y en la crisma sea suspenso por un año; e porque todo peligro cese, mandamos, que los Curas e sus lugares-tenientes sean obligados a renovar la Eucaristía a lo menos de quince en quince dias, e continuamente amonesten a sus Perrochianos que se alzare la hostia y el cáliz, que se enclinen humillmente con toda reverencia, y eso mismo hagan quando llevaren el Corpus Christi a los enfermos, el qual sea llevado muy honradamente e con campanillas, lumbre, y los que lo llevaren en secreto paguen de pena docientos maravedís, la mitad para nuestra Cámara, e la mitad otra para el acusador.»

«Otrosi estatuímos e ordenamos que ninguna persona de qualquier dignidad Eclesiástica o seglar ni Concejo de qualquier villas ni lugares de nuestro Obispado tomen joyas ni plata, en especial si fueren consagradas como cálices y patenas y cruces, ni otra cosa alguna de las rentas y bienes de las dichas Iglesias, ni los mayordomos y sacristanes que lo tovieren cargo, o empeñaren, o los que lo to-

maren empeñado allende de caer en caso de furto e sacrilegio, sean obligados de pagar luego la dicha estimacion, e el Cura del tal lugar lo pueda cobrar de qualquiera persona que lo tobiere; e si los Concejos fueren en estos culpados, mandamos a los Curas, que guarden entredicho Eclesiástico, fasta que las Iglesias sean satisfechas con los daños y costas.»

«Otrosi ordenamos, que por quanto muchos, pospuesto el temor de Dios, se casan en grados prohibidos de consanguinidad e afinidad, compaternidad e codreligiosas e algunos de orden sacro, defendemos que ninguno non sea presente ni intervenga a tales desposorios ni casamientos, porque se quite toda ocasion de pecado, e si algun clérigo, sabiéndolo, el contrario ficiere, por ese mismo fecho sea descomulgado, e pierda los frutos de los beneficios de aquel año en que el tal desposorio e casamiento se ficiere, la mitad para la fábrica de la Iglesia donde el tal fuere beneficiado o Perrochiano, y la otra mitad para la Cámara Obispa.»

«Otrosi ordenamos, que de aquí adelante ninguno clérigo ni religioso no sea osado a ser presente a desposorio clandestino en secreto, ni tome las manos a ninguna persona que se quisiere casar secretamente, sin que a ello esten presentes a lo menos los padres y madres, e amos los contrayentes si en el lugar estuvieren, o Señor, o tutor, o curador, en cuyo poder estuviere la tal persona; e si no tuvieren padres los parientes mas cercanos e vecinos, a lo menos cinco o seis que vean a los que se desposaren y oigan las palabras del matrimonio que entre ellos se ficiere; y el que de lo contrario ficiere sea suspenso por un año de los frutos de su beneficio, e cayan en pena de cinco mill maravedís, la mitad para nuestra Camara, e la otra mitad para el Fiscal que lo acusare, e si no fuere beneficiado, caiga en pena de diez mill maravedís ut supra, e los tales contrayentes e los legos que a ello fueron presentes por testigos o tratantes caigan en pena de excomunion, la absolucion de los quales en nos reservamos, e mandamos a todos los clérigos de nuestro Obispado e religiosos, que pudiendo ser habido el Cura de la Perrochia donde los tales se casaren o desposaren non intervenga otro, aunque públicamente se faga.»

«Otrosi mandamos, que quando algunos se quisieren desposar, los padres o señores de los tales lo fagan saber con

tiempo al Cura, que lo amoneste tres dias, en los quales haya a lo menos uno que sea Domingo o fiesta de guardar, e sea la monestacion mientras la missa mayor se dixere, lo qual mandamos a los dichos Curas e sus lugares tenientes, e cada uno dellos que lo así amoneste en su Iglesias.»

«Otrosi ordenamos, quelque se casare o desposare dos veces con dos mugeres vivientes, o la muger con dos maridos por palabras de presente aunque con ambas o alguna dellas non haya intervenido cópula, que por eso mismo fecho caya en pena de un marco de plata, la mitad para nuestra Cámara, y la otra mitad para el Fiscal, en la qual pena cayan ambos a dos, non sea escasado porque diga habia con la primera muger deudo e impedimento alguno, sino fuere apartado por juicio eclesiástico.»

«Otrosi ordenamos, que de aquí adelante ninguno sea osade de facer bodas, ni solenidades, ni convites, juegos, ni danzas en los tiempos vedados so pena de excomunión y los clérigos que les dixere la missa a los tales que si se casan, cayan en pena de quatro florines, la mitad para nuestra Cámara e la otra mitad para el acusador, y esto con que en los dias antes se hayan velado, e mandamos a los nuestros Curas e sus lugares-tenientes que publiquen esta constitucion el primero Domingo de la Setuagesima, y del aviento de cada año, sopena de diez reales cada vez que no lo ficiere.»

«Otrosi constituimos e ordenamos, que en todos los términos que fueren de la mesa Obispal todo el diezmo predial sea del dicho Señor Obispo, e los términos que fueren de la mesa capitular, que todo el diezmo predial sea del cabildo, y en los diezmos personales o mitos, como es ganado mayor o menor, manso o bravo, e colmenas salvages, o figueras salvages, que venga a la Iglesia donde fueren vecinos los dueños o cogedores.»

«Otrosi constituimos e ordenamos que de lo que labraren e curaren las personas particulares del cabildo, y el dicho Señor Obispo por sus familiares e de su propia hacienda, que el tal diezmo de las personas del Cabildo sea todo entero a la mesa capitular, y lo del Señor Obispo a la mesa Obispal, salvo si el Obispo labrase en terminos o tierras de la mesa capitular, o los Beneficiados del Cabildo en términos o tierras de la mesa Obispal, o alguno dellos en término o tierra de la Iglesia Catedral o de las otras Iglesias, porque en este caso los tales diezmos pertenescen a los dichos términos.»

«Otrosi constituimos e ordenamos, que en todas las Iglesias, así catedral, como parrochiales de todas las islas del dicho Obispado todos los diezmos prediales se haya de dezmar en la Iglesia, en cuyo término e sitio se cogen los dichos diezmos, e todos los diezmos personales o mitos, como son ganados mayores o menores, mansos e bravos, e colomenas salvages, e figueras salvages, como dicho es, se diezmen en la Iglesia, donde el tal dezmadador fuere parrochiano, e el Cura de la tal Iglesia sea obligado a facer cada año tazmia o padron de todos los diezmos que se diezmareen en su Parrochia pan, vino, corderos, queso, lana, y menudos e orchilla, y los presente al mayordomo del Cabildo por el día de Sant Juan de junio, e la del pan por Santa María de setiembre, e la del vino por Sant Martin, e las orchillas por Sant Juan una tazmia, e otra por Navidad so pena de mill maravedís.»

«Otrosi constituimos e ordenamos, que el diezmo del azúcar desta isla de la Grand Canaria asimismo sea para el Pontifical, ecepto que dello se saque un diezmo para las fábricas de las Iglesias, el qual se reparta esta manera, que las Iglesias parrochiales que son o fueren en la dicha isla lleven la mitad de la dicha décima de los tales términos, con la décima entera de todo lo otro que se labrare en la dicha Iglesia sea para la fábrica de la Iglesia catedral con tanto que las dichas Iglesias parrochiales deste medio diezmo de azúcar, e por él sean obligados a poner sacristan continuamente en sus Iglesias para servicio de la dicha Iglesia e ayuda del Cura, e si por su negligencia pasaren quatro meses del año que no tuviere sacristan, que por aquel año pierden el dicho medio diezmo del azúcar, e sea aplicado a la fábrica de la Iglesia catedral.»

«Otrosi ordenamos, que el azúcar de la Gomera y otras islas porquestan en costumbre, como porque hay en ella dos Curas o Capellanes, quel diezmo del azúcar se reparta como los otros diezmos segun lo han de costumbre.»

«Item ordenamos, que de aquí adelante las rentas de las islas se hayan de arrendar, cada isla por si en ella misma, en esta manera: quel primero día de diciembre el mayordomo questuviere en cada isla, faga pregonar las rentas de aquella isla, y el remate último de ellas sea el día de los Inocentes, e el arrendamiento del pan e vino e quesos cada e quando el Cabildo lo quisiere arrendar, y que se faga en las mismas islas el arrendamiento del día de Santa Cruz de mayo, con

que un mes ántes se apregone en la dicha isla en cada una su arrendamiento, con tal condicion que aquel en quien las rentas se remataren hasta la postrera badajada del Ave María pueda cada uno pujar, e dende entonces en adelante non, e si aquel en quien quedare rematada la dicha renta no afianzare la dicha renta a contentamiento del mayórdomo, que se tome la renta a echar en quiebra a costa de aquel en quien se remató primero en manera que sea obligado a todo menoscabo, e si alguna se fallase rogar o impedir a otro que no pujase por que en él se quede rematada, que sabiendo esto tornase abrir la renta por treinta dias a quien mas pujare.»

«Otrosi ordenamos, que en cada Perrochia dentro de tres meses despues de la publicacion destas constituciones, el Cura sea obligado a tener el trasunto dellas en su Iglesia para que sepa como se ha de regir segun las dichas constituciones, e asimesmo en la dicha Perrochia haya un sacramental de valderas, e un batisterio por donde el Cura sepa regirse para administrar los Sacramentos a costa de la fábrica.»

«Didacus Episcopus. Petros Lupi Canonicus. Alfonsus Samarina Canonicus Canariensis. Alfonsus de Esquivel, publicus notarius.»

A continuacion de estas constituciones (que se ha tenido cuidado de copiar íntegramente y con la mayor escrupulosidad hasta en la puntuacion sin embargo de los muchos lugares en que se nota obscuro, defectuoso o truncado su sentido) ántes del *concuerta* del escribano que las autoriza se hallan en el citado archivo de *Telde* otras constituciones formadas por el mismo Obispo Muros en 1506, que se pondrán a continuacion de estas. Allí se verá palpablemente, que este Prelado no fué trasladado a la silla de Mondoñeo en 1504. como indicó el Señor Viera. (1)

## II.

A continuacion de las constituciones del Obispo *Muros* (de que se ha dado ya noticia) y ántes del *concuerta* del escribano que las autoriza, se hallan en el mismo archivo de la Parroquia de *Telde* otras constituciones, que, copiadas íntegramente y con igual escrupulosidad que las otras, dice así.

«En juéves veinte e seis dias del mes de febrero, año

(1) Historia de las Canarias, tomo 4.º, página 68.

del nacimiento de nuestro Salvador Ihu. Xpo. de mill e quinientos e seis años en este dicho dia el dicho Señor Obispo Don Diego de Muros, Obispo de Canaria, comenzó a facer Sinodo e Vesitacion general juntamente con su Cabildo, así en lo espiritual, como temporal: se ordenaron las constituciones siguientes.»

«Primeramente instituímos e ordenamos, que en el facer de las rentas de aquí adelante se fagan en la manera siguiente, conviene a saber: que las rentas de los ganados, miel e cera, lana e manteca, e sangre de drago, e aves, e hortaliza, e pastel se arriende de Sant Juan a Sant Juan, e las otras rentas de Navidad a Navidad como se suelen facer, ecepto el pan e vino, el qual se arriende desde Pasqua de Resurreccion pasadas las octavas o se dé a coger, e la paga del pan sea en todo el mes de setiembre de aquel año, e la paga de la renta del vino sea por Sant Martin del mes de noviembre.»

«Otrosi estatuímos e ordenamos, que de aquí adelante los azucares se arrienden como suelen de Navidad a Navidad con todo que los arrendadores sean obligados a pagar la primera paga en todo el mes de setiembre de aquel presente año, e la segunda que habia de pagar por Navidad, pague por todo el mes de abril del año próximo siguiente.»

«Otrosi estatuímos e ordenamos, que los arrendadores que arrendaren los diezmos de nuestro Obispado, despues de les ser rematadas las rentas, sean obligados a dar fianzas bastantes a contentamiento de nuestro Cabildo o sus fazedores o mayordomos, los quales se obliguen juntamente con el dicho arrendador a mancomud e a voz de uno e cada uno dellos por el todo a pagar la dicha renta en la manera e forma e a los tiempos, que en otra nuestra constitucion tenemos ordenados.»

«Otrosi ordenamos, que los arrendadores de aquí adelante fueren del pan, sean obligados a dar el pan enjuto e limpio de polvo e paja, e si asi no lo ficiere, sean tenidos al daño e menoscabo.»

«Otrosi constituimos e ordenamos, que por quanto en los arrendamientos, algunas personas eclesiásticas, beneficiados, e Curas, y Vicarios se han ocupado e ocupen e distrahen de sus officios, e asimismo siendo fiadores facen sus partijas e colusiones, queremos que de aquí adelante ningun beneficiado de la nuestra Iglesia ni Vicario nin Cura de nuestro Obispado pueda arrendar ni ser fiador ni cogedor en nin-

guna de las rentas en todo ni en parte que se fazen del dicho Obispado, so pena quelque lo contrario ficiere, caiga en pena de cincuenta doblas en esta manera: que la dicha pena en que así cayeren los beneficiados de la nuestra Iglesia aplicamos a la fábrica della, e las de los otros Curas e Vicarios o beneficiados para la nuestra Cámara.»

«Item, estatuímos e declaramos, que los Vicarios de cada una de las otras islas tengan jurediccion de dar cartas de dexcomunion sobre cosas furtadas o deudas decimales, o defension de Clerigos e inmunidad Eclesiástica, e por estas cosas puedan oír, sentenciar, e la apelacion dello sea para nos o nuestro Provisor o Vicario general, porque en las causas matrimoniales, ni de libertad, ni criminales, ni otras ningunas no puedan entender, salvo si la Justicia o otro particular quisiere facer fuerza o entremeterse en las causas eclesiásticas, que en este caso contra lajusticia, guarde luego Eclesiástico entredicho e contra los particulares proceda con breves términos a sentencia dexcomunion fasta denunciarlos, y esto fasta tanto que las dichas fuerzas sean desfechas e restituidas, e que el Vicario sobre el Cura no tenga juerediccion ni superioridad, mas antes igualmente sirvan sus beneficios, y que sean obligados a obedescer e cumplir las cartas de nuestro Provisor o Vicario general, e en las cosas quel dicho Provisor oviere entendido e comenzare a entender, ellos no puedan entender dende adelante so pena de diez mill maravedís para la nuestra Cámara los que contra esta Constitucion, o parte della fueren o venieren. D. Episcopus.»

«Item, estatuímos e ordenamos que en las tablas que se han de poner los mandamientos e artículos &c. asimismo pongan al pié las fiestas de guardar desta nuestra diócesi, las quales son las siguientes: en el mes de enero el primero dia la Circuncision de nuestro Señor Jhu. Xpo., a seis dia la Pasqua delos Reyes, a veinté dias San Sebastian: febrero a dos dias la Purificacion de Nuestra Señora, a veinte y cinco San Matía tiene vigilia, en el mes de marzo a veinte y cinco la Anunciacion de nuestra Señora: en el mes de abril a veinte y cinco San Marcos Evangelista: en el mes de mayo primero dia Santiago, a tres invencio sante crucis: en el mes de junio a once San Bernabé, a veinte y quatro Sant Juan Baptista tiene vegilia: en el mes de julio a veinte y dos Santa María Madalena, a veinte y cinco Santiago tiene vegilia, a veinte y seis Santa Ana: en el mes de agosto a

seis la Transfiguracion, a diez Sant Llorente tiene vigilia, a quince la Asuncion de Nuestra Señora tiene vigilia: en el mes de setiembre a ocho la Natividad de Nuestra Señora, a veinte Sant Mateo Apostol tiene vigilia, a veinte y nueve San Miguel: en el mes de octubre a quatro Sant Francisco, a diez y siete Sant Lucas, a veinte y ocho Sant Simon e Judas tiene vigilia: en el mes de noviembre primero dia Todos-Santo tienen vigilia, a veinte y cinco Santa Catalina, a treinta dias Sant Andres tiene vigilia: En el mes de diciembre a ocho la Concepcion de nuestra Señora, a diez y ocho la Señora de la O, a veinte y vno Santo Tome tiene vigilia, a veinte y cinco la Natividad de nuestro Señor Jhu. Xpo. tiene vigilia, a veinte y seis San Esteban, a veinte y siete San Juan Evangelista, a veinte y ocho los Inocentes: las Pasquas e fiestas de guardar son Pasqua florida con tres dias sople... de Spíritu Santo... dias despues siguientes dia del Corpus X. qu... poras las primeras son miércoles, e viernes e el sábado de la segunda semana de Quaresma, las otras son miércoles, e viernes e sábado de la primera semana despues de la Pasqua de cincuesma, las otras son miércoles e viérnes y sábado siguientes a Santa Cruz ques a catorce de setiembre, las otras son miércoles viérnes e sábado siguiente ques a Santa Lucía, ques a trece del mes de diciembre: so pena, que el que lo contrario ficiere, incurra e caiga en la pena, que en la dicha Constitucion que fabla en la dicha tabla de mandamientos tenemos ordenado y puesto. D. Epus. Rubicen.»

«Yo Fernand Gutierrez, Notario, vide estas Constituciones escritas de letra redonda, e insertas en un libro viejo de bautizados de la Iglesia Catedral de Canaria.—Fernand Gutierrez, Notario.»

# ADDENDA

## ATAQUE DE NELSON

### I

Invasion de la Isla de Tenerife por los ingleses en 1797, por Dn. José María de Zuaznavar, entonces Fiscal de la Real Audiencia de Las Palmas, (leida en la R. Academia de la Historia en 26 de Febrero de 1830)

El que á Neptuno el cetro arrebatando,  
Dar pretende la ley al mar furioso,  
Con escuadras inmensas, orgulloso,  
A Brest, Dunquerque y Cadiz bloqueando:  
El que en el Cabo y en Ceilán triunfando,  
Fixa su pabellon victorioso,  
Y corre las Antillas imperioso  
Islas á Holanda y al Frances tomando:  
De Cadiz a Canarias conducido  
Con altas naves y escogida gente  
Invade á Santa Cruz, bate aguerrido:  
Bombea, tira, asalta: y justamente,  
Por los Canarios es roto y vencido,  
Mandados por Gutierrez el valiente.

Las islas africanas, o adyacentes de España llamadas Canarias son interesantes por su situacion, la mas a propósito para el comercio de las cuatro partes del mundo; para arribadas; para punto de reunion de convoyes; para depósito de caudales, efectos y presas; para puertos francos; para surtir de comestibles frescos, y de vinos y aguardientes a los corsarios, y buques de guerra, y de comercio; para crucero de naves de guerra; para disponer expediciones disimuladas y ocultas; y para otros fines semejantes.

Pero casi todos estos objetos se pueden conseguir sin poseer las Canarias, teniendo una buena marina militar; como la debe tener toda potencia que posea estados ultramarinos. Yo he visto arribar a la Gran Canaria diferentes

convoyes y escuadras holandesas, y proveerse de víveres, vinos y refrescos; he visto los mares de las islas llenos de corsarios y buques de guerra ingleses, destinados a aquel crucero; he visto convoyes enemigos anclados en lo que llaman *Rio de Lanzarote*, aguardando la reunion de las embarcaciones dispersas o atrasadas; he visto las naves enemigas, haciendo la extraccion de vinos con bandera neutral (1) en el Puerto de la Orotava. Asi no es extraño, que las islas no hayan merecido ser visitadas por una expedicion formal contra ellas. La de Drake en 1595, y la de Van der Doez en 1509 (2), no tenian por unico objeto las Canarias, y las demas no lian sido de consideración. Esta verdad se halla acreditada por las invasiones de los Berbericos en Fuerteventura en 1593; en Lanzarote en 1569, en 1571, en 1586, en 1618 (?), y en 1749; y en la Gomera en 1618; las de los Ingleses en Lanzarote en 1596, en 1743, y en 1762; en la Palma, y en la Gomera en 1585; en Fuerteventura por dos veces en 1740; y en Tenerife en 1657 y en 1706; las de los Holandeses en la Gomera en 1599 y en 1617; las de los Franceses en la Palma en 1653; por las de algunos corsarios ingleses durante mi Fiscalia en los años de 1796 y 1797, en la parte del sur de la Gran Canaria, sin otro objeto que la aguada y el robo de algun ganado, y finalmente, por el suceso que voy a referir, acaecido en el mismo año de 1797, el cual, ademas de acreditar aquella verdad, es digno de

---

(1) Sin eso hubieran perecido las islas durante la ultima guerra con Inglaterra. «Por lo que respecta a la via de estado de mi cargo, decia el Sr. Dn. Ricardo Wall al Comandante General de Canarias en una orden de 20 de Febrero de 1792, prevengo a V. S. que, bien sean embarcaciones amigas neutrales, o *enemigas* las en que se proporcione la facilidad de proveerse de granos esas islas, es el animo de S. M., que sus moradores tengan libertad de ajustar y hacer sus contratas y transportes sin restriccion que pueda ser obstáculo a los consuelos que su paternal amor quiere franquearles, en tal consternacion.»

(2) Las relaciones sincronas o coetaneas de las invasiones de Francisco Drake y Pedro Van der Doez las he descubierto yo en el oficio de Dn. José Alvarado, Esc., público y del número de la Ciudad del Real de las Palmas, formadas con intervencion judicial, protocolizadas desde el año 1601, y bien diferentes de las que han hecho despues los historiadores mas modernos y mas celebres de las Canarias, como expuse y demostré en el pleito que sobre aguas, siguen los vecinos del Lugar de San Mateo contra los que se titulan herederos del heredamiento de Sautantejo. Estos documentos hé dado a luz en mi *Compendio de la historia de las islas Canarias*.

atención por la reputación que después ha adquirido el Almirante Lord Nelson.

El día 22 de Julio del citado año de 1797, al rayar el alba, se descubrieron desde la Plaza de Sta. Cruz de Tenerife 3 navios de 74, 3 fragatas, un cúter y una bombardera, que habían puesto en el agua 30 lanchas con tropa, dirigidas en dos divisiones a la playa del *Valle del Bufadero*, de donde estaba ya bien cerca la primera, con intención, según toda apariencia, de sorprender el *Castillo del Paso-Alto*. Pero habiendoles faltado noche para verificarlo, se retiraron luego a sus buques; los cuales entre tanto se mantuvieron barloventeando frente del Puerto. A este tiempo se hizo ya en la Plaza la señal de alarma, y el Excmo. Sr. Dn. Antonio Gutierrez, Teniente General de los Reales Ejércitos y Comandante General de las Canarias, dió las disposiciones que juzgó oportunas para la defensa, siendo una de las primeras enviar tropa, que guarneciera el *Cerro*, que domina al citado *Castillo*, con 4 cañones, que solo pudieron ser del calibre de 4, por lo agrio de la subida, y despachar para la Ciudad de la Laguna al Teniente Coronel Dn. Juan Creagh y al Teniente del Regimiento fijo de Cuba Dn. Vicente Siera con algunos soldados (que con milicias de dicha Ciudad se aumentaron hasta el número de quinientos hombres) para impedir que los enemigos pudieran internarse por los *Valles*, si acaso insistían en desembarcar por aquella parte.

Mantuviéronse los buques a la vela con las lanchas en el agua; hasta que a las ocho de la mañana, habiendo dado fondo las tres fragatas en frente del *Valle del Bufadero*, ejecutaron un desembarco de 600 hombres poco mas o menos: los cuales, con cañones de corto calibre, se apoderaron luego de la altura que sigue al norte de la que ocuparon los Españoles, llamada la *Mesa del Ramonal*, quedando el *Valleseco* entre unos y otros. Por ambas partes se hizo algun fuego, sin efecto, por la distancia, y solo hubo dos enemigos muertos de los que bajaron al *Barranco*; pero desengañados los Ingleses de que por allí no podían adelantar nada hacia la Plaza, sin exponerse al fuego del *Cerro* que domina el *Castillo de Paso-Alto*, y descubriendo al Teniente Coronel Creagh ventajosamente apostado en lo interior del *Valle*, descendieron a la orilla del mar en la tarde del mismo día, y se reembarcaron por la noche sin daño del

fuego que se les hizo desde el *Cerro* y el *Castillo*: al cual respondieron con algunas bombas, que, aunque bien dirigidas a estos dos puntos, tampoco perjudicaron.

El 23 por la mañana, al cañonazo de uno de los navios se levaron las fragatas, y llevándose consigo las lanchas, fueron a unirse con el resto de la Escuadra hacia la parte del Sur de la Plaza, lado opuesto al de la primera tentativa. Allí permanecieron largo tiempo a la capa en Consejo de Guerra, y despues se aproximó el cúter a reconocer aquellas playas: lo que causó en la Plaza temores de desembarco por ellas; y siendo muy poca la guarnicion para atender a todas partes, ordenó el Comandante General a las diez de la noche que marchasen a reforzarla 250 hombres del Regimiento de milicias de la *Orotava*; 250 del de milicias de *Garachico* y una compañía del de milicias de *Guímar*, quedando el resto de ellas sobre las armas para marchar al primer aviso no pudiendo extenderse a pedir mas gente por temor de que amenazando el enemigo a una parte de la isla, verificase por otra el desembarco.

El 24, amaneció la Escuadra a la vista con aumento de un navio de a 50, que se le habia unido y todos hacian fuerza de vela para aproximarse al *Bufadero*; al medio dia se despacho gente al mando de Dn. Santiago Madan, para que registrase los *Valles* donde el enemigo habia desembarcado el dia anterior, y reconociese si habia dejado alguna fuerza oculta, y por la tarde dió fondo la Escuadra en el mismo paraje que la primera vez. Las fragatas llevaban escalas de asalto fuera de sus costados para que se viesen desde la Plaza, y siendo difícil penetrar la verdadera intencion del enemigo, fué necesario dividir las pocas fuerzas de Santa Cruz, dejando guarnecidos en el modo posible los tres puntos de derecha, izquierda y centro de la linea. A las siete de la noche comenzó la bombardas a batar el *Castillo del Paso-Alto* que, ayudado del de *San Miguel*, correspondió con bala rasa y algunas bombas sin mas objeto (cerrada ya la noche) que el que presentaban los fuegos del enemigo.

A poco mas de las dos de la madrugada del 25, dia de Santiago, Patron de España, (en que se cumplieron 301 años que la Isla de Tenerife fué sometida a la obediencia de los Reyes Católicos) continuando el bombardeo menos activo, se observaron muchos botes y lanchas, que se dirigian a

distintos puntos del centro de la línea, esto es, a las playas del *Muelle*, *Carnicería* y *Barranco de Santos*, en número de veinte y siete, según se supo después. Todos los castillos y baterías hicieron inmediatamente sobre ellas un fuego a metralla, tan vivo y sostenido, que sin embargo de la obscuridad, se consiguió echar a pique 10, con el cúter, que conducía cañones de campaña, municiones y un refuerzo de 400 hombres, de los que solo pudieron salvar 70, componiéndose todo el cuerpo de desembarco de 1500, hombres, según las noticias que posteriormente dieron los enemigos. Las 17, lanchas que escaparon del estrago de la artillería (comprendido un barquito de la primera tierra de Canaria, que habían tomado los enemigos) llegaron a las playas; pero la precipitación con que el continuado fuego de metralla les obligó a hacer el desembarco, fue causa de que mojasen la mayor parte de sus armas y municiones, en cuyo estado tuvieron que sufrir, aun antes de saltar a tierra, las descargas de la tropa española, que, con cañones violentos, les disputó el paso.

Ninguno de los enemigos que se dirigieron a la playa del *Muelle* pudo penetrar a la Plaza, porque el que no quedó muerto o prisionero, tuvo que reembarcarse en dos barquitos de pescar de la misma Plaza, que echaron al agua, por haberles la artillería desfondado todas sus lanchas. *Allí perdió el brazo derecho el intrépido Nelson*, que volvió precipitadamente a su navio: y allí murió Bowen, el comandante de las fragatas, que pocos días antes sacaron del Puerto de Santa Cruz, una de las dos pertenecientes a la compañía de Filipinas, al cual se le tenía por autor de la expedición: murió también su segundo y un mulato que se dice había desertado de las citadas fragatas españolas y servía de practico a los Ingleses.

Mejor suerte tuvieron los que se dirigieron a las otras playas, porque a la sombra de los fragmentos de un bergantín que estaba al traves en la de la *Carnicería*, se pudieron formar en número de más de 700 y penetraron osadamente con tambor, pifanos y banderas, haciendo todo el daño que les fué posible por calles y plazas, y apoderándose en la de la *Pila* del almacén que había con pan y vino para la tropa.

La mayor parte de estos enemigos eran soldados y el resto marineros, mas a propósito que aquellos para un de-

sembarco de sorpresa; los oficiales iban armados de sable, pistolas y una pica larga, con un hierro agudo de cuatro esquinas: los demas llevaban fusil, pistolas y sable, a que algunos agregaban una pequeña hacha: todos bien provistos de bizcochos, carne cocida y un jarro de lata o barrilete de madera con aguardiente: habian conducido asimismo cañones ligeros o de campaña, que no pudieron desembarcar, por haber perecido las lanchas en que los llevaban, y solo uno llegó a tierra, de que se apoderaron los de la plaza, con algunas escalas de asalto, que no fué posible a los enemigos recoger, y siendo ya de dia, se hallaron en la *Playa*. Tales fueron los enemigos con quienes tuvieron que batirse los Españoles por el espacio de dos horas. El tiro-teo fué tan vivo por ambas partes desde que principió la accion, que parecia no habia de amanecer una sola persona viva: hízose un numero considerable de prisioneros por los Españoles, y algunos de ellos cayeron tambien en manos de los enemigos; pero entre tanto el exito se mantenía sumamente dudoso.

Desde que se conocieron el dia 22 las intenciones del enemigo, habian empezado a salir de la Plaza mujeres de todas clases y estados, que se retiraban a la Ciudad de la Laguna, unas cargadas con sus tiernos hijos, otras con sus prendas y ropas y casi todas a pie, por no encontrarse caballeria a ningun precio, continuando en evacuar la plaza hasta el mismo instante del desembarco; prudente determinacion, e indispensable en aquel caso, porque debia temerse, cuando menos, ver reducido el pueblo a cenizas por medio de las bombas; pero despues de aplaudir esta resolucion del sexo delicado, es preciso mudar de estilo para vituperar y denigrar a los varones que volvieron la espalda luego que oyeron la primera voz de estar en tierra el enemigo. Los caminos y aun las salidas mas intransitables se llenaron de egoistas fugitivos, que abandonaron la Patria al furor de sus invasores, consintiendo su ruina, y su devastacion, a cambio de la conservacion propia. ¿Y quienes fueron estos? ¿Fueron únicamente los miserables soldados milicianos, que, no teniendo idea de lo que es el honor, ni teniendo bienes que perder, cuidaron solo de salvar sus personas? No por cierto: fueronlo tambien muchos oficiales de milicias, que no solo cometieron la abominable bajeza de la fuga, nada conforme con su nobleza y graduacion,

sino que para cohonestar su debilidad esparcieron el terror y la confusion con la falsa especie de hallarse ya la Plaza rendida, y muerto el Comandante General: de forma, que, cundiendo esta infausta noticia por el pueblo, por los caminos, y llevándola hasta la Laguna, hizo en el animo de muchos defensores todo el efecto que pudieron haber deseado los enemigos. Al oirla se apresuraron a salir del pueblo muchos vecinos; desampararon sus puestos los soldados milicianos; detúvose en los caminos la gente que bajaba resuelta a socorrer a los de la Plaza; suspendió la Ciudad de la Laguna el envio de mas de 600 hombres que estaban a punto de marchar; y sus moradores trataron de poner en salvo sus bienes y las alhajas de los Templos, entre tanto que la Justicia y Regimiento disponian que se situasen en el camino Real algunas piezas de campo, débil obstaculo en una Ciudad abierta, contra la intrepidez de un enemigo, a quien se suponía victorioso, y que ya no se esperaba por el *Valle de Sn. Andres*, como se habia temido la tarde anterior; con cuyo motivo habia el Cabildo mandado apostar en los desfiladeros 300 hombres al mando de Dn. Lorenzo Lugo, Capitan de milicias retirado. En medio de estas críticas circunstancias, en que se hallaba Santa Cruz, se presentó en su *Castillo principal de San Cristobal*, donde se hallaba el Comandante General Gutierrez, un Sargento de los enemigos, en calidad de Parlamentario, acompañado de Dn. Anronio Pouver y Dn. Luis de Fonspertuis, vecinos de la Plaza a quienes habian hecho prisioneros en el almacén de provisiones, y de orden de su Jefe intimó al Español que se le entregasen los grandes objetos de la expedición: a saber, el dinero del Rey, y el cargamento que se hallaba en tierra de la fragata de Filipinas no apresada, y expresó, que, haciendose así, no tocarian a las personas ni bienes de los vecinos; pero que de lo contrario pondrian fuego a la Plaza, y el vecindario seria pasado a cuchillo. Dn. Antonio Pouver añadió que los enemigos eran muchos, que todas las calles y plazas las tenian ocupadas, y que no habia mas remedio que rendirse: expresiones, que desde luego se deben considerar efecto del temor, o de la confusion que causa una acción de esta especie, ejecutada en la obscuridad. Sin embargo, Gutierrez respondió, que no se hallaba precisado a oír proposiciones de ajuste, y que si el enemigo lo estaba debia hacerlas por medio de un Oficial:

que la isla tenia 80 (?) almas y sobradas municiones, en cuya virtud determinasen rendirse prisioneros o serian tratados con todo el rigor de la Guerra.

A tiempo que pasaba esta contestacion, ya empezaban los enemigos a intimidarse. El metodo de defenasa, reducido por necesidad a pequeñas partidas de guerrilla, empleadas en recorrer las calles con algunos cañones violentos, les hizo creer que por todas partes habia considerable numero de gente destinada con cañones para batirlos, y los persuadió a unirse hacia el *Convento de Santo Domingo*, donde sonaba su tambor; entraron muchos en el atrio; subieron muchos a las celdas, en las que ejecutaron algunos pequeños robos; y los demás quedaron fuera formados en batalla, y se apresuraron a repetir las intimaciones con la esperanza de que quizá surtirian buen efecto, antes que el dia descubriese sus pocas fuerzas. Hicieron una con el Reverendo Padre Prior Fr. Carlos Lugo, acompañado del Padre Maestro Fr. Juan Iriarte (1); y viendo que no volvian con la respuesta, hicieron otra con el Padre Director del Rosario, que no llevo a donde estaba el Comandante General. Habia cesado casi del todo el fuego, cuando el Teniente Coronel Dn. Juan Guinther, comandante accidental del Batallon veterano de Canarias (única tropa viva que habia en la plaza) les intimó por un soldado que hablaba el idioma ingles, que se rindiesen; y no habiendo obtenido respuesta favorable, continuó el fuego de ambas partes con lentitud.

No es facil ponderar la alteracion que a este tiempo padecian los ánimos de todo el vecindario: las mujeres, que habia permanecido cerradas en sus casas, estaban inconsolables y temerosas, oyendo el estruendo horroroso de las armas de fuego y de las balas que penetraban sus puertas y ventanas. La tropa que guarnecia las baterias y aun la que rondaba el pueblo con los cañones violentos, como no podia hallarse a un tiempo en todas partes, para saber el estado de las cosas, experimentaba una inquietud de espiritu indecible por la incertidumbre del suceso, y lo mas particular es que la misma lentitud, o cesacion de fuego,

---

(1) Fr. Juan Iriarte, docto religioso dominico, hermano del Excmo. Sr. Dn. Domingo Iriarte, que ajustó la paz de 1795 con Francia; del Ilmo. Sr. Dn. Bernardo Iriarte, Ministro del Consejo y Camara de Indias, y del celebre literato Dn. Tomas Iriarte, sobrinos todos cuatro del erudito D. Juan Iriarte.

que se empezó a observar, daba mas cuidado que el silbido continuo de las balas, porque mientras este duraba en toda su fuerza, se conocia haber, por parte de los Españoles, una oposicion vigorosa, anunciaba favorables resultas; pero su minoracion causaba, por el contrario, amargas desconfianzas sobre cual partido habria quedado vencedor.

Iba aclarando el dia, cuando se avistaron quince lanchas que se dirigian con nuevas tropas de desembarco al *Muelle*; pero sus baterias y demas inmediatas se les hizo fuego con tanto acierto y prontitud, que, habiendo cehado dos a pique, las demas se vieron precisadas a retirarse sin esperar a recoger la gente que naufragaba. Una lancha de la fragata de Filipinas, no apresada, salio armada, con el fin de ejecutar tan loable accion de humanidad; pero teniéndola por enemiga, se le tiró un cañonazo, y tuvo que retroceder a su bordo. Este nuevo estruendo de la artilleria, la luz de la mañana que hizo ver las banderas españolas tremoladas en los castillos y el aviso que llego a la Ciudad de la Laguna desvaneciendo las primeras noticias y pidiendo refuerzo de gente, envalentonó a los tímidos, hizo de los cobardes otros tantos héroes, y todos ocurrieron prontos a la plaza.

Ultimamente: observando los enemigos que estaban en *Santo Domingo* que en el resto del Pueblo no se hacia fuego alguno, deduciendo de aqui no haber ninguno de los suyos que no estuviese reunido en aquel punto, y que su numero se hallaba reducido a menos de la mitad del que emprendió el desembarco; conociendo que les faltaban casi todos los oficiales, y viendo desde el campanario del Convento que el socorro que se les mandaba de la Escuadra, habia sido rechazado; hicieron presente a Dn. Juan Guinther, que se hallaba cerca, su deseo de capitular honrosamente, y que en prueba de ello iban a descargar sus armas, como lo verificaron, haciendo todos a la señal de uno de sus oficiales una descarga al aire. Salió entonces de entre ellos un Teniente Coronel, que con bandera blanca y ojos vendados, acompañado de dos oficiales españoles, fué a verse con el Comandante general; pero habiéndosele dicho que no se admitirian proposiciones de quien no tuviese facultades del Contra-Almirante de la Escuadra para capitular se retiró y volvió dentro de breve rato con un oficial de ma-

rina, quien prometió por escrito, que, si se le dejaba reembarcar con sus tropas, y armas, tambor batiente y banderas desplegadas, no dañaría su Escuadra, en modo alguno a ninguna de las islas Canarias; a vista de lo cual se le concedió generosamente lo que solicitaba.

Entre tanto la Escuadra, luego que recogió las lanchas rechazadas del desembarco intentado en la mañana, se hizo a la vela para retirarse, persuadida probablemente, que, pues en tierra no se hacía fuego, todos los suyos habían perecido o quedado prisioneros, y como en el *Castillo de Sn. Andres*, distante de la Plaza de Santa Cruz, se ignoraba (lo mismo que en la Escuadra) que se hubiese capitulado, al pasar por él los primeros navios, que no pudieron retirarse bastante por falta de viento, hizo fuego sobre ellos con daño de uno, que alcanzó algunas balas, a que el navio correspondió con las suyas, que, recogidas en tierra, se hallaron ser del calibre de a 36. En este intermedio salió de la Plaza un bote con un oficial inglés y el capitán del Puerto, y habiéndose impuesto el Contra-Almirante de todo lo ocurrido, escribió al Comandante General una carta firmada de su mano izquierda, la mas expresiva, y llena de agradecimientos, por la atención que se había usado con los heridos, y con todos los demas que se hallaron en tierra, ofreciendo ponerlo en noticia de su Soberano.

Esta expedición fué destacada de la escuadra que al mando del Almirante Herwis, hoy Lord St. Vicent, tenía bloqueado el puerto de Cádiz. La mandaba el Contra-Almirante Nelson, hoy Lord Nelson. La flor de sus oficiales de tropa y de marina se fué para tierra, y sin tener el gusto de pisarla, murieron trece y quedaron heridos nueve. Perdieron el cúter y veinte y nueve lanchas y botes entre las que se echaron a pique, y las que se les desfondaron para impedir que se reembarcasen, habiendo sido necesario que se valiesen de las españolas en su retirada. La pérdida de los enemigos se calculó en ochocientos hombres: de los Españoles perecieron veinte y tres, y quedaron heridos treinta y cinco.

(*Biblioteca de la Real Academia de la Historia. Mss. Miscelánea histórica, tom. V.*)

POR ESTAR CITADAS EN EL COMPENDIO LAS DOS IMPORTANTES BULAS REFERENTES A..., LAS REPRODUCIMOS A CONTINUACION.

Bulas del Pontifice Eugenio IV sobre esclavos canarios

I

Eugenius etc. Universis Christi fidelibus presentes litteras inspecturis salutem etc. Regimini gregis dominici divina disponente clementia presidentes curis assiduis angimur et continua meditatione pulsamur ut ad ea per que nedum ipsius gregis sane oves custodiri sed etiam morbide ad ovile Domini reduci valeant favorabiliter intendamus et pro eis reducendis ac salubriter a pravorum incuris preservandis in Domino quoque paternaliter confovendis pias adhibeamus sollicitudinis nostre partes. Sane tamen ex insinuatione dilectorum filiorum Johannis de Baeza Ordinis fratrum Minorum professoris ac ipsius Ordinis in insulis de Canaria nuncupatis vicarii auctoritate apostolica deputati ac Johannis Alfonsi de Ydubaren, laici de insula Magne Canarie nativi ac inter Christicolas et homines dictarum insularum interpretis quam aliorum fidedignorum relatu percepimus quod id predictis presertim Magne Canarie et de Gomera insulis in quibus jam nonnulli pauci ad fidem conversi existunt multitudo populorum qui Deum hactenus non noverunt novissime cupiunt catholicam fidem suscipere ac sacre baptismatis unda renasci, ac nedum alias propinquas insulas ac se ipsos vicinos agnoscant sed etiam partes cismarinas ut fideles Christianos in pleniori observantia fidei conversantes ac mechanicas artes et alios modos vivendi exercentes ut in eis instrui et informari valeant si quando eis navigiorum facultas affuerit desiderant personaliter visitare, sed quia nonnulli ex dictarum insularum jam conversis ad fidem per aliquos Christiani nominis marinos piratas fuerunt

hactenus captivati, expedit ut nos qui omnium Christi fidelium et praesertim talium noviter conversorum pastores et custodes existimus circa premissa taliter providere curemus ut et ipsi jam conversi securitate debita gaudeant, et alii a conversione metu captivitatis hujusmodi minime retrahantur, nos igitur qui populorum predictorum et omnium aliorum extra fidem oberrantium conversionem intensis desideriis affectamus intendentes in premissis salubriter providere, omnibus et singulis utriusque sexus omnium et singulorum predictarum de Canaria ut premittitur nuncupatarum insularum habitatoribus nunc et pro tempore ad fidem Christi conversis et baptismatis unda renatis et aliis quibuscunque fidelibus Christianis pro ministerio conversionis eorum in eisdem insulis commorando, et ad alias quascunque insulas seu loca, civitates, castra, terras, dominia, regna fidelium Cismariam pacifice transeuntibus in mari et in terra cundo, stando et redeundo ac ipsorum et aliorum fidelium navigiis in quibus eos transire contigerit, ac nautis cum rebus et bonis eorum quibuscunque plenam ab omnibus et singulis aliis quarumcumque nationum Christianis securitatem et libertatem ac plenum et firmum salvumconductum concedimus per presentes. Itaque nullus cujuscunque dignitatis, status, gradus aut conditionis existat dictarum insularum habitatores ad fidem conversos pro tempore apud insulas easdem aut extra illas pacifice incedentes seu navigia, nautas, bona vel res hujusmodi capere, invadere, captivare, occupare, perturbare seu quominus ad alias insulas et partes fidelium libere transire, ac in eis stare et ab eis redire valeant quoties eis placuerit et fuerit oportunum quoquo modo impedire presumant. Si quis vero, quod absit securitatem ac libertatem et salvumconductum vestrum hujusmodi quovis modo seu quesito colore ausu temerario infringere presumpserit eo ipso sententiam excommunicationis incurrat a qua nisi apud sedem apostolicam et prius personis hujusmodi captivatis libertati restituta ac de aliis damnis illatis satisfactione parti lese realiter impensa absolvi nequeant preterquam mortis articulo constitutus. Nos enim ut premissa ad communem plurium notitiam deducantur universis et singulis venerabilibus fratribus nostris patriarchis, archiepiscopis et episcopis ac dilectis filiis electis, abbatibus, prioribus, prepositis, decanis, archidiaconis, cantoribus, thesaurariis et aliis ecclesiarum prelatiis mandamus ut presentes litteras in eorum ecclesiis cum major inibi

ad divina convenerit populi multitudo ut super hoc fuerint requisiti alta et intelligibili voce legant et publicent ac in ydiomate vulgari declarare procurent. Et nihilominus quibuscumque religionis Christiane cultoribus, regibus, principibus, ducibus, marchionibus, comitibus, baronibus ac civitatum, castrorum, villarum et aliarum terrarum rectoribus et quibusvis aliis dominis temporalibus in remissionem peccaminum injungimus ut in favorem fidei et ob reverentiam sedis apostolice libertatem ac securitatem et salvum conductum vestrum hujusmodi teneant et observent et faciant a subditis eorum inviolabiliter observari. Et insuper volumus quod presentibus litteris per notarium seu tabellionem publicum in instrumento publico exemplatis tanta fides in iudicio et extra adhibeatur quanta eisdem originalibus litteris per notarium seu tabellionem publicum in instrumento publico exemplatis tanta fides in iudicio et extra adhibeatur quanta eisdem originalibus litteris adhiberetur si forent exhibite vel ostense. Nulli ergo, etc. Si quis autem, etc. Datum Florentie anno incarnationis dominice millesimo quadringentesimo tricesimo quarto, tercio kal. Octobris, pontificatus nostri anno quarto.

(*Archivo Vaticano. Eug. IV, tom. XIV, fol. 79.*)

2

*Licentia recipiendi mille florenos super fructibus ecclesie Ispalensis et convertendos pro transitu ad Canariaos.*

Eugenius etc. Venerabili fratri Johanni episcopo Gadicensi salutem, etc. Ad ea ex apostolice sedis nobis desuper injuncte servitutis officio que fidelium animarum salutem respiciunt et per que illarum profectibus consulitur libenter intendimus et operibus caritatis que circa hec a fidelibus exercentur quantum cum Deo possumus auxilia impartimus. Cum itaque sicut pro parte venerabilis fratris nostri Fernandi episcopi Rubicensis cum ecclesia Rubicensis in insulis Canarie consistere dinoscitur nuper fuit propositum coram nobis quod cum ipse qui ad ecclesiam et insulas predictas que populis Deum ab olim nullatenus ante noscebant, populate existebant et quarum nonnullarum habitationes plurium fidelium Christianorum diversorum statuum

ecclesiasticorum et laicorum secularium et regularium potentia, industria et virtute ad fidem catholicam sunt conversi tam pro hujusmodi conversis in fide catholica roborandis quam pro aliis adhuc in cecitate ignorantie persistentibus ad fidem hujusmodi convertendis, cum descendi et oportuna aliarum personarum comitiva personaliter transire in brevi desideret et proponat ac pro hujusmodi ipsius transitu faciendo et ecclesiarum ornamentis ac uno congruo navigio ad alias insulas visitandas ac personis in artibus mechanicis instructis qui eosdem Canarios in illis instruant et informet ac ferro et aliis metallis opportunis emendis necnon ecclesiis edificandis ac pro se et fratribus Minoribus secum existentibus ad prefatas insulas et aliquibus Canariis citra mare in captivitate detentis a servitute redimendis et ad libertatem et easdem insulas reducendis non modica pecuniarum indigeat quantitate, nos ex hujusmodi pecuniarum defectu valeat tanti boni excusio impediri fraternitati tue de fructibus redditibus et proventibus ecclesie Ispalensis ad presens pastore carentis ad mensam archiepiscopalem Ispalensem spectantibus et tempore vacationis ipsius ecclesie obvenerintibus apud quoscunque consistant summam mille ducatorum auri ad manus tuas recipiendi, exigendi, habendi ac omnes illos et pro hujusmodi transitu ac predictis necessitatibus et aliis oportunitatibus super quibus tuam conscientiam oneramus bonum arbitrium exponendi, distribuendi et atiam convertendi, Contradictóres quoque per censuram ecclesiasticam et alia juris remedia compescendi plenam et liberam auctoritate apostolica tenore presentium concedimus facultatem. Dat. Florencie anno incarnationis dominice millesimo quadringentesimo tricesimo quarto, quinto kal. Januarii, anno quarto.

*(Archivo Vaticano. Eug. IV, tom. 8, fol. 5.)*

## NOTA FINAL

Al ser redactada, para encabezar en la revista EL MUSEO CANARIO la publicación del «Compendio de la Historia de las Canarias» del Sr. de Zuaznavar, la «Nota Preliminar» que apareció al comienzo de aquella y se ha transcrito en la presente edición, se dijo que se tenían motivos «para afirmar que, en Gran Canaria, no existen, posiblemente, más que los ejemplares que en aquella figuran (la Biblioteca de la Sociedad EL MUSEO CANARIO)». Tal información procedía de persona cuya solvencia cultural constituía para la redacción de la revista una indiscutible autoridad.

Aunque el «posiblemente» que figura en aquel texto ya daba a entender que la afirmación en él contenida no tenía carácter de verdad absoluta, debemos hacer constar que, con posterioridad a la publicación de la mencionada «Nota Preliminar», hemos podido comprobar la existencia de varios ejemplares del «Compendio» (edición de 1816), que se encuentran en poder, la mayoría de ellos, de herederos de personas que, en la época en que se editó aquel por vez primera, hubieron de adquirirlos.

Ello no afecta en modo alguno, a la seriedad del primer informador, ni puede aminorar el interés que ha de despertar la presente edición entre los amantes de los estudios históricos de la Islas Canarias.

\*\*\*

Con el texto del «Compendio,» ahora reproducido en la presente edición del publicado en la revista EL MUSEO CANARIO, nos ha parecido interesante insertar el relato del «Ataque de Nelson» a la plaza de Sta. Cruz de Tenerife en 1797, escrito por el Sr. de Zuaznavar, documento poco conocido y divulgado, que juzgamos bastante interesante.

Completan esta edición dos Bulas de S. S. el Papa Eugenio IV sobre esclavos canarios, cuyos documentos Pontificios aparecen citados en el «Compendio».

## ERRATAS

Nos interesa corregir algunas erratas que se han deslizado en la presente edición, apesar del cuidado con que se ha atendido a evitarlas:

<i>Pg.</i>	<i>Lín.</i>	<i>Donde dice:</i>	<i>Debe decir:</i>
19	23	de <i>Vera Alonso y Fernández de Lugo...</i>	de <i>Vera y Alonso Fernández de Lugo.</i>
20	6	aque Provisor Acosta...,	aquel Provisor Acosta.
25	31	de la Iglesia Rubicense, se provistos por aquel Pontifice...	de la Iglesia Rubicense, provistos por aquel Pontifice..
29	19	Los descubridores y conquistados del Nuevo Mundo...,	Los descubridores y conquistadores del Nuevo Mundo...
36	18	Tal vez daminaban estos males.,	Tal vez dimanaban estos males..
37	26	el Obispo de <i>Canaria</i> despues de su...,	el Obispo de <i>Canaria</i> despues de
54	42	...en compañía del Aguacil mayor...,	en compañía del Alguacil mayor...
68	34	Junta de Canaria en la Corte,	Junta de Canarias en la Corte.
84	5	..que lo así amoneste en su Iglesias.,	que lo así amoneste en sus Iglesias.
92	11	...der Doez en 1509...,	der Doez en 1599...
98	5	...El metodo de defenasa, reducido....	El método de defensa, reducido...
99	10	...pero sus baterias y demas inmediatas...	pero por sus baterías y demas inmediatas...

# INDICE

	<u>PAGS.</u>
Nota preliminar . . . . .	7
<hr style="width: 20%; margin: 10px auto;"/>	
Advertencia . . . . .	11
Lema de la obra . . . . .	12
Prólogo . . . . .	13
Noticias antiguas. . . . .	15
Normandos en Lanzarote, Fuerteventura, Hierro y Gomera . . . . .	15
Reyes Católicos Don Fernando y Doña Isabel . . . . .	16
Conquista de las tres islas realengas, Gran Canaria, Tenerife y la Palma. . . . .	17
Primera Constitución Canaria . . . . .	18
Distribución de habitantes en naturales, conquistadores y pobladores . . . . .	19
Pobladores de Tenerife y la Palma . . . . .	20
Reglas para el repartimiento de terrenos y aguas . . . . .	20
Los conquistadores labradores. . . . .	21
Primer cultivo . . . . .	21
Tala de montes y rompimiento de terrenos . . . . .	22
Aprovechamiento de aguas . . . . .	22
Propios de la <i>Gran Canaria</i> . . . . .	23
Lo Eclesiástico . . . . .	23
Constituciones del Obispo Muros . . . . .	27
Títulos y tratamiento de los primeros Magistrados y Escribanos . . . . .	29
Los descubridores y conquistadores del Nuevo Mundo en las <i>Canarias</i> . . . . .	29
Reforma de los repartimientos de terrenos y aguas . . . . .	29
Reforma de las Constituciones del Obispo <i>Muros</i> . . . . .	33
Escaséz de granos . . . . .	33
Escaséz de moneda . . . . .	34
Invasiones de Berbería . . . . .	34
Providencia de salud pública, de enseñanza, de aumento de Propios . . . . .	34
Estado de los Montes . . . . .	34
Nuevos desordenes en el repartimiento de tierras y aguas . . . . .	35
Nuevas providencias para remediar los efectos de la escaséz de granos . . . . .	35
Excesos en la exacción de diezmos . . . . .	36
Los Obispos no visitaban su Obispado . . . . .	36
Orden para que los Obispos de <i>Canaria</i> se fueran a su Obispado. . . . .	37
Los Obispos de <i>Canaria</i> de aquellos tiempos visitaban su Diócesis por medio de otros Obispos . . . . .	39
División de beneficios en la <i>Gran Canaria</i> . . . . .	40
Prebendas de la Catedral de Canaria . . . . .	42
Curas Párrocos . . . . .	42
Establecimiento de la Real Audiencia . . . . .	42

	PAGS.
Visita de la Audiencia . . . . .	43
Aspecto político de la provincia . . . . .	43
Valor de la moneda . . . . .	44
Censos frumentarios . . . . .	44
Nuevas Ordenanzas para la Audiencia . . . . .	47
Primer Regente en la Audiencia . . . . .	47
Gobernadores militares . . . . .	48
Primer Presidente de la Audiencia, Capitán General de la Provincia . . . . .	48
Restablecense los Regentes en lugar de los Presidentes . . . . .	48
<i>Drake en la Gran Canaria</i> . . . . .	48
Escaséz de pan en <i>Canaria</i> . . . . .	55
Escaséz de moneda . . . . .	56
Enajenaciones jurisdiccionales . . . . .	56
Comercio de islas . . . . .	56
Literatos . . . . .	57
El Holandás Vandez-doez en <i>Canaria</i> . . . . .	57
Militares canarios ilustres . . . . .	65
Privilegios . . . . .	65
Sinodales del Obispo Murga . . . . .	66
Del Obispo Fray Joan de Toledo . . . . .	66
Famosos Oidores en la Audiencia Real. Agricultura y comercio . . . . .	67
Reglamento del año de 1718, y nuevo sistema de gobierno . . . . .	68
Valor y fidelidad de los Canarios. Nuevos privilegios . . . . .	68
Junta de <i>Canaria</i> en la Corte . . . . .	68
La Audiencia tribunal delegado del Consejo de Guerra. Sínodo en la Gran Canaria . . . . .	69
Ultimos tiempos . . . . .	69
 <u>APENDICE</u>	
I. Constituciones Sinodales del Obispo Muros en 1497 . . . . .	71
II. Id. en 1506 . . . . .	71
 <u>ADDENDA</u>	
Ataque de Nelson . . . . .	91
Bulas del Pontifice Eugenio IV sobre esclavos canarios . . . . .	101
 <hr style="width: 20%; margin: 10px auto;"/>	
Nota final . . . . .	105
Erratas . . . . .	106